

# OMNIA

## DERECHO Y SOCIEDAD

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

### Editorial

Victor F. Toledo

### INVESTIGACIONES

**Intervención didáctica en la Cátedra Teoría Constitucional de una facultad de Derecho: perspectiva participativa para la reformulación de la propuesta de los trabajos prácticos**  
Fabión Luis Riquert

**Al rescate de la literatura en la formación universitaria integral, a propósito de la invitación papal en sus documentos recientes**  
María Cecilia Barnech Cuervo

**La mejor calidad de vida no implica la emancipación de la mujer caleña**  
Guillermo León Romero García

**La idea de integración europea ¿es anterior al siglo XX? Sus consecuencias jurídicas**  
Hernán Alejandro Zuazo y Roberto Daniel Rossi

**Desproporcionalidad territorial: el caso de la provincia de Buenos Aires**  
Lucas Vidal y Juan Pablo Zabala

### JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la lucha contra el cambio climático desde su competencia consultiva**  
Martín Cabrera Mirassou

**Escándalo jurídico en el sistema de sociedades de garantía recíproca. A propósito de una sentencia de la Sala "C" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**  
Pedro José González López

### RESEÑAS

**Reseña del libro "Pinedo y Prebisch. Vida, obra y gestión de dos economistas argentinos", de Juan Carlos de Pablo.**  
Federico Núñez Burgos y Betiana Ayelén Carlos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA**  
(UCASAL)

**OMNIA. Derecho y Sociedad**  
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
Nº 8.1 | 2025

**CONSEJO EDITOR**

Director: Mg. Victor F. Toledo (Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL)

Secretario: Lic. Federico de Singlau (Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL)

Dra. Ursula Basset (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina / Miembro del Comité Directivo de la International Academy of the Jurisprudence of the Family).

Dra. Cecilia Blanco (Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba – Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS))

Dr. Fernando Charria García (Universidad Externado de Colombia)

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas (Director del Grupo Persona, Instituciones y Exigencias Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia)

Dr. Mariano Gialdino (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL) – CONICET)

Ab. Juan Carlos Pérsico (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de La Plata) / Subdirector del Instituto de Derecho Internacional Público del Colegio de Abogados de La Plata (CALP)

Lic. Alejandro Gabriel Safarov (Coordinador de la carrera de Lic. en Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Santiago del Estero)

Dra. Irene Vasilachis de Gialdino (Centro de Estudios e Investigaciones Laborales (CEIL) – CONICET)

e-ISSN 2618-4699

Domicilio editorial: Campus Universitario Castaños - 4400 Salta - Argentina

Tel.: (54-387) 4268609

E-mail: revistaomnia@ucasal.edu.ar

web: <http://revistas.ucasal.edu.ar/index.php/RO>

[www.ucasal.edu.ar/eucasa](http://www.ucasal.edu.ar/eucasa)

**COMITÉ EVALUADOR**

Dra. María Victoria Álvarez / Universidad Nacional de Rosario

Mg. Mauro Beltrami / Universidad Nacional Tres de Febrero

Mg. Edith Cámpora / Universidad Nacional de Rosario

Dr. Alejandro Canio / Universidad Tecnológica Nacional / Facultad Regional Chubut

Dra. María José Caram / Universidad Católica de Córdoba

Dra. Vanesa Castello / Universidad Nacional de Rosario

Dra. María Eugenia Cruset / Universidad del Salvador

Dr. Siro de Martini / Universidad Católica Argentina

Mg. Julián Farina Balbi / Universidad del Este

Dr. Leopoldo Godio / Universidad de Buenos Aires

Dra. Eliana Mabel González / Universidad Católica Argentina

Dra. Raquel Guzmán de Dallacaminá / Universidad Nacional de Salta

Ab. Fátima López Poletti / Universidad Católica Argentina

Mg. Natalia Mong / Universidad Nacional de La Pampa

Lic. Sofía Perotti / Universidad Nacional de Rosario

Mg. Harry Lionel Schurig / Universidad Católica de Santiago del Estero / Universidad de Buenos Aires

Dra. Claudina Xamena / Poder Judicial de Salta

# OMNIA

DERECHO Y SOCIEDAD

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

**Nº 8.1 · 2025**



**EUCASA**

EDICIONES UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA

*Omnia. Derecho y Sociedad* es la revista científica de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta, Argentina, creada en el año 2018 y publicada bajo el sello EUCASA (Ediciones Universidad Católica de Salta) (<http://revistas.ucasal.edu.ar/index.php/RO>)

Es una publicación de periodicidad semestral que reúne colaboraciones que versan sobre temas de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Se recogen en ella artículos científicos, ensayos, textos sobre jurisprudencia y doctrina y reseñas de libros. Todos ellos son sometidos a un proceso de evaluación por pares externos. Todos los escritos son inéditos y de carácter original.

La revista ha sido incorporada al Catálogo 2.0 de Latindex (folio 29156) y está indexada también por LatinRev. Mediante resolución del CONICET (RESOL-2021-1295-APN-DIR#CONICET) de fecha 10 de agosto de 2021, ha sido incorporada al Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas por el término de 3 (tres) años.

Su nombre, *Omnia*, obedece a dos razones. En primer lugar, se trata de una publicación que involucra a todas las carreras que se imparten en la Facultad —Abogacía, Lic. en Relaciones Internacionales, Lic. en Criminalística, Lic. en Seguridad, Perito en Accidentología y Martillero Público y Corredor Inmobiliario—. En segundo lugar, se busca dar cabida al más amplio abordaje de los temas de interés de la revista. La denominación, *Derecho y Sociedad*, define un contenido disciplinar propio de las ciencias sociales.

Esta publicación ha sido creada con el fin de promover la divulgación del conocimiento generado en la Facultad de Ciencias Jurídicas como producto de sus funciones sustantivas de investigación, docencia y extensión, así como favorecer la construcción de vínculos con otras instituciones nacionales e internacionales.

*OMNIA. Derecho y Sociedad* cuenta con las siguientes secciones: "Investigaciones", que reúne resultados parciales o finales de proyectos de investigación o ensayos académicos; "jurisprudencia y doctrina", que recoge análisis de sentencias judiciales y aportes doctrinarios de publicistas reconocidos y "reseñas de libros", en la que se realizan comentarios de libros de relevancia para la temática abordada por la revista.

Es una revista de acceso abierto publicada bajo licencia *Creative Commons* Atribución-NoComercial-CompartirIgual. Es decir que todo su contenido está libremente disponible sin cargo para usos lícitos por los usuarios, sin autorización previa del autor o del editor. Los autores retienen, sin embargo, el derecho a ser adecuadamente citados.

La responsabilidad sobre las opiniones vertidas en los textos y sobre el respeto a la propiedad intelectual corresponde a los autores.

e-ISSN 2618-4699

*OMNIA. Derecho y Sociedad* is the scientific journal of the Faculty of Legal Sciences of the Universidad Católica de Salta, Argentina, created in 2018 and published under the EUCASA seal (Ediciones Universidad Católica de Salta).

It is a biannual publication that gathers collaborations on topics of legal, political and social sciences. It contains scientific articles, essays, texts on jurisprudence and doctrine and book reviews. All of them are subjected to an external peer evaluation process. All writings are unpublished and original.

The journal has been incorporated into Latindex Catalog 2.0 (folio 29156) and is also indexed by LatinRev. By resolution of CONICET (RESOL-2021-1295-APN-DIR#CONICET) dated August 10, it has been incorporated into the Basic Nucleus of Argentine Scientific Journal for a term of 3 (three) years.

The name of journal, *Omnia*, is due to two reasons. In the first place, it is a publication that involves all the careers that are taught in the Faculty -Law, International Relations Degree, Criminal Law Degree, Security Degree, Accidentology Expert and Public Hammer and Real Estate Broker. Second, it seeks to reflect the broader treatment of the issues of interest. The denomination, *Law and Society*, defines a disciplinary content of the social sciences.

This publication has been created with the purpose of promoting the dissemination of the knowledge generated in the Faculty of Legal Sciences as a product of its substantive functions of research, teaching and extension, as well as favoring the construction of links with other national and international institutions.

*OMNIA. Derecho y Sociedad* has the following sections: "Investigations", which gathers partial or final results of research projects or academic essays; "Jurisprudence and doctrine", which includes analysis of court decisions and doctrinal contributions from recognized publicists and "book reviews", in which comments are made on books of relevance to the issue addressed by the magazine.

It is an open access magazine published under the *Creative Commons* Attribution-NonCommercial-ShareAlike license. In other words, all of its content are freely available free of charge for lawful use by users, without prior authorization from the author or publisher. The authors retain, however, the right to be properly cited.

The responsibility for the opinions expressed in the texts and on the respect for intellectual property lies with the authors.

e-ISSN: 2618-4699

# Sumario

Editorial.....	7
Victor F. Toledo	

## INVESTIGACIONES

Intervención didáctica en la Cátedra Teoría Constitucional de una facultad de Derecho: perspectiva participativa para la reformulación de la propuesta de los trabajos prácticos <i>Didactic intervention in the Constitutional Theory chair of a faculty of Law: participatory perspective for the reformulation of the practical work proposal</i> .....	13
Fabián Luis Riquert	

Al rescate de la literatura en la formación universitaria integral, a propósito de la invitación papal en sus documentos recientes <i>To the rescue of literature in comprehensive university education, regarding de papal invitation in this recent documents</i> .....	33
María Cecilia Barnech Cuervo	

La mejor calidad de vida no implica la emancipación de la mujer caleña <i>The best quality of life does not imply the emancipation of the Cali Woman</i> .....	51
Guillermo León Romero García	

La idea de integración europea ¿es anterior al siglo XX? Sus consecuencias jurídicas <i>Does the idea of European integration predate the 20th century? Its legal consequences</i> .....	67
Hernán Alejandro Zuazo y Roberto Daniel Rossi	

Desproporcionalidad territorial: el caso de la provincia de Buenos Aires <i>Territorial disproportionality: the case of the province of Buenos Aires</i> .....	89
Lucas Vidal y Juan Pablo Zabala	

## **JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA**

La contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la lucha contra el cambio climático desde su competencia consultiva

*The contribution of the International Tribunal for the Law of the Sea to the fight against climate change from its advisory jurisdiction* ..... 101  
Martín Cabrera Mirassou

Escándalo jurídico en el sistema de sociedades de garantía recíproca. A propósito de una sentencia de la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

*Legal scandal in the system of Mutual Guarantee Companies. Regarding a ruling from Room “C” of the National Court of Commercial Appeals* ..... 117  
Pedro José González López

## **RESEÑAS**

Reseña del libro *Pinedo y Prebisch. Vida, obra y gestión de dos economistas argentinos*, de Juan Carlos de Pablo ..... 127  
Federico Núñez Burgos y Betiana Ayelén Carlos

### Estimados lectores:

A partir del presente número, OMNIA. *Derecho y Sociedad*, comienza una nueva etapa en la que estaré a cargo de su dirección y el Lic. Federico de Singlau será su secretario.

En primer lugar quiero expresar un fervoroso agradecimiento y reconocimiento al Dr. Omar Carranza, bajo cuya gestión esta publicación salió a la luz y transitó una etapa de constante crecimiento; la revista no podría haber alcanzado las metas trazadas sin su orientación y respaldo.

Este número del volumen 8 se caracteriza por la diversidad de temáticas abordadas. El artículo "Intervención didáctica en la Cátedra Teoría Constitucional de una facultad de Derecho: perspectiva participativa para la reformulación de la propuesta de los trabajos prácticos", de Fabián Luis Riquert, intenta incorporar al aprendizaje basado en problemas (APB) como intervención pedagógica en la materia Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y con ello busca ampliar la participación de los estudiantes y que el aprendizaje de los contenidos de la asignatura se produzca en un ámbito áulico más colaborativo y participativo.

En "Al rescate de la literatura en la formación universitaria integral, a propósito de la invitación papal en sus documentos recientes", María Cecilia Barnech Cuervo se propone reflexionar acerca de la riqueza y posibilidades de la literatura como universo reflejo de la condición humana, tomando como lecturas centrales a la Carta del Santo Padre Francisco sobre el papel de la literatura en la formación y

su discurso en la audiencia a los participantes en la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Dicasterio para la Evangelización.

Guillermo León García, en "La mejor calidad de vida no implica la emancipación de la mujer caleña", presenta un trabajo en el que analiza algunas políticas públicas y privadas que han contribuido a mejorar la calidad de vida de las mujeres en Cali y Colombia, llegando a la conclusión de que ello no ha sido suficiente para sanar las grietas sociales existentes.

El trabajo de Hernán Alejandro Zuazo y Roberto Daniel Rossi titulado "La idea de integración europea ¿es anterior al siglo XX? Sus consecuencias jurídicas", ofrece una mirada crítica acerca del proceso de integración en Europa en la que afirman que el concepto de unidad europea es una construcción que viene gestándose a través del tiempo y que para poder entenderlo es necesario abordarlo desde una perspectiva histórica, política, social y económica.

El artículo "Desproporcionalidad territorial: el caso de la provincia de Buenos Aires", de Lucas Vidal y Juan Pablo Zabala, estudia a uno de los centros demográficos más grandes que existen en el mundo y describe cómo la organización y concentración territorial que lo caracteriza ha impactado en los resultados electorales y, consecuentemente, en la representación política del distrito.

La sección de jurisprudencia y doctrina cuenta con dos trabajos. El primero, de Martín Cabrera Mirassou tiene como título "La contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la lucha contra el cambio climático

desde su competencia consultiva”; en él describe la opinión consultiva sobre cambio climático y océanos emitida por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, contextualizando a dicho procedimiento en el creciente interés por parte la comunidad internacional en buscar respuestas a la crisis climática y en la judicialización de la problemática ante distintos órganos judiciales. El segundo trabajo de esta sección, “Escándalo jurídico en el sistema de sociedades de garantía recíproca. A propósito de una sentencia de la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial”, cuyo autor es Pedro José González López, analiza los principales argumentos esgrimidos por dicha Sala en la que el tribunal entendió que media una relación de consumo en el contrato de garantía recíproca celebrado entre un socio partícipe y la sociedad de garantía recíproca por el solo destino que se le da a los bienes adquiridos a partir del mutuo bancario avalado.

Finalmente, en la sección de reseñas, Federico Núñez Burgos y Betiana Ayelén Carlos invitan a la lectura de la obra de Juan Carlos de Pablo titulada “Pinedo y Prebisch. Vida, obra y gestión de dos economistas argentinos”.

No podría concluir con esta editorial sin agradecer a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Universidad Católica de Salta por confianza depositada para continuar con la tarea de Omar Carranza, quien ha dejado una vara muy alta. También quisiera expresar mi más profundo agradecimiento al personal de EUCASA, quienes son el sostén permanente para que la revista pueda salir a la luz, en especial a su directora, Inés Brandán Valy; a Andrés Vuotto; a Matías Amor y a Agustina Joaquín Heredia.

A modo de cierre, y como es tradición en OMNIA, los invitamos a leer los trabajos de este número y a publicar en las futuras ediciones.

El Director

## Investigaciones



# Intervención didáctica en la Cátedra Teoría Constitucional de una facultad de Derecho: perspectiva participativa para la reformulación de la propuesta de los trabajos prácticos<sup>1</sup>

Didactic intervention in the Constitutional Theory chair of a faculty of Law: participatory perspective for the reformulation of the practical work proposal

Fabián Luis Riquert<sup>2</sup>

## Resumen

El presente trabajo intenta incorporar como intervención pedagógica el “aprendizaje en base a problemas” (ABP) en el desarrollo de los trabajos prácticos de la asignatura Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina, a partir de las preguntas formuladas sobre casos que sirvan de disparadores de posibles respuestas o soluciones. Con ello se pretende democratizar el conocimiento, ampliar la participación de los y las cursantes y que los contenidos se produzcan de manera horizontal, colaborativa y participativa.

**Palabras clave:** teoría constitucional – jurisprudencia – problematización - estudios de casos

## Abstract

This paper attempts to incorporate problem-based learning (PBL) as a pedagogical methodology in the development of the practical work of the subject Constitutional Theory of the Faculty of Law of the National University of Mar del Plata, Argentina, based on questions posed about cases that serve as triggers for possible answers or solutions. The aim is to democratize knowledge, broaden the participation of the students and ensure that the contents are produced in a horizontal, collaborative and participatory manner.

**Key words:** Constitutional theory - jurisprudence - problematization - cases studies

## Derecho/ Artículo científico

Citar: Riquert, F. L. (2025). Intervención didáctica en la cátedra Teoría Constitucional de una facultad de Derecho: perspectiva participativa para la reformulación de la propuesta de los trabajos prácticos. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 13-32.

<sup>1</sup> El presente trabajo se corresponde con el presentado para aprobar la carrera Especialización en Docencia Universitaria, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata (OCS 2006/16 y su modificatoria OCS 095/22, RESFC-2023-566-APN-CONEAU#ME Acreditación 2023, cat. B).

<sup>2</sup> Universidad Nacional de Mar del Plata. Universidad Atlántida Argentina.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta incorporar, como intervención pedagógica a la carrera de Abogacía, el aprendizaje basado en problemas (ABP); puntualmente en la materia Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP).

Con ello se pretende ampliar la participación de los y las cursantes, y que el aprendizaje de los contenidos de la asignatura se produzca de manera más horizontal, convirtiendo al ámbito áulico en un espacio más colaborativo y participativo.

En definitiva, se pretende que el ABP sea un punto de partida en la enseñanza de la materia, que permitirá nuevas preguntas; ya que con esta metodología el proceso educativo es dinámico.

La problemática que se advierte en la carrera de Abogacía, en líneas generales y en la asignatura Teoría Constitucional en particular, es que el trabajo práctico en términos generales se identifica solamente con comentar un fallo (sentencia) sobre un tema de las unidades del programa de estudios, que por lo general son de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Este modo de enseñar el derecho constitucional abreva del sistema anglosajón, que utiliza la regla del *stare decisis* (estar al precedente) y los libros de estudio en esos países incluyen, precisamente, el estudio de los “casos”.

Como primera aproximación a la labor, haremos la intervención pedagógica en la unidad 3 del programa de estudios, ya que comprende temas fundamentales de la teoría constitucional, y por lo tanto de la asignatura,

como son: 1) la supremacía constitucional; b) el control de constitucionalidad.

Si bien los trabajos prácticos de la asignatura Teoría Constitucional se plantean desde el análisis de casos, los estudiantes no dan muestras de involucrarse en la resolución, por lo que surge la incógnita “¿por qué los y las cursantes de la materia Teoría Constitucional no muestran interés al realizar los trabajos prácticos?”.

Es por ello que, llegados al siglo XXI, consideramos que no alcanza para que la adherencia de los y las cursantes con los trabajos prácticos respecto a los contenidos del currículo de la materia sea la mera repetición de sentencias, sino que es necesario utilizar nuevas herramientas de intervención pedagógicas que saquen al docente —JTP— de una zona de comodidad y lo interpielen con nuevos desafíos para cambiar este estado de cosas.

Consideramos, en definitiva, que el abordaje mediante el uso de la herramienta pedagógica que es el ABP va a generar un mayor interés en los y las cursantes al suscitar discusiones a partir de diferentes puntos de vista, mientras que el docente sirve como un guía en el ámbito áulico.

## ANTECEDENTES

En líneas generales la carrera de Abogacía se enseñaba a lo largo de los años a partir del estudio dogmático de los códigos, constituciones y textos legales, desentendiéndose del derecho judicial (esto es, lo que dicen los tribunales). La evaluación del estudiante solo se limitaba a repetir los textos legales, algunas consideraciones dogmáticas y, con suerte, la mención de algún fallo judicial para conectar la vigencia sociológica del texto legal.

Desde el punto de vista pedagógico el rol

del docente se limitaba a dictar clases magistrales, y el de los cursantes en ser meros espectadores de esa clase magistral. De manera general, la participación del alumno o alumna con preguntas o dudas se veía como una “interrupción” y no como una participación en el proceso educativo.

De manera similar, Gapel Redcozub (2014) describe la enseñanza en la Facultad de Derecho del siguiente modo:

El salón de clases es un rectángulo dispuesto en forma horizontal, con el docente y su escritorio ubicados al frente y al centro. Detrás, un pizarrón, y en las aulas más modernas, un equipo para presentaciones de diapositivas digitales. Los setenta alumnos se distribuyen a lo largo del rectángulo en varias columnas de sillas desordenadas. La mayoría de los estudiantes, una vez que adoptan un sitio lo mantienen por el resto del cursado. (...) El docente puede concurrir solo, o bien contar con la colaboración de algún adscripto (joven graduado que inicia su trayectoria como educador). El rol de este último se limita a observar las prácticas del docente y los acontecimientos áulicos y, eventualmente, desarrolla algún tema del programa replicando la metodología de su mentor. Ocasionalmente puede evacuar consultas del grupo de alumnos al inicio o al culminar la clase. El objetivo de la clase es que el alumno comprenda un instituto legal e identifique la normativa que lo regula. Con esta finalidad, la estrategia básica que se adopta es la “clase magistral”, en la que el docente explica los conceptos claves de la unidad bajo estudio y luego desarrolla la normativa que entiende pertinente. (...) Toda esta explicación se lleva adelante en forma verbal, con el docente de pie al frente al curso, a veces ayudándose

con anotaciones en el pizarrón o mediante la proyección de diapositivas. Los alumnos escuchan el relato del docente mientras toman notas de sus dichos. Una vez finalizada la exposición se abre lugar para las preguntas de los alumnos, que recaen usualmente en aclaraciones conceptuales o pedidos de referencias normativas, y que toman unos 1015 minutos.

Una variante de este “esqueleto” es permitir dentro de la clase magistral la intervención con preguntas durante el transcurso de la clase, dando ejemplos de jurisprudencia (fallos) al tratar los temas teóricos. En otras ocasiones, el/la ayudante alumno/a puede dar el fallo ante el control del docente al finalizar la clase.

Agudamente, desde España, Bonet Sánchez y Marí (2009) advierten de la necesidad de un cambio de paradigma:

... a la necesidad de plantearnos qué estamos haciendo como docentes, qué queremos que nuestros alumnos sepan cuando salgan de las aulas, por qué recuerdan tan pocos conocimientos con lo que nos hemos esforzado por dar unas clases tan magistrales, qué es lo que falla: ¿ellos o nosotros?... A estas y otras preguntas semejantes solo cabe responder con un tajante: “esto no funciona”; o, al menos, esto no funciona como creemos que debería funcionar.

Este estado de cosas no le es propio solo a la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UNMDP, sino y como bien señala Bruner (2005),

... que en casi todos los países del mundo la educación superior enfrenta problemas similares y experimenta transformaciones en una dirección común. Este fenómeno de

convergencia sería la consecuencia de una serie de retos planteados por la globalización a la educación superior, retos entre los que destaca la exigencia de a) constituirse en pilar de la competitividad nacional, en responsable de brindar a los jóvenes una oferta formativa amplia, y b) lograr la diversificación de fuentes de financiamiento.

Retomando a Gapel Redcozub, este señala:

El objetivo de la clase es que el alumno comprenda un instituto legal e identifique la normativa que lo regula. Con esta finalidad, la estrategia básica que se adopta es la “clase magistral”, en la que el docente explica los conceptos claves de la unidad bajo estudio y luego desarrolla la normativa que entiende pertinente. (2014, p. 6)

A partir de este estado de cosas, tanto desde las situaciones citadas en la bibliografía como desde nuestra cotidianeidad, nos interpelamos y vemos qué plan de acción, qué herramientas pedagógicas podemos utilizar para acortar esa distancia y permitir una construcción participativa del aprendizaje.

En definitiva, la intención de la intervención pedagógica es la de “democratizar” los conocimientos; ya no vienen dados “desde arriba” por el docente, sino que el aprendizaje se construye de manera colectiva.

Así, de manera muy gráfica, Perkins nos dice:

¡Trabajen solos! Si existieran los Diez Mandamientos para la conducta de los estudiantes, este sintagma sería un buen candidato para ocupar el primer puesto; aceptable según los cánones de la práctica común, pero extraño si pensamos cómo funciona la sociedad. Casi nada de lo que hacemos lo hacemos en solitario. Ya sea que se trate

de un atleta, un empresario, un científico, un recolector de residuos o un oficinista, casi siempre interactuamos con otras personas de un modo complejo. Las tareas humanas son profunda e intrínsecamente colectivas, salvo la escuela. (Perkins, 2010, p. 11)

## CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MATERIA TEORÍA CONSTITUCIONAL

La materia comprende el estudio del derecho constitucional y se encuentra inserta, a partir del nuevo plan de estudios 2018, en el primer año de carrera, mientras que en el plan anterior se encontraba dentro del segundo año. Esta nueva ubicación conlleva nuevos problemas en el proceso educativo, ya que las y los cursantes carecen de experiencia previa en la universidad y es necesario un abordaje más “contenedor”, incluyendo el de otros temas vinculados, ya que al no ser más correlativa la asignatura Historia Constitucional, parte de su contenido debe ser desarrollado ahora en nuestra materia.

Así, el nuevo el programa de estudio aparece orientado a la formación de las diferentes áreas, el currículo apunta a la especialización a partir de las materias optativas y se completa con un “Ciclo de Profundización Orientada”, lo que permitía elegir a los y las cursantes qué rama del Derecho era de mayor interés.

El plan de estudios anterior (1983/1988) tenía un gran déficit en materias prácticas — que me consta, porque yo cursaba ese plan de estudios cuando era alumno de la facultad—. Este problema motivó oportunamente varias observaciones por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), ante la carencia aludida.

Al observar el diseño del plan de estudios 2018 podemos decir que se hace cargo

de este déficit del que eran contestes todos los operadores del sistema educativo en los tres estamentos (alumnos y alumnas, docentes, graduados), y luego también el resto de la sociedad. Surgía a partir de los graduados, que sentían que se recibían y no sabían “nada” para trabajar “en la calle”; de los operadores judiciales, que observaban lo mismo; de la comunidad, ante las quejas públicas y ante el Colegio de Abogados.

Retomando el punto, el currículo tiene más materias prácticas, pero también las teóricas ahora deben poseer contenidos prácticos, lo que aparece como una corrección del déficit aludido.

Como positivo es que los talleres prácticos también se insertan en la especialidad de cada rama del derecho, por lo cual la conjunción permite amalgamar lo bueno del otro programa (las materias optativas especiales), con la práctica de esas materias.

Desde el punto de vista teórico, para ubicarnos en la asignatura que proponemos intervenir, y siguiendo a Jiménez en su intento de definición, podemos decir que el derecho constitucional

... resulta ser la rama del derecho público que se ocupa del estudio del sistema constitucional, integrado por las normas iusfundamentales que se refieren a la estructura del Estado, a la organización y la competencia de los poderes de gobierno y a los derechos, garantías y obligaciones individuales y colectivos,

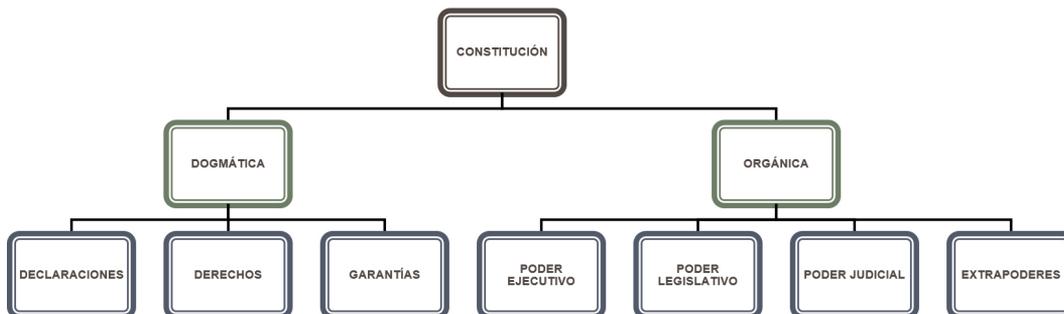
así como las instituciones que los garantizan como asimismo la jurisprudencia, doctrina, práctica, usos y costumbres que asientan su aplicabilidad. (Jiménez, 2000, p. 24)

La materia para su estudio se divide en dos grandes partes: una “dogmática” de la constitución, que comprende las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional, y también su relación con el territorio (federalismo) que va desde la unidad 1 a la 8; otra, la restante, es la parte “orgánica”, ya que comprende temas de la organización de los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y los llamados “órganos extrapoderes”, que aparecen luego de operada la reforma constitucional de 1994, parte que comprende las unidades 9 a 19 del programa de estudio.

Sin embargo, esta división no implica que sean compartimentos estancos que no tengan vinculación entre sí; sino que, por el contrario, el enfoque de la materia es “sistémico”, con lo cual la vinculación entre ambas partes es permanente e imprescindible para poder comprender la materia. Por otra parte, existen una suerte de “contrabandos” de contenidos: así, a título de ejemplo, aparecen conceptos como el de supremacía constitucional que no solo se encuentran en el art. 31 de la Constitución Nacional (CN) (parte dogmática) y que, para comprenderlos acabadamente, debemos necesariamente vincularlos con el art. 75 inciso 22 CN (parte orgánica), pues la reforma constitucional de 1994 les da jerarquía constitucional a los tratados sobre

### Gráfico 1

Constitución nacional: partes para su estudio analítico



Fuente: elaboración propia

derechos humanos y supra legal al resto de los instrumentos internacionales.

Gráficamente podemos sintetizar el currículo de la materia de la siguiente forma:

Como hicieramos referencia en los antecedentes en el dictado de la materia, donde en el aula se impartían solamente clases magistrales a partir de textos dogmáticos que interpretaban la Constitución Nacional, progresivamente en la bibliografía aparecieron obras como la de Gelli, Cayuso y Miller (1995), autores que utilizaron de manera novedosa el abordaje del derecho constitucional a partir del estudio de casos reales (jurisprudencia) siguiendo el sistema norteamericano de enseñanza, lo cual fue un gran avance porque acercaba al alumno/a con la práctica tribunálica, vinculando la norma legal con la praxis a partir del estudio de las sentencias.

Por lo tanto, una postura que se cristalizó en la cátedra fue enseñar a un autor (Bidart Campos, 2002) como texto de base, que sigue la teoría trialista de Werner Goldschmidt, ya que tanto el titular de la cátedra, doctor Eduardo Jiménez, como el suscripto fuimos discipu-

los del maestro. A partir de ese texto, analizar en los trabajos prácticos la jurisprudencia sobre el tema que correspondiera al cronograma de la materia. De esta forma, la teoría y la práctica se articulaban. Un intento de sistematización como la propuesta se puede observar en la obra colectiva de una cátedra de la Universidad de Buenos Aires (UBA), *Colección de análisis jurisprudencial. Derecho Constitucional*, publicada en 2002 por La Ley.

Retomando el análisis podemos señalar que antiguamente la dinámica educativa era la siguiente: los alumno y alumnas cumplían estudiando los libros y repitiendo los fallos, por lo general, sin ningún apego o comprensión de los temas; amén de que algunas veces también son de muy difícil comprensión incluso para los docentes (son muy largos, su lenguaje encriptado, poco claros, no se entiende dónde están las mayorías, entre otras dificultades).

Sin embargo, las dificultades apuntadas no implican un obstáculo insalvable, sino que a partir de ellas se pueden buscar soluciones superadoras que permitan utilizar tanto la dogmática como la jurisprudencia (los casos)

de otra forma que permita ver un lado “luminoso” para su abordaje; es decir, otra mirada. En este sentido, si bien Brunner plantea de forma crítica este tipo de relato, pero hace la salvedad que aún en los relatos judiciales, “por más ligados que estén a normas procesales, precisan empezar con la evocación de realidades familiares, convencionales, ya sea para, siquiera, echar luz sobre las desviaciones de ésta” (Bruner, 2003, p. 13).

Sin embargo, como señalan Cotino Hueso et al., “[s]in perjuicio de las dificultades que conlleva para el alumno trabajar directamente normas y sentencias, la experiencia confirma la capacidad y potencialidad de los estudiantes para “descubrir” el Derecho, en concreto, el Derecho de los derechos fundamentales (2009, p. 112).

Podríamos decir, para compatibilizar ambas posiciones, que efectivamente la materia prima del trabajo son las sentencias judiciales, muy importantes para la enseñanza del “derecho judicial” como fuente directa del “derecho constitucional”, pero como bien se sostiene el lenguaje de estas debe ser claro, usando terminología asequible a toda la comunidad. Pensemos que se trata de una decisión judicial, y por lo tanto es un acto republicano; una de sus características es precisamente la de ser vehículo de publicidad de los actos del gobierno, es decir, de cualquiera de los poderes constituidos por la constitución (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), conforme lo establece el art. 1 de la CN.

Un estudio reciente realizado por las profesoras Anijovich y Cappelletti en la UBA, con relación a la carrera de Derecho y respecto a los “casos” para trabajar, arriba a las siguientes consideraciones:

En términos del contenido de los relatos, focalizando en lo que aparece referido a los procesos de formación en Derecho, se men-

ciona con valoración positiva, la utilización de casos en la enseñanza. La palabra “casos” refiere a distintos tipos de relatos. Relatos que pueden ser desde casos jurisprudenciales, hasta noticias periodísticas, o situaciones (ejemplos) creados para la enseñanza por el docente a cargo. Más allá de los distintos relatos que esto incluye, lo importante es que se mencionan como un valor en el sentido [de] que es una de las pocas (casi exclusivas) estrategias que intentan vincular el estudio de los códigos (central en la formación de los abogados) con aspectos de la práctica. Las autobiografías presentan los casos como una alternativa a la modalidad habitual de la enseñanza. Los casos pueden ser utilizados tanto para enseñar como para evaluar. En esta última modalidad, los casos son una suerte de ejercicio utilizado para analizar (2011, p. 251).

Siguiendo a las autoras, consideramos que no alcanza con que se encuentre disponible ese producto, en este caso una sentencia judicial o un caso hipotético, sino que precisa de la guía para esa resolución. El caso (la narrativa) permite llamar la imaginación, la puesta en escena; pero luego se precisa la guía del docente para traer los conocimientos específicos que permitan avanzar en la resolución.

Así también lo ha entendido la normativa internacional que señala esta dificultad acerca del lenguaje utilizado en las sentencias judiciales. Podemos mencionar a las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; documento en el que, en primer lugar, así se define a estas personas:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas

y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Este documento puntualiza la claridad en el lenguaje específicamente en la regla 58: “Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que esta pueda comprender su alcance y significado”.

En igual sentido se ha expedido el Código Iberoamericano de Ética Judicial, donde se resalta la necesidad de motivar las sentencias de manera clara y precisa, “sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas”.

Realizada esta aclaración, y vinculándola con la tarea dentro de un aula, Gapel Redcozub describe en términos generales la actividad con sentencias judiciales durante la cursada:

La planificación de actividades de análisis jurisprudencial promueve la participación activa de los alumnos en la clase. Normalmente se efectúa una primera etapa en forma grupal, seguida de una puesta en común general. Bajo ciertas condiciones (fallos y guías de trabajo pertinentes y accesibles) esta práctica posibilita que los alumnos distingan hechos jurídicamente relevantes de una controversia, conceptos, teorías jurídicas y argumentos utilizados por las partes, normativa en que las partes fundan sus posiciones y criterios que utiliza el tribunal para resolver el litigio. Es un ejercicio integrador de habilidades cruciales para el desempeño profesional, a la vez que un pre-

ciso indicador de la comprensión del tema particular que ha alcanzado cada alumno y de la solidez de su formación jurídica (Gapel Redcozub, 2014, p. 256).

## FUNDAMENTO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Dentro de este estado de situación está claro que es necesario redefinir el espacio áulico con la clase magistral, como ya se explicara. La incorporación del ABP como metodología de intervención pedagógica resulta una herramienta eficaz para mitigar la falta de participación activa en el aula universitaria.

Para ello sigo la lógica del modelo del currículo flexible:

La instrumentación de un esquema de este tipo debe potenciar el concepto de *curriculum flexible* reagrupando los recursos humanos y físicos en tomo a la multidisciplina, para optimizar su empleo y favorecer la acción de los grupos académicos en tomo a los objetos de análisis, programas de estudio o proyectos de investigación. (Herrera y Didriksson, 1999).

Por lo expuesto resulta necesario no solo flexibilizar el currículo sino también dejar de planificar el cronograma de cada clase de forma rígida con el esquema que hace años que se sigue en la facultad, sino que debemos, como nos plantea Elizabeth Gothelf, realizarla del siguiente modo: “(...) la planificación es provisional. En la fase interactiva requiere, muchas veces, determinados ajustes. Estos ajustes son producto de decisiones inmediatas que debemos tomar en el momento de la acción y en ese momento ‘Improvizamos’” (Gothelf, 2003, p. 5).

Llegado a este punto del desarrollo, consideramos necesario hacer un breve repaso acerca de los orígenes del ABP, su contenido,

su desarrollo posterior, con especial consideración a su aplicación a las ciencias sociales.

Conforme lo señala Alicia Escribano (2008), podemos ubicar los orígenes del aprendizaje basado en problemas (*Problem Based Learning*, PBL) en la década de 1960, en especial en las facultades de Medicina de Limburg (Maastricht, Países Bajos), de Sherbrooke (Canadá) y de Ginebra (Suiza). Ya en el año 2000, también se aplicó en la Facultad de Medicina de la Universidad de Castilla-La Mancha (España).

Manzanares Moya (como se cita en Escribano y Del Valle, 2008) señala que “[p]odemos caracterizar al ABP como un sistema didáctico que requiere que los estudiantes se involucren de forma activa en su propio aprendizaje hasta el punto de definir un escenario de formación autodirigida” (2008, p. 19).

Señala Barrows (1986, como se cita en Moya, 2008), autor que fuera uno de los impulsores del ABP en Canadá, que este es un método de aprendizaje basado en el principio de usar problemas como punto de partida para la adquisición e integración de los nuevos conocimientos.

El autor canadiense citado por Moya (2008, p. 21), al implementarlo en la facultad de Ciencias de la Salud MacMaster, lo caracterizó de la siguiente forma:

- El aprendizaje está centrado en el alumno.
- El aprendizaje se produce en pequeños grupos.
- Los profesores son facilitadores o guías de este proceso.
- Los problemas son el foco de la organización y del estímulo para el aprendizaje.
- Los problemas son un vehículo para el desarrollo de habilidades de resolución de problemas.
- La nueva información se adquiere por medio del aprendizaje autodirigido.

Moya sintetiza que el ABP se trata de un método que promueve un aprendizaje integrado, en el sentido de que aglutina el *qué* con el *cómo* y el *para qué* se aprende (2008, p. 22).

Con claridad lo exponen Franco Bejarano y Liria Castro, en *La utilización de problemas auténticos en la Educación Superior* (2008), cuan-

**Tabla 1**

*Ventajas de la problematización*

<b>Autores y autoras</b>	<b>Ventajas de la utilización de problemas</b>
Hmelo-Silver (2004)	<p>Aumenta la motivación intrínseca.</p> <p>Los alumnos identifican hechos, reformulan el problema y generan hipótesis sobre su solución.</p> <p>Los alumnos identifican sus lagunas de conocimiento relativas al problema.</p> <p>Fomenta un pensamiento flexible.</p> <p>Desarrolla las habilidades de comunicación.</p>
Arregui Murgiondo, Bilbao Pérez y Sagasta Errasti (2004)	<p>Adquisición de competencias genéricas y transversales de una profesión.</p> <p>Los alumnos asumen responsabilidades.</p> <p>Facilita el protagonismo de los alumnos en su aprendizaje.</p>
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM)	<p>Los alumnos buscan la información necesaria para resolver el problema.</p> <p>Los alumnos conjugan conocimientos de diferentes áreas del saber para resolver el problema.</p> <p>Favorece el aprendizaje consciente.</p>
Des Marchais (1999)	<p>Intensifica la curiosidad intelectual.</p> <p>Adquisición del lenguaje específico de la profesión.</p>
Bernabeu Tamayo y Cónsul Gillibert (2004)	<p>Desarrolla el pensamiento crítico y creativo.</p> <p>Ayuda a que los alumnos detecten áreas que necesitan ser exploradas, generan hipótesis explicativas de la situación y se revisan los conocimientos previos.</p> <p>Los alumnos adquieren conocimientos, habilidades y actitudes.</p> <p>Desarrolla la capacidad de reflexión y a la capacidad de aprender.</p> <p>Los alumnos se involucran más.</p> <p>Favorece la integración de conocimientos y el trabajo colaborativo.</p> <p>Potencia la autonomía y la preparación para el cambio.</p>
Vega y Fernández (2005)	<p>Favorece el pensamiento y las habilidades para resolver problemas.</p> <p>Aumenta el esfuerzo, la perseverancia y el compromiso de los alumnos.</p> <p>Aumenta la motivación.</p> <p>Hace necesario un abordaje interdisciplinar.</p>

Fuente: Bejarano y Castro (2008).

do detallan las posiciones de autores y autoras, en el siguiente cuadro:

El ABP nos interpela a pensar la clase, su planificación; no alcanza con la mera repetición de textos y fallos judiciales como una mera repetición que se termina fundiendo con el texto de estudio, desentendiéndose de los problemas que pueden llegar a surgir. Para ello es necesario formular preguntas que sirvan de disparadores para poder crear un espacio de reciprocidad. Así, se señala que esta modalidad favorece los procesos de reflexión que construyen conocimiento (Anijovich y Mora, 2010).

Lo expuesto es en el convencimiento, siguiendo a Feldman, de que:

Los estudiantes tienen que aprender un tipo de reflexión en la acción que va más allá de las reglas existentes, no solo a través del establecimiento de nuevos métodos de razonamiento, sino también mediante la construcción y comprobación de nuevas categorías de conocimiento, estrategias de acción y maneras de formular los problemas. (Feldman, 2014, p. 66).

## **OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN**

La intervención tiene por objetivo general diseñar un instrumento didáctico de intervención pedagógica el ABP a partir del análisis de casos jurisprudenciales problemáticos y de problemas creados, para promover una mayor participación de los y las estudiantes que cursan los trabajos prácticos de Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho de la UNMDP.

Los objetivos específicos, a su vez, son:

- Proponer ejercicios que desarrollen pensamiento crítico a partir de las respuestas a partir de las resoluciones de los distintos

ejercicios de ABP presentados.

- Impulsar un currículo flexible a partir del desarrollo de temas de preferencia incluidos en él.
- Promover la transferencia de la praxis constitucional a cualquier contexto jurídico, a los fines de su aplicación en los casos concretos que se les presenten a los estudiantes en su actividad profesional
- Participar en la organización de proyectos (legislativos, ejecutivos, o judiciales).
- Desarrollar la capacidad de conectar el marco teórico del derecho constitucional con la sociedad actual en nuestro país, con el objeto de verificar el grado de desconstitucionalización.

## **ACCIONES E INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN**

Teniendo en cuenta el estado de situación proponemos rediseñar los trabajos prácticos para que incluyan una amplia participación de las y los cursantes tanto en la elaboración como en la elección de los temas.

Sobre esta cuestión seguimos a Maggio: “Se parte del problema en la realidad como marco para la construcción de conocimiento. Las alternativas que se abren cuando se ponen en juego estas propuestas son múltiples y pueden resultar apasionantes” (Maggio, 2018, p. 17).

En esta dirección, desarrollaremos dos propuestas de intervención:

- a) Incorporando el estudio de los temas a partir de los aprendizajes basados en problemas (ABP); específicamente en la unidad 3, que en su contenido tiene temas teóricos fundamentales de la materia. Los conceptos de supremacía constitucional y de control de constitucionalidad son pilares teóricos de la materia.

Puntualizando, la unidad 3 del programa

de la materia Teoría Constitucional Cátedra “B” a cargo del doctor Eduardo P. Jiménez comprende los siguientes temas:

Unidad 3: Supremacía de la constitución: fundamentos generales. La supremacía constitucional concebida como “soberanía” y como “jerarquía”. Antecedentes en el derecho extranjero y su recepción por la jurisprudencia argentina. La supremacía de la constitución en el derecho argentino: el esquema clásico y la trascendente reforma de 1994: La jerarquía constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22 de la CN) Actuación de la Convención Nacional Constituyente. Posiciones en doctrina y jurisprudencia. Diversos sistemas de control constitucional: su análisis. Bases institucionales del control judicial de constitucionalidad. Concepto de inconstitucionalidad. Materias controlables. El control de constitucionalidad en el derecho constitucional argentino.

Concluíamos en un trabajo de uno de los seminarios a cargo del profesor y doctor Porta que la carrera de Abogacía, y en especial la materia Derecho constitucional, se encuentra atravesada en su currículo por el derecho internacional de los derechos humanos. Bajo esta premisa consideramos que no es suficiente enseñar el control de constitucionalidad (último punto de la unidad) solo con la Constitución nacional, sino que debe incluirse un nuevo paradigma superador, el control de convencionalidad, que nos permite pensar en un sistema multinivel: el orden nacional o interno y el orden internacional o externo, que comprende desde nuestra perspectiva regional el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que comprende tanto a la Corte Internacional de Derechos Humanos

(CIDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Los casos y problemas por trabajar durante la cursada también deben abarcar este contenido.

También el derecho constitucional debe receptor, a partir de la interseccionalidad, la perspectiva de género. Así lo señala María Laura Clérico:

En derecho constitucional esto es tan ineludible como el control de constitucionalidad. La inclusión de la perspectiva de género es un mandato constitucional insoslayable (argumento proveniente del 75 inc. 23 e inc. 22 CN). Sin embargo, la perspectiva de géneros en el derecho constitucional parece quedar librada a la buena voluntad del profesorado. Insisto, sin embargo, su inclusión es ineludible. (Clérico, 2020, p. 86)

Lo expuesto no implica un caos en la clase sin dirección alguna, sino que el docente debe ir limitando las respuestas, ya sea poniéndolas en un pizarrón o pantalla (de acuerdo al sistema) que sean pertinentes con el problema para que de esta forma los y las estudiantes puedan concluir sus ideas (Monzón, 2016).

En definitiva, siguiendo a Feldman (2014) la intervención pedagógica, en este caso mediante ABP, pretende convertir los espacios de formación en ámbitos en los que se experimente, se viva (no solo se observe o se describa) un modelo valorado de práctica.

b) Ese estudio a partir del trabajo en clase con problemas prácticos mediante la formación de “grupos”. La actividad pedagógica no se limita solo en darles a los estudiantes fallos judiciales o problemas sobre los temas del programa, como en este caso en una unidad puntual (la número 3), sino la de invertir esa lógica (un tanto autoritaria y arbitraria) y que sean

las y los cursantes, a partir de todos los temas de la materia, quienes elijan cuáles son aquellos con los que se sienten más identificados, tienen una mayor adherencia por diferentes motivos (personales, sentimentales, de interés, etc.) para de esta forma lograr mayor apego y compromiso genuino, construyendo de manera horizontal las conclusiones entre todos, todas (docentes y alumnos).

Al permitir la elección de los temas que quieran trabajar los y las estudiantes sobre el currículo diseñado, necesariamente debemos optar por un currículo flexible. En este sentido, Litwin (2006) señala:

... el gran desafío del currículo universitario es su posibilidad de cambio, reconociendo que no debiera cristalizarse, si atendemos al desarrollo de la ciencia y la tecnología en cualquiera de los campos profesionales y académicos, y a las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad en pos de la equidad.

En este sentido, debemos puntualizar que el ABP es uno de los métodos más eficaces para lograr que los y las cursantes sean partícipes en su propia educación pues estimula el autoaprendizaje. Se trata de un aprendizaje funcional y el docente utiliza el diálogo divergente como una forma conductora de la enseñanza (Burbules, 1993).

Moya establece una metodología que parece apropiada aplicar a este proyecto, tanto en cuanto a la forma de organizar los grupos de trabajo como luego su desarrollo (2008, p. 21).

En cuanto a la organización:

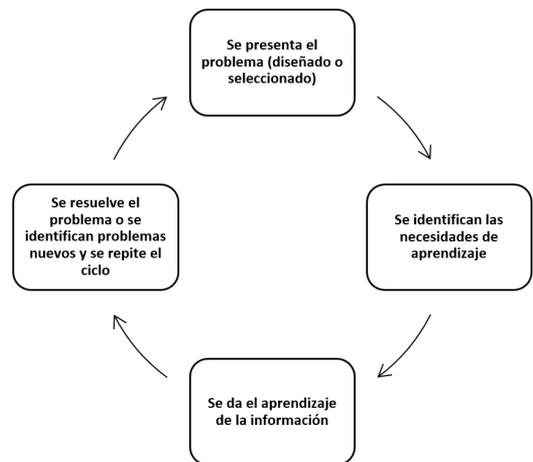
- El tutor o tutora puede ser el profesor o un estudiante "senior" (aplicado a nuestro caso sería el o la ayudante alumno/a).
- La coordinación de las clases suele estar a cargo de un estudiante distinto en cada

reunión.

- El secretario o la secretaria que deje constancia de los acuerdos también suele ser alguien distinto en cada clase.

En la dinámica de las clases se establecen los siguientes pasos, denominados "los siete", que permiten una mejor coordinación (Moya, 2008, p. 22).

- Presentación del problema: escenario del problema.
- Aclaración de terminología.
- Identificación de factores.
- Generación de hipótesis.
- Identificación de lagunas de conocimiento.
- Facilitación al acceso de la información necesaria.
- Resolución del problema o identificación



de problemas nuevos.

### **Gráfico 2**

*Los pasos del proceso de aprendizaje*

Fuente: Instituto Tecnológico de Monterrey.

Desde el punto de vista metodológico, tomaremos una postura descriptiva, analítica, pero también abierta. A partir de la pregunta

formulada, nuestras creencias sobre el tema y la posible solución al problema. Durante la cursada 2024, con la activa participación de las y los colegas de la cátedra y, sobre todo, a partir de las respuestas de los alumno y alumnas, es probable que puedan surgir otras soluciones o ajustes de manera consensuada que claramente podrán enriquecer la propuesta original.

El enfoque desde una clase participativa y activa propone poner al alumno/a en el centro del proceso de enseñanza y aprendizaje. Los docentes acompañamos y servimos de guía, facilitando ese proceso de autonomía.

A partir de allí, Gapel Redcozub (2014) nos propone un enfoque “problematizador”. Sostiene el autor que tiene las siguientes características: a) tanto docente como alumnos son protagonistas del proceso enseñanzaaprendizaje, b) se articulan los contenidos relevantes con los intereses de los alumnos, c) la planificación es solamente una hipótesis de trabajo susceptible de ser reformulada durante el proceso. La escuela, para esta corriente, tiene por función formar sujetos activos, autónomos y democráticos, comprometidos y capaces de transformar la realidad (Gapel Redcozub, 2014).

La intervención pedagógica que proponemos a partir de ABP, en primer lugar, es un desafío para el docente, nos saca de la “zona de confort” y nos interpela sobre nuestro modo, en este caso puntual, de dar las clases prácticas; y para los y las cursantes presenta el desafío de recibir esta modalidad y asimilarla, criticarla, y sumar sus aportaciones, dudas o inquietudes.

Como bien refiere Bruner al tratar el tema de la educación en Estados Unidos, pero que es transpolable a nuestro país, en especial cuando el profesor desarrolla en su obra los “motivos para aprender”, nos dice:

Debe evitarse que los motivos para apren-

der se vuelvan pasivos en una época de espectacularidad; deben basarse lo más posible en despertar interés en lo que haya de aprenderse, y mantenerse amplios y diversos en su expresión. Las señales de peligro de la meritocracia y de una nueva forma de competición ya están en evidencia. Ya es posible ver dónde ayudar la planeación por adelantado. Esa planeación y la investigación para apoyarla deben recibir la más alta preferencia. (Bruner, 1963, p. 125)

Así, se pueden realizar las siguientes intervenciones pedagógicas sobre dos puntos de la unidad: supremacía constitucional y control de constitucionalidad con los cinco casos propuestos a continuación consideramos que abastecen los objetivos particulares planteados. Ya nos expresamos con relación a los dos primeros en los párrafos que anteceden (pensamiento crítico y currículo flexible).

Puntualizando con los restantes objetivos de este trabajo, como el de promover la transferencia a cualquier contenido jurídico considero que se encuentran abarcados en los cinco casos propuestos, ya sea por la diversidad de temas que abarca (civil, comercial, penal, administrativo, tributario) como también la posibilidad de ubicarse en cualquier incumbencia de la profesión (abogado/a litigante, magistrado, legislador, representante ONG, académico).

Respecto a la participación en clase en la organización de proyectos considero que se encuentran específicamente contenidos en los casos hipotéticos 1 y 2, ya que en ese juego de roles deben proponer un proyecto de ley sobre “eutanasia” y “emergencia económica en materia tributaria”.

Finalmente vinculado con el desarrollo de la capacidad de conectar el marco teórico con la sociedad actual para verificar el grado de desconstitucionalización, si bien todos los casos

propuestos nos dan cuenta de qué grado de aplicación tiene el texto constitucional (vigencia sociológica), ya que se tratan los tres primeros de casos reales (jurisprudencia), se concretizan más claramente en los casos hipotéticos: el primero nos interpela sobre la emergencia económica en nuestro país —emergencias que suelen ser “eternas” y que ha servido para que los poderes públicos no reconozcan derechos o cercenen los ya establecidos en especial los derechos, económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)—; mientras que el restante caso trata sobre la ausencia de una legislación nacional (anomia) en materia de muerte digna asistida (eutanasia) en nuestro país, debate que a esta altura del siglo XXI se debe dar en una sociedad plural donde todas las voces, en especial la de las minorías, sean escuchadas, y que encuentra en una república la “caja de resonancia” en el Congreso de la Nación.

## LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL COMO EJE PROBLEMÁTICO

Se trabajarán tres casos sobre el origen de la supremacía constitucional.

Como material para trabajar el punto, se propone que vean la recreación (teatralización) del caso “Marbury vs. Madison” de la Corte de Estados Unidos (1803) del canal de YouTube “Pasión por el Derecho”.

<https://www.youtube.com/watch?v=BUSZuOw0XdA&t=1097s>

También deberán leer los casos argentinos “Sojo” (1887) y “Municipalidad de la Capital c/ Isabel A. Elortondo” (1888) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se formarán dos grupos, que, analizando los precedentes, den razones para justificar o no el control de constitucionalidad por parte de los jueces.

**Actividad:** deben formarse dos grupos (de-

penderá de la cantidad de cursantes). A partir del juego de roles deberán argumentar los puntos que están a continuación defendiendo una u otra posición. Pero antes pensemos el contexto histórico: ambos países dictaban su primera Constitución, a la que arribaron producto de guerras civiles. Sobre el punto del control de constitucionalidad los constituyentes no se pusieron de acuerdo, es decir, los textos no dicen qué órgano del Estado debe ser el encargado de realizarlo. Las posturas estaban enfrentadas: algunos desconfiaban del carácter contra mayoritario de los jueces siguiendo la Revolución Francesa, mientras que otros consideraban que, en una división de poderes, el Poder Judicial debía estar a cargo del control de constitucionalidad. ¡En este contexto ubiquémonos y hagamos esta guía!

- ¿Puede el poder judicial dejar sin efecto lo que aprobó el Congreso de la Nación?
- ¿Es el Poder Judicial un control contra mayoritario?
- ¿Puede un solo juez derogar una ley?
- Si no lo hace el Poder Judicial, ¿quién tiene la última palabra en materia constitucional?
- ¿Quién debe ser el guardián de la Constitución?

En cuanto a la supremacía de los tratados sobre las leyes de la Nación se trabajarán:

Caso de la CSJN “Ekmekdjian c. Sofovich” (1992). Derecho a réplica.

**Hechos:** el sábado 11 de junio de 1988 el señor D. Sáenz, en el programa televisivo de G. Sofovich, expresó todo un largo discurso con palabras ofensivas, irrespetuosas y blasfemas sobre Jesucristo y la Virgen María.

Ekmekdjian, al sentirse profundamente lesionado en sus sentimientos religiosos por las frases de Sáenz, interpuso una acción de amparo dirigida al conductor del ciclo televisivo para que en el mismo programa diera lectura

a una carta documento que contestaba a los supuestos agravios vertidos por Sáenz.

Ante la negativa del conductor del programa a leer la carta documento, Ekmekdjian inició un juicio de amparo fundado en el derecho a réplica basándose para ello en el artículo 33 de la Constitución nacional y en el artículo 14 del Pacto de San José de Costa Rica.

**Actividad:** ustedes deben resolver el pedido, bajo las siguientes premisas:

- ¿El argumento acerca de la virgen María es verificable?
- ¿Tenía legitimación activa el peticionante?
- ¿Qué derechos entran en colisión?

#### **Para el control de constitucionalidad de oficio:**

CSJN fallo "Rodríguez Pereyra vs. Estado nacional" (2012).

CIDH caso "Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú" (2007)

**Actividad:** deben formarse dos grupos (dependerá de la cantidad de cursantes) y como guía deberán argumentar:

- ¿Puede el Poder Judicial de oficio declarar la inconstitucionalidad de una norma? Argumentos a favor y en contra.
- Busquen si la Corte se ha manifestado al respecto antes de este fallo.
- ¿Qué tienen de común el fallo de la Corte Suprema y de la CIDH??
- En su opinión ¿Argentina cumple con el estándar de la CIDH?

#### **En cuanto al control de convencionalidad:**

Con los siguientes fallos de la CIDH:

CIDH caso "Almonacid Arellano vs. Perú" (2006).

CIDH caso "Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú" (2007)

CIDH caso "González y otras (Campo algodón) vs. México" (2009)

**Actividad:** ahora en grupo analicen lo siguiente:

- ¿Es igual el control de constitucionalidad y el de convencionalidad?
- ¿Quién o quiénes lo deben realizar?
- ¿Cuál es su utilidad?
- ¿Cómo opera el control de convencionalidad y la perspectiva de género?

#### **Cumplimiento de una sentencia de la CIDH contra Argentina:**

Veamos el conflicto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso "Fontevicchia" (2017):

##### **Guía 1:**

- ¿Qué dijo el juez Maqueda? ¿Qué postura jurídica surge de sus argumentos respecto al cumplimiento de una sentencia de condena de la CIDH?
- ¿Qué dijo el juez Rosatti?
- ¿Cuál es tu posición?

#### **Casos hipotéticos a resolver**

##### **Caso 1:**

Ante una grave crisis económica, el Poder Ejecutivo nacional dicta un decreto de necesidad y urgencia (DNU) creando un impuesto sobre las embarcaciones y aviones. El propietario de un avión Lear Jet inicia una acción de amparo solicitando la inconstitucionalidad del decreto.

- ¿Cuál sería tu resolución si fueras juez o jueza del caso?
- ¿Y si fueras legislador o legisladora?

Como pauta orientadora debes tener en cuenta los arts. 76 y 99 incisos 1, 2 y 3 CN.

##### **Caso 2:**

Argentina es condenada por la CIDH a raíz de una sentencia de la Corte argentina que decide no autorizar la muerte digna a una paciente terminal que tiene 70 años y padece de esclerosis lateral amiotrófica (ELA), que es una enfermedad del sistema nervioso que afecta las neuronas del cerebro y la médula espinal.

El trámite fue un recurso de amparo (art. 43 CN). La Corte argentina se niega a revocar su sentencia argumentando su “margen de apreciación nacional”.

**Actividad:** en juego de roles, se forman dos grupos; uno representando a la Corte argentina y el otro a M., que quiere morir dignamente con sus familiares en su casa.

Como pauta para realizar el trabajo utilicemos, a manera de sugerencia —ya que pueden ustedes encontrar otros— los siguientes disparadores:

- a) Pensemos, ¿podemos disponer de nuestras vidas?
- b) ¿De las de otros u otras?
- c) ¿Tuvieron alguna experiencia cercana de alguien que tuviera una enfermedad terminal? ¿Qué sintieron?

1. Deberán pensar cuáles serían los argumentos por los cuales la CIDH está de acuerdo con la decisión de M., y cuáles serían los de la Corte argentina para negarse a cumplir con la condena impuesta.
2. Si fueras diputado o diputada, ¿qué proyecto de ley impulsarías?

Para culminar este punto, coincidimos con las reflexiones sobre la materia que expresan Cotino Hueso et al. de la siguiente forma:

Con la finalidad última de la docencia en esta asignatura es conseguir que los alumnos sepan razonar en derechos fundamentales, sin perjuicio de que con esta destreza transiten por diferentes caminos y lleguen a soluciones diferentes. No se pretende que el alumno comparta las doctrinas expuestas por los docentes, ni por los tribunales, ni por la doctrina. Bajo la máxima de “enseñar a aprender”. (Cotino Hueso et al., 2009, p. 112).

Pretendo que el ABP sea un punto de partida en la enseñanza de la materia, que permitirá nue-

vas preguntas; ya que el proceso educativo es dinámico. La experiencia podrá progresivamente ser replicada en el resto del programa de estudio y con el resto de los y las docentes de la cátedra.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

El objetivo general fue diseñar un instrumento didáctico de intervención pedagógica para promover una mayor participación de los y las estudiantes que cursan los trabajos prácticos de Teoría Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata u otra unidad académica.

Como herramienta pedagógica, el aprendizaje en base a problemas (ABP) resulta una forma amigable de acercar esa distancia entre docentes y alumnos. Así se sostiene lo siguiente:

Los alumnos de hoy deben encontrar sustento para sus procesos de aprendizaje no solo en el docente sino también en sus pares. Favorecer este proceso es la tarea central del docente, y esperamos que las sugerencias brindadas sean útiles en este sentido. (Gapel Redcozub, 2014, p. 267).

Advertimos que asumir esta decisión implicaba salir como docentes de una “zona de confort” repitiendo prácticas consuetudinarias, que básicamente se reducen a clases magistrales y a utilizar los casos prácticos como mera referencia o ejemplo.

Los cinco objetivos particulares fueron abastecidos en los trabajos prácticos elaborados a partir de “casos”, algunos reales —sentencias judiciales de la Corte Suprema de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos—, y también creados *ad hoc*. Los casos nos invitan a reflexionar, buscar soluciones que no son unívocas y permiten diferentes miradas o abordajes de acuerdo con nuestros conocimientos previos, creencias y

sentires. Así aparecen temas como “la muerte digna”, “las crisis económicas y quiénes deben pagar ese costo en un Estado social de derecho”, “¿quién controla al poder?”, “el derecho a réplica sobre cuestiones dogmáticas”, “elaborar proyectos de leyes para dar respuestas a anomías”, “advertir cuál es la vigencia sociológica de la Constitución”, que son abordados en los casos planteados.

El trabajo en grupo propuesto a los y las estudiantes, en el que pudieran elegir aquellos casos de su preferencia, llevaba a que el currículo fuera flexible.

En este sentido, para dotar de contenido sustancial (teórico) a los trabajos, consideramos imprescindible el abordaje de la asignatura con una mirada en la interseccionalidad con el derecho internacional de los derechos humanos desde una visión antropocéntrica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anijovich, R. y Mora, S. (2010). *Estrategias de enseñanza. Otra mirada al quehacer en el aula*. Aique Grupo Editor.
- Anijovich R. y González, C. (2011). *Evaluar para aprender*. Aique Grupo Editor.
- Anijovich, R. y Cappelletti, G. (2011, junio). La formación docente en ciencias jurídicas, dispositivos para la práctica reflexiva. *Espacios en Blanco, Revista de Educación*, 21, 241-257. Universidad Nacional del Centro.
- AA. VV. (2010). *ABP Aprendizaje basado en problemas en la Medicina*. Facultad de Medicina del Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH).
- Bejarano M. y Castro L. (2008). *El aprendizaje basado en problemas (ABP). Una propuesta metodológica en educación superior*, AAVV, Coord. Escribano y Del Valle, Narcea Ediciones.
- Bidart Campos, G. (2002). *Manual de la Constitución reformada*. T. 1 y 3. Ediar.
- Bonet Sánchez, M. y Pilar Alguacil, M. (2009). Estrategias y metodologías para un aprendizaje efectivo del derecho financiero y tributario, en García Añón (Coord.) *Experiencias de innovación en la docencia del derecho*. Universitat de València Edita.
- Burbules, N. (1993). *El diálogo como enseñanza*. Amorrortu Editores.
- Bruner, J. S. (1963). *El proceso de la educación*. Unión Tipográfica Hispano-Americana.
- (2003). *La fábrica de estudios. Derecho, literatura y vida*. Fondo de Cultura Económica.
- (2005). Tendencias recientes de la educación superior a nivel internacional: marco para la discusión sobre procesos de aseguramiento de la calidad [Documento en curso], en Gapel Redcozub, G. (2014), La enseñanza del Derecho en aulas masivas. El caso de una Facultad de Derecho argentina. *Revista de Docencia Universitaria (REDU)*, 12(3).
- Cotino Hueso, L.; Sánchez Ferriz, R. y Göran Rollnert, L. (2009). “Materiales y método de innovación docente en derecho constitucional en el grupo piloto de ADE-DERECHO40”, en García Añón (Coord.), *Experiencias de innovación en la docencia del derecho*. Universitat de València Edita.
- Cotino Hueso, L. y Presno Linera, M. (Coords), (2011). *La enseñanza del Derecho constitucional ante el proceso de Bolonia. Innovación educativa en Derecho constitucional 2.0*. AAVV, Servei de Publicacions de la Universitat de València.
- Clérico, M. L. (2020). El enfoque de género en el derecho constitucional, en Ronconi, L. M. y Ramallo, M. (Coords.), *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Cap. X. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho.

- Secretaría de Investigación. Departamento de Publicaciones.
- Escribano, A. y Del Valle, A. (Coords.) (2008). *El aprendizaje basado en problemas (ABP). Una propuesta metodológica en educación superior*. AAVV, Narcea Ediciones.
- Feldman, D. (2014). La formación en la universidad y los cambios de los estudiantes, en Civarolo, M. y Lizarriturri, S. (Comps.), *Didácticas en general y didácticas específicas: la complejidad de sus relaciones en el nivel superior*. Editorial de la Universidad de Villa María (EDUVIM).
- Gapel Redcozub, G. (2014). La enseñanza del Derecho en aulas masivas. El caso de una Facultad de Derecho argentina. *Revista de Docencia Universitaria (REDU)*, 12(3).
- Gothelf, E. (2003). *Planifico, luego improviso [Paper para uso interno en espacios de formación de formadores. Material de la materia]*.
- Herrera, A. y Didriksson, A. (1999). La construcción curricular: innovación, flexibilidad y competencias. *Revista Educación, Superior y Sociedad*, 10 (2), 29-52.
- Litwin, E. (2006). El currículo universitario: perspectivas ideológicas y metodológicas para el análisis y el cambio. *Revista Educación y Pedagogía*, 18(46).
- Jiménez, E. (2000). *Derecho constitucional argentino*. T. I. Ediar.
- Maggio, M. (2018). *Reinventar la clase en la universidad*. Paidós.
- Manzanares Moya, María (2008). *El aprendizaje basado en problemas (ABP): una propuesta metodológica en Educación Superior / coord. Escribano y Del Valle* .
- Idioma: español
- Miller, J.; Cayuso, S. y Gelli, A. (1995). *Constitución y Poder Político. Jurisprudencia de la Corte Suprema y técnicas para su interpretación*. T. 1 y 2. Ediar.
- Monzón, L. (2016). Hacia la reconceptualización del concepto de estrategia docente. *Voces de la educación*.
- Perkins, D. (2010). *El aprendizaje pleno: principios de la enseñanza para transformar la educación*. Paidós.

### **Fabián Luis Riquert**

Perfil académico y profesional: Abogado. Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Docente en la Universidad Atlántida Argentina. Magíster en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca. Docente titular de Derecho Constitucional y Practica Procesal Penal de la UNMDP.

riquertfab@gmail.com

Identificador ORCID: 0000-0001-5497-7659



## Al rescate de la literatura en la formación universitaria integral, a propósito de la invitación papal en sus documentos recientes<sup>1</sup>

To the rescue of literature in comprehensive university education, regarding de papal invitation in this recent documents

María Cecilia Barnech Cuervo<sup>2</sup>

### Resumen

El ámbito universitario enfrenta diversos retos, por lo que surge la necesidad de encontrar caminos que colaboren en la formación académica integral.

La literatura como creación inspiradora constituye un aporte fecundo en dicho proceso. Este trabajo se propone reflexionar acerca de su riqueza y posibilidades como universo reflejo de la condición humana (pero sin considerarla desde una perspectiva meramente instrumental). Se toman como lecturas centrales la *Carta del santo padre Francisco sobre el papel de la literatura en la formación* y su *Discurso en la Audiencia a los participantes en la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Dicasterio para la Evangelización - Sección para la primera evangelización y las nuevas iglesias particulares*, julio y agosto de 2024, respectivamente, sin perjuicio del estudio de otros documentos eclesiales complementarios y de bibliografía especializada.

### Abstract

The university environment faces various challenges, which is why the need arises to find ways that collaborate in comprehensive academic training.

Literature as an inspiring creation constitutes a fruitful contribution to this process. The purpose of this work is to reflect on its richness and possibilities as a universe that reflects the human condition (but without considering it from a merely instrumental perspective). The Letter of Pope Francis on the role of literature in formation and his Discourse at the Audience to the participants in the Extraordinary Plenary Assembly of the Dicasterio for Evangelization - Section for First Evangelization and the New Particular Churches, July and August 2024, respectively, are taken as central readings, without prejudice to the study of other complementary ecclesial documents and specialized bibliography. It will be noted that the teachings embodied, in

### Sociedad/ Artículo científico

Citar: Barnech Cuervo, M.C. (2025). Al rescate de la literatura en la formación universitaria integral, a propósito de la invitación papal en sus documentos recientes. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 33-50.

<sup>1</sup> Programa IUS. Investigación Jurídica Aplicada. Principales problemas de justicia y su solución en la literatura universal. Universidad Católica Argentina (UCA).

<sup>2</sup> Universidad Católica del Uruguay - Universidad Católica Argentina.

Se constará que las enseñanzas plasmadas, en particular, en dichos documentos papales representan un aporte vital a la universidad (en su sentido más pleno de *universitas, -ātis* “universalidad, totalidad”) que puede ser tomado más allá de nuestras diferentes creencias, desde una mirada ecuménica e inclusiva. Es posible reconocer la relevancia y fecundidad de su perspectiva aun sin confesión religiosa.

**Palabras clave:** universidad - formación integral - Papa Francisco - literatura - belleza

particular, in these papal documents represent a vital contribution to the university (in its fullest sense of *universitas, -ātis* “universality, totality”) that can be taken beyond our different beliefs, from an ecumenical and inclusive view. It is possible to recognize the relevance and fruitfulness of his perspective even without religious confession.

**Key words:** university - comprehensive education - Pope Francis - literature - beauty

## INTRODUCCIÓN

*“En cuanto búsqueda de la belleza, fruto de una imaginación que va más allá de lo cotidiano, es por su naturaleza una especie de llamada al Misterio. Incluso cuando escudriña las profundidades más oscuras del alma o los aspectos más desconcertantes del mal, el artista se hace de algún modo voz de la expectativa universal de redención”.* (Juan Pablo II, 1999, p. 10)

La literatura como creación artística y manifestación cultural por medio de la palabra ocupa un lugar vital en el desarrollo personal. Es enriquecedora en sí misma como aproximación desinteresada a la belleza. La lectura, entonces, puede ser vivida como una experiencia que nos sumerge, de diferentes modos, en otras realidades que, igualmente, nos puede acercar a la verdad (cfr. De Martini y Lamas, 2024, p. 13 y el concepto de “experiencia vicaria”).

En el presente trabajo se presentarán algunas reflexiones acerca de las posibilidades de la literatura a propósito de la formación académica integral, sin olvidar esta riqueza propia e intrínseca de la inspiración literaria.

No se pretende considerarla desde una perspectiva meramente instrumental, pero sí reconocerle sus posibilidades como universo reflejo de la condición humana, como manifestación cultural que despierta nuevos horizontes, acerca al encuentro con uno mismo, con la alteridad; en definitiva, con la verdad o, si se prefiere, con lo trascendente.

En la actualidad, el ámbito universitario enfrenta diversos retos —espacios fragmentados, estudiantes digitalizados, debilitamiento del pensamiento crítico— por lo que surge la necesidad de encontrar caminos que colaboren en la formación académica integral.

Afirmar que la formación universitaria requiere constante evaluación parece ser un enunciado que no requiere grandes justificaciones. Afirmar que, además, requiere de una mirada cada vez más integral que condense el *saber* y *ser* tampoco debería requerirlas.

De esta forma, el acercamiento a la lectura, más allá del texto académico disciplinar, resulta crucial para promover personas críticas, con habilidades para construir un pensamiento libre y éticamente comprometidas.

Este planteo podrá, en principio, no parecer novedoso, ya que existen numerosos estudios

al respecto desde hace algunas décadas<sup>3</sup>. Sin embargo, en esta oportunidad, se pretende justificar el valor de la literatura en el aula universitaria y en la formación integral desde otra óptica, a partir de la visión del actual pontífice Francisco y algunos textos relacionados. Se tomarán como lecturas centrales *La Carta del santo padre Francisco sobre el papel de la literatura en la formación*, publicada el 17 de julio de 2024, y también su discurso en la *Audiencia a los participantes en la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Dicasterio para la Evangelización - Sección para la primera evangelización y las nuevas iglesias particulares*, del 30 de agosto de 2024 (así como otros documentos papales complementarios y bibliografía especializada), ya que representan una franca invitación a rencontrarnos con la literatura, en definitiva, con la lectura y la creatividad en nuestro ámbito de formación.

Para ello, el presente trabajo se estructura con las siguientes subunidades temáticas: I. En contexto, donde se expone una breve síntesis del pensamiento de Francisco acerca de la literatura; II. El aula universitaria; II. a. Nuevos retos y perspectivas (aquí se describen los retos más salientes que enfrenta y algunas posibles perspectivas y puntos clave), II. b. La interdisciplinariedad como herramienta integradora, II. c. La creatividad como desafío y II. d. La trascendencia y el sentido del ser como fin último; III. Las posibilidades de la literatura, una puerta siempre abierta, una palabra siempre disponible, donde se exploran las posibilidades que

puede ofrecer la literatura a la luz de las lecturas centrales seleccionadas; V. Aceptemos francamente la invitación, donde se plantean algunas reflexiones personales como cierre.

## EN CONTEXTO

*“Por eso hablo de ‘poesía’, de lo que es gratitud, de la búsqueda de la propia perfección en el ayuno, en la penitencia y también en la lectura de la sabiduría de los sabios orientales. Creo que a nosotros los occidentales nos vendría bien detenernos un rato y dedicar tiempo a la sabiduría. La cultura de la prisa [necesita] de la cultura del ‘detente un momento’. Detente. No sé si esto es necesario para aclarar la diferencia y lo que necesitaríamos”.* (Francisco, 20194)

Francisco ha resaltado, desde toda su trayectoria y con diferentes énfasis, su personal acercamiento y predilección por la literatura. En efecto, es sabido que se desempeñó durante algunos años como profesor de dicha asignatura en instituciones educativas de su país, Argentina (en 1964 y 1965, en el Colegio de la Inmaculada de Santa Fe y en 1966, en el Colegio del Salvador en Buenos Aires).

En reiteradas oportunidades a lo largo de su vida sacerdotal ha rescatado fervientemente la importancia de la lectura en la vida espiritual. Spadaro ha indagado (por medio de varias entrevistas, conversaciones y estudios) sobre este

<sup>3</sup> “Si no insistimos en la importancia fundamental de las artes y las humanidades, estas desaparecerán, porque no sirven para ganar dinero. Solo sirven para algo mucho más valioso: para formar un mundo en el que valga la pena vivir, con personas capaces de ver a los otros seres humanos como entidades en sí mismas, merecedoras de respeto y empatía, que tienen sus propios pensamientos y sentimientos, y también con naciones capaces de superar el miedo y la desconfianza en pro de un debate signado por la razón y la compasión” (Nussbaum, 2010, p. 189; cfr. Nussbaum, 1995; cfr. Ibarra y Ballester, 2016, pp. 303-317).

<sup>4</sup> Respuesta a la pregunta “¿tienen la sociedad y la Iglesia occidental algo que aprender de la sociedad y de la Iglesia oriental?”, en la *Rueda de prensa durante el vuelo de regreso del Viaje Apostólico de Su Santidad del Papa Francisco a Tailandia y Japón*.

gusto como forma de comprender, desde esa perspectiva, su pontificado<sup>5</sup>. Por ejemplo, recuerda que en 1981 escribió el prefacio a una colección de poemas del jesuita argentino Osvaldo Pol y, también, que nunca antes un Pontífice había escrito una página de introducción a la obra de un joven poeta, como lo hizo con Luca Milanese en 2020. En estos, o como en otros documentos<sup>6</sup>, queda de manifiesto su interés por despertar la imaginación, por el valor de la imagen; ya que entiende que estas, así como la metáfora y la poesía, contribuyen a destruir el pensamiento rígido, polarizado, ajeno y distante de la mirada cristiana y la buena nueva.

Construyendo un mapa de las lecturas de Bergoglio, es posible comprender mejor su visión y tal vez incluso descubrir las raíces de su manera de entender el mundo y de ser pastor. Hemos destacado la importancia de la tragedia que escenifica la naturaleza contradictoria de la vida. Hemos descubierto cuánto ama el papa la literatura que expresa el alma de un pueblo. (Spadaro, 2023)

También podemos recordar sus reiterados mensajes en ocasión del Día Mundial del Li-

bro y los Derechos de Autor (23 de abril), instituido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En 2018, en su carta enviada al presidente del Centro para el Libro y la Lectura, Romano Montroni, expresó su deseo de “tomar conciencia sobre el significado del libro y más en general, de la lectura, para la construcción de un mundo y una sociedad más justa y fraterna” (Francisco, 2018c). Por otra parte, ha expresado asimismo sus preferencias literarias, ya sea Dante Alighieri, León Bloy o Jorge Luis Borges. En la Audiencia General celebrada en el aula Pablo VI del Vaticano, el 13 de abril de 2022 (Miércoles Santo), Francisco ejemplifica la fragilidad de la paz con el relato de Dostoiévski, la *Leyenda del gran inquisidor*.

El 27 de mayo de 2023, en su *Discurso del santo padre Francisco a los participantes de un congreso organizado por “La Civiltà Cattolica” y la Georgetown University* resaltó, nuevamente, la importancia de sus escritores predilectos en su vida y revalorizó a los artistas como “ojos que miran y sueñan (...) poniéndose a la escucha de la realidad misma: el trabajo, el amor, la muerte y todas las pequeñas grandes cosas que llenan la vida”<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> “La novela, la literatura lee el corazón del hombre, ayuda a acoger el deseo, el esplendor y la miseria. No es teoría. Ayuda a predicar, a conocer el corazón (...): así me dijo Francisco cuando lo entrevisté en 2016, hacia el final de nuestro encuentro. Hoy, 10 años después de su elección al papado (13 de marzo de 2013), queremos ir en busca de la formación de su pensamiento y de su actitud pastoral siguiendo precisamente el hilo de sus lecturas. Será una forma de entender el pontificado de Jorge Mario Bergoglio desde una perspectiva diferente (...) Intentaré dar algunas pistas para construir un mapa, una ruta a través de los textos que configuraron su forma de pensar” (Spadaro, 2023).

<sup>6</sup> Por ejemplo, en su exhortación apostólica *Amoris laetitia*, dedicada al amor conyugal, Francisco siente la necesidad de utilizar un lenguaje poético. Así, cita a Jorge Luis Borges, Octavio Paz y Mario Benedetti. En la Exhortación *Querida Amazonia* cita no menos de 17 escritores y poetas, en su mayoría amazónicos y populares, pero también a Mario Vargas Llosa y Pablo Neruda. En su magisterio pontificio, Francisco incluye el logos poético y simbólico como parte integrante de su discurso. Y este es un hecho muy relevante (Spadaro, 2023).

<sup>7</sup> Encuentro que reunió a más de 40 artistas, entre poetas, narradores, guionistas y cineastas de diversos países del mundo que se identifican como católicos o que sienten que el catolicismo ha sido una dimensión formativa de su desarrollo. Cfr. *newsletter* de La Civiltà Cattolica (1 de junio de 2023). <https://www.laciviltacattolica.es/2023/06/01/una-experiencia-desbordante/>

Más recientemente, ha planteado el lugar que debería ocupar la lectura en la formación personal. Primeramente se publica la denominada *Carta del santo padre Francisco sobre el papel de la literatura en la formación* (17 de julio de 2024; Francisco, 2024a). Este documento surge dirigido especialmente a seminaristas, es decir, a la formación sacerdotal; sin embargo, él mismo comienza extendiendo estas palabras a toda la comunidad:

Al inicio había pensado escribir un título que se refiriera a la formación sacerdotal, pero luego pensé que, de manera similar, estas cosas pueden decirse de la formación de todos los agentes de pastoral, así como de cualquier cristiano. Me refiero a la importancia que tiene la lectura de novelas y poemas en el camino de la maduración personal. (Francisco, 2024a, p. 1)

Por otra parte, se pronuncia en forma similar en la *Audiencia a los participantes en la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Dicasterio para la Evangelización - Sección para la primera evangelización y las nuevas iglesias particulares*, en ocasión de reflexionar sobre el futuro de la Pontificia Universidad Urbaniana (30 de agosto de 2024; Francisco, 2024b).

Así, en un breve periodo, se gestaron documentos relevantes (sin perjuicio de otros ya existentes, como citaremos) que nos invitan a reflexionar sobre la formación académica universitaria en relación a las posibilidades que la literatura puede ofrecernos para comprender la desafiante realidad actual y, pues, en definitiva, acercarnos a la verdad, desde nuestro crecimiento personal.

Desde la mirada de Francisco, la sociedad actual se encuentra tensionada ante problemáticas de diversa índole, vinculadas a la crisis de la comunicación y la narración que, finalmente, atentan contra el pensamiento libre y crítico.

Nos enfrentamos a las relaciones cada vez más lejanas (a pesar de la inmediatez que ofrece el avance tecnológico) y menos comprometidas, vacías, orientadas casi exclusivamente a la producción o el consumo. Por consiguiente, las formas de comunicación (si aún pueden denominarse así) también se ven alteradas, a pesar de que cada día asistimos sin pausa a una formación de toda índole.

Así, el riesgo consiste en caer en un eficientismo que banaliza el discernimiento, empobrece la sensibilidad y reduce la complejidad. Por eso es necesario y urgente contrarrestar esta inevitable aceleración y simplificación de nuestra vida cotidiana, aprendiendo a tomar distancia de lo inmediato, a desacelerar, a contemplar y a escuchar. (Francisco, 2024a, p. 31)

Posiblemente, por todo ello, el pontífice considera que “[c]on este mensaje, quisiera proponer un cambio radical acerca de la atención que debe darse a la literatura en el contexto de la formación de los candidatos al sacerdocio” (Francisco, 2024a, p. 5).

Para comprender estas palabras a cabalidad, corresponde considerarlas en su contexto, desde su formación y conforme con su percepción de la realidad y el adecuado diálogo entre la literatura y la palabra. La primera, como creación humana e imperfecta, solo mostrará porciones de la realidad que favorezcan la comprensión de la pluralidad: “Esto es para lo que ‘sirve’ la literatura, para ‘desarrollar’ las imágenes de la vida, para preguntarnos sobre su significado. En pocas palabras, sirve para hacer eficazmente experiencia de vida” (Francisco, 2024a, p. 30). Le otorga un lugar privilegiado, por lo tanto, a aquellos enfoques que la ignoren, en definitiva, “se ven así privados de tener un acceso privilegiado al corazón de la cultura

humana y más concretamente al corazón del ser humano” (Francisco, 2024a, p. 4).

Este contacto con la realidad facilita el acercamiento a la revelación, sin reducciones. Ello lo explica justamente en la voz de Pablo cuando recuerda a poetas atenienses (Hechos de los Apóstoles [Hch] 17,28) y reconoce el “poder espiritual de la literatura”<sup>8</sup>.

¿Qué es lo que hizo Pablo? Él comprendió que “la literatura descubre los abismos que habitan en el hombre, mientras que la revelación, y luego la teología, los remontan para mostrar cómo Cristo viene a atravesarlos e iluminarlos”. En la dirección de estos abismos, la literatura es, pues, una “vía de acceso” que ayuda al pastor a entrar en un diálogo fecundo con la cultura de su tiempo. (Francisco, 2024a, p. 13).

## EL AULA UNIVERSITARIA

*“Educar es siempre un acto de esperanza que invita a la coparticipación y a la transformación de la lógica estéril y paralizante de la indiferencia en otra lógica distinta, capaz de acoger nuestra pertenencia común (...). Hoy es necesario un nuevo periodo de compromiso educativo, que involucre a todos los componentes de la sociedad.*

*Escuchemos el grito de las nuevas generaciones, que manifiesta la necesidad y, al mismo tiempo, la oportunidad estimulante de un renovado camino educativo, que no mire para otro lado, favoreciendo graves injusticias sociales, violaciones de derechos, grandes pobreza y exclusiones humanas”.*

**(Francisco, 2020b, pp. 5 y 10)**

## Nuevos retos y perspectivas

En tanto la sociedad actual presenta dificultades trascendentes, la universidad, evidentemente, también. Como institución central en la construcción del entramado social, de generar futuros profesionales, padece, de algún modo, las mismas derivas que la comunidad en que se inserta.

En el entorno uruguayo, las diversas universidades, más allá de sus perfiles identificatorios, son coincidentes respecto de estos retos. El rector de la Universidad de la República (UdelaR), por ejemplo, explica que la educación superior se enfrenta a tensiones y transformaciones con consecuencias aún muy difíciles de predecir con certeza (Arim, 2023, p. 39)<sup>9</sup>.

Desde otra mirada, Lion —doctora en Educación por la Universidad ORT, Uruguay— explica que el escenario contemporáneo plantea desafíos de diversa índole (políticos, sociales, culturales, pedagógicos, comunicacionales y cognitivos) que han ido modificando las formas de producción, circulación y distribución del conocimiento. A ello se agrega que, al mismo tiempo, los sujetos involucrados han cambiado. Por lo tanto, se impone la necesidad de rediseño de las prácticas educativas creativas y hasta de carácter inmersivo (Maggio y Lion, 2019, p. 14).

Por su parte, Fernández Techera —de la Compañía de Jesús (SJ), rector de la Universidad Católica del Uruguay (UCU)— en ocasión, justamente, de rediseñar la propuesta académica plantea:

Necesitamos profesionales mucho más versátiles, mucho más capacitados para

<sup>8</sup> No olvidemos algunos santos que fueron grandes poetas, san Efrén el Sirio y sus *Himnos*, san Juan de la Cruz y *La noche oscura del alma*, *Subida al Monte Carmelo*, Santa Teresa de Jesús (de Ávila) y *Castillo interior* o *las Moradas*; sin perjuicio, por supuesto, de san Agustín.

<sup>9</sup> En su trabajo, presenta un aporte cuantitativo que traduce estos desafíos: Cfr. Arim, 2023, p. 40.

dialogar con otras profesiones, con otros ámbitos (...). El modelo tradicional que teníamos no funcionaba de esta manera. ¿Cuál es el modelo tradicional? El modelo napoleónico típico, en el que cada facultad es, de alguna manera, un pequeño reino. (Fernández Techera, 2024<sup>10</sup>)

En el mismo marco, Sarasola explica que resignificar el aprendizaje implica un enfoque integral que incluya el contenido académico pero, también, el desarrollo de habilidades críticas y reflexivas en los estudiantes (Sarasola, 2024)<sup>11</sup>.

La Declaración de la III Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe (2018) ratifica que la educación superior es un derecho humano y universal como bien público sociaestratégico, que su desarrollo profundiza la democracia y posibilita la superación de las inequidades<sup>12</sup>. Implica, entonces, una conceptualización integradora de la universidad como tal. Es decir que estas instituciones enfrentan, además, retos propios de la educación. Entre ellos, en relación directa con el tema que abordamos, vale tener presente la denominada “crisis de la narración” (Han, 2023). Estamos cada vez

más conectados por medio de las nuevas tecnologías pero accedemos a información poco confiable, inconexa, determinada por algún algoritmo más allá de cualquier conciencia crítica. Esta sociedad de la información acumulativa pero no narrativa —en el sentido más profundo del término— nos expone casi en forma “pornográfica” (Han, 2023) e intrascendente.

Narración e información son fuerzas contrarias. La información agrava la experiencia de que todo es contingente, mientras que la narración atenúa esa experiencia, convirtiendo lo azaroso en necesario. (...) Así pues, hoy estamos más informados que nunca, pero andamos totalmente desorientados. Además, la información trocea el tiempo y lo reduce a una mera sucesión de instantes presentes. La narración, por el contrario, genera un continuo temporal, es decir, una historia. Por un lado, la informatización de la sociedad acelera la pérdida de su carácter narrativo. Por otro lado, en pleno tsunami informativo surge la necesidad de sentido, identidad y orientación, es decir, la necesidad de despejar el espeso bosque de la información, en

---

<sup>10</sup> En concordancia con el Plan Estratégico UCU 2019-2024: “Visión. Seremos un *ethos* atractivo y desafiante, que invite y comprometa a estudiantes jóvenes y adultos, profesores y graduados, a vivir una experiencia humana y académica, caracterizada por el perfil innovador, la excelencia en el aprendizaje interdisciplinar y transversal, la creación, discusión y difusión de conocimiento, la agilidad institucional y el compromiso personal, comunitario y global”

<sup>11</sup> No podemos olvidar, además, la perspectiva de la Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana (CLAEH) como institución universitaria uruguaya especializada en diplomados en docencia universitaria.

<sup>12</sup> “(...) reafirma el postulado de la Educación Superior como un bien público social, un derecho humano y universal, y un deber del Estado. Estos principios se fundamentan en la convicción profunda de que el acceso, el uso y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración solidaria latinoamericana y caribeña” (Instituto Internacional para la Educación Superior para América Latina y el Caribe, 2018, p. 6).

el que corremos riesgo de extraviarnos. (Han, 2023, prólogo; cfr. Han, 2012<sup>13</sup>)

Esta problemática impacta de forma dramática, muy significativa, en los procesos de aprendizaje a todo nivel. Ante estas derivas y nuevas perspectivas, se reafirma la universidad como espacio de formación integral del estudiante, es decir, en todas sus dimensiones. Ya no parece posible pensar en un conocimiento especializado alejado de otros y, a su vez, desconectado del propio ser. En este sentido, De Ancos explica que la universidad debe formar personas sabias más que especialistas, en tanto puedan reflexionar en profundidad en busca del sentido de sí mismas y de su conocimiento, orientadas al bien común (De Ancos, 2023, p. 253).

Entre muchos otros instrumentos y pensadores acerca de la universidad, su nueva conceptualización, valor y desafíos<sup>14</sup>, el Jubilee Centre for Character and Virtues de la Universidad de Birmingham y el Oxford Character Project de la Universidad de Oxford (2023)<sup>15</sup> han elaborado un documento marco en que se plantea que el valor de una educación universitaria se comprueba en la vida de los graduados universitarios, en dos aspectos: su florecimiento personal (eudaimónico) y su contribución al bien de la sociedad que, en su conjunto, se denomina como la educación del carácter. En otras palabras, se resalta el papel de la universidad en el desarrollo en plenitud en todas las dimensiones

humanas: social, moral, emocional e intelectual, sin que implique afectar la autonomía y libertad del estudiante. Y en la medida que ello se logre, contribuirá a la construcción de una sociedad mejor. Se otorga un rol fundamental al docente universitario, el de guiar a los alumnos a reflexionar por sí mismos sobre quiénes son y quiénes quieren llegar a ser.

Francisco entiende la universidad como un espacio vital, en la que formación y la investigación son “dimensiones abiertas”, siempre “en movimiento” y cuyas prácticas no pueden considerarse acabadas o definitivas (Francisco, 2024b). La universidad se torna un espacio insoslayable en donde “debe palpitar una pasión más grande, se debe notar una búsqueda común de la verdad, un horizonte de sentido, y todo esto vivido en una comunidad de conocimiento donde la generosidad del amor, por así decirlo, es palpable” (Francisco, 2024c).

En este contexto, queremos recatar, pues, tres aspectos clave (más allá de otros que pueden reconocerse) que convergen en las posibilidades de la literatura: la interdisciplinariedad, la creatividad y la trascendencia, presentes en la mirada de Francisco.

### **La interdisciplinariedad como herramienta integradora**

La interconexión o el diálogo entre las diferentes áreas del conocimiento no es una obviedad, aún persisten voces reduccionistas que

---

<sup>13</sup>Desde muchos años antes, antes las primeras alertas de globalización: “Al ser humano se le están cerrando los sentidos, cada vez requiere más intensidad, como los sordos. No vemos lo que no tiene la iluminación de la pantalla, ni oímos lo que no llega a nosotros cargado de decibeles, ni olemos perfumes. Ya ni las flores los tienen (...). En el vértigo todo es temible y desaparece el diálogo entre las personas. Lo que nos decimos son más cifras que palabras, contiene más información que novedad. La pérdida del diálogo ahoga el compromiso que nace entre las personas y que puede hacer del propio miedo un dinamismo que lo venza y les otorgue una mayor libertad” cfr. Sábato, 2000, pp. 6 y 55).

<sup>14</sup>Cfr. Nussbaum, obras ya citadas.

<sup>15</sup>Este documento fue generado con consultas a dirigentes universitarios de alto nivel y especialistas académicos en educación superior de universidades del Reino Unido, Estados Unidos, Asia y Europa, y luego adoptado por varias de ellas.

consideran que las ciencias, las humanidades y las artes son ámbitos distantes, a pesar de que esta compartimentación es un fenómeno moderno. Contrariamente, la interdisciplinariedad debe verse como un esfuerzo epistemológico ineludible pero exige estructuras sólidas para la circulación de conocimiento genuino (cfr. Cheguem Riani y García Valero, 2019, p. 9 y ss.). Ya lo reconocíamos, por ejemplo, en Barthes:

El mundo de la obra literaria es un mundo total en el que todo el saber (social, psicológico, histórico) ocupa un lugar, de manera que la literatura presenta ante nuestros ojos la misma gran unidad cosmogónica de que gozaron los griegos antiguos, y que nos está negando el estado parcelario de las ciencias de hoy (Barthes, 1994, p. 14)

Particularmente, entre los documentos relevados del pontífice (Francisco, 2015; Francisco, 2018a, proemio; Francisco, 2018b), destacamos su discurso en el Seminario de Educación y el denominado Pacto Educativo Mundial (2020) y sus sugerencias para su implementación: “unir saberes”, “la cultura, el deporte, la ciencia, el esparcimiento y la recreación; para esto, hay que tender puentes de conexión, saltar” (Francisco, 2020a; consúltese Klein, 2021, pp. 36 y ss).

Del mismo modo, al reflexionar sobre la Evangelización alerta sobre los peligros del aislacionismo y comprende a la universidad como un “ámbito privilegiado para pensar y desarrollar este empeño evangelizador de un modo interdisciplinario e integrador” (Francisco, 2013, pp. 89 y 134).

### **La creatividad como desafío**

Esta conexión interdisciplinaria se vincula con la creatividad. Otra vez, podemos comenzar con el pensamiento de Barthes, quien en-

cuentra al deseo como un presupuesto para el conocimiento y la investigación, como motor para dar sentido. La creatividad se trata de ello:

Para que el deseo se insinúe en mi trabajo, ese trabajo me lo tiene que exigir, no una colectividad que piensa asegurarse de mi labor (de mi esfuerzo) y contabilizar la rentabilidad de las prestaciones que me consiente, sino una asamblea viviente de lectores en la que se deja oír el deseo del Otro. (Barthes, 1994, p. 104)

El desarrollo de la creatividad en el estudiante, como ruptura, parece necesaria y se logra, pues, con estrategias pedagógicas igualmente creativas en el aula. Ante un escenario desafiante y vertiginoso, ante un alumno desconectado, las herramientas educativas deben volverse más inspiradoras que nunca.

En este aspecto, son determinantes las palabras de Francisco. Por un lado, en el *Discurso en la Audiencia a los participantes en la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Dicasterio para la Evangelización - Sección para la primera evangelización y las nuevas iglesias particulares*:

Hace falta una sana creatividad para encontrar los caminos adecuados. No tengan miedo de la creatividad: hace falta, esta sana creatividad (...) no se agota en una solución técnica, sino que expresa la preocupación de que un modelo renovado de universidad, como comunidad de conocimiento y aprendizaje, evite el riesgo de que los estudios se reduzcan al mero cumplimiento de clases, créditos y exámenes. (Francisco, 2024b)

Por otro lado, nos recuerda la pedagogía de Jesús en el Evangelio, siempre adecuando su discurso a sus oyentes, “acomodándose a su capacidad de comprensión”. Nos muestra

un maestro que “quiere llegar al corazón del hombre, a su inteligencia, a su vida y para que esta dé fruto” (Francisco, 2015). Por tanto, parece necesario —o imprescindible— un acercamiento a modalidades educativas innovadoras, facilitadores de una comprensión integral, de un conocimiento inserto en la sociedad, conocimiento intelectual pero sensible (cfr. Maggio y Lion, 2019, p. 22).

### La trascendencia y el sentido del ser como fin último

Ahora bien, la interdisciplinaria y la creatividad no bastan si no desembocan en el sentido del ser, la trascendencia; porque es así como podemos pensar en profesionales íntegros y comprometidos con el bien común.

Como universidad, como centros educativos, como docentes y estudiantes, la vida nos desafía a responder a estas dos preguntas: ¿para qué nos necesita esta tierra?, ¿dónde está tu hermano? (Francisco, 2015).

El ser humano es uno y muchos a la vez, el profesional es, además, integrante de una comunidad laboral, familiar, social. Su formación debe impregnarlo transversalmente de saberes y sentires: Un médico no es tal si no se cuestiona el sentido de la vida, del dolor y de la muerte. Un abogado no es tal si no se detiene a pensar en el concepto de justicia, en cuál es la forma más consistente de proteger un derecho y de aplicar una pena. Un ingeniero no es tal si no debate sobre los límites a la inteligencia artificial, por ejemplo. Serán simples especialistas, tal vez, pero no serán actores influyentes en su comunidad.

Corresponde, pues, que la universidad asuma el reto de ofrecer “respuestas adecuadas a los interrogantes que la realidad de hoy plantea” (Francisco, 2024b).

### LA LITERATURA: ¿UNA PALABRA SIEMPRE DISPONIBLE?

*“Tenemos necesidad de vosotros. Nuestro ministerio tiene necesidad de vuestra colaboración. Pues, como sabéis, nuestro ministerio es el de predicar y hacer accesible y comprensible, más aún, emotivo, el mundo del espíritu, de lo invisible, de lo inefable, de Dios. Y en esta operación que trasvasa el mundo invisible en fórmulas accesibles, inteligibles, vosotros sois maestros.” (Pablo VI, 1964) 16*

La literatura como creación ficcional invita a sumergirse en un mundo particular, diferente, que habilita tantas posibilidades e interpretaciones como lectores disponibles. Ante ello y desde la perspectiva propuesta por los documentos papales citados, podemos rescatarla como reflejo de alguna porción de la condición humana y, por otro lado, considerar al lector como sujeto activo y participante de ese texto.

Ya en la encíclica *Gaudium et Spes*, en la Sección 2 (Concilio Vaticano II), a la que hace alusión Francisco, se recuerdan algunos principios para la sana promoción de la cultura, la importancia de las “conexiones entre la buena nueva de Cristo y la cultura”. En especial, se enfatiza en el necesario acuerdo entre la cultura (así como todas las diversas manifestaciones humanas) y la educación cristiana, en el entendido que dichas expresiones pueden estimular “una más cuidadosa y profunda inteligencia” (Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, pp. 60 y ss). En especial, respecto del arte y la literatura, manifiesta:

En efecto, se proponen expresar la naturaleza propia del hombre, sus problemas y sus experiencias en el intento de conocerse mejor a sí mismo y al mundo y de superarse; se esfuerzan por descubrir la situación

<sup>16</sup> Como se cita en Francisco, 2024a, p. 21.

del hombre en la historia y en el universo, por presentar claramente las miserias y las alegrías de los hombres, sus necesidades y sus recursos, y por bosquejar un mejor porvenir a la humanidad. Así tienen el poder de elevar la vida humana en las múltiples formas que esta reviste según los tiempos y las regiones. (Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, p. 62).

Cada personaje, cada historia personal, cada conflicto que la obra artística nos cuenta nos permite vivirla, resignificarla desde nuestra propia afectividad, ¿quién no se ha reído, emocionado y, también frustrado con el *Lazarillo de Tormes*?, ¿quién no ha sufrido hasta las lágrimas con el amor de *Romeo y Julieta*?, ¿quién no ha luchado contra los molinos de viento junto a Don Quijote y su escudero?

Y así, “[...]llorando por el destino de los personajes, lloramos en el fondo por nosotros mismos y nuestro propio vacío, nuestras propias carencias, nuestra propia soledad” (Francisco, 2024a, p. 7).

Cada mundo literario se enmarca en un contexto ya sea cercano o lejano, más o menos ajeno, en que se aglutinan concepciones y miradas compartidas o reprochables, pero en todos se nos presenta una porción de humanidad, una porción de nuestra condición; en definitiva, de nuestra naturaleza. Por otra parte, como universo simbólico, en tanto lingüístico, la obra marca sus tiempos, nos lleva de la mano en su compás.

Entonces, para Francisco, la literatura a la vez nos educa en virtudes: la lentitud, la humildad y la mansedumbre; en la lentitud en cuanto el lenguaje tiene su mediatez y su tiempo; la humildad y la mansedumbre en cuanto la posibilidad de reconocer la complejidad de la condición humana y, así, aceptarla (cfr. Francisco, 2024a, p. 39).

Ante “la diversidad maravillosa del ser humano y la pluralidad diacrónica y sincrónica

de culturas y saberes” (Francisco, 2024a, p. 35) encarnada en cada anécdota, el lector no puede permanecer indiferente. Por el contrario, se vuelve protagonista.

Así pues, la literatura tiene que ver, de un modo u otro, con lo que cada uno de nosotros busca en la vida, ya que entra en íntima relación con nuestra existencia concreta, con sus tensiones esenciales, sus deseos y significados. (Francisco, 2024a, p. 6)

La literatura, en efecto, coloca a su lector en un lugar protagónico, activo, al recrear la obra junto con su autor. Una misma historia abre infinitas posibilidades, una por cada uno que se acerca a ella desde sus subjetividades y creencias, es decir, permite hacerla propia:

Una obra literaria es, pues, un texto vivo y siempre fecundo, capaz de volver a hablar de muchas maneras y de producir una síntesis original en cada lector que encuentra. Al leer, el lector se enriquece con lo que recibe del autor, pero esto le permite al mismo tiempo hacer brotar la riqueza de su propia persona, de modo que cada nueva obra que lee renueva y amplía su universo personal. (Francisco, 2024a, p. 3)

El lector ya no es aquel sujeto pasivo que recibe información en forma casi automática, anestesiada. Deja de ser consumidor de información impuesta, de la inmediatez de la “sociedad de la transparencia” (Han, 2012) para tomar distancia y ahondar en una historia ajena. Se estimula a abrir nuevas perspectivas, se aleja del consumo y se exploran otros universos: “aporta la creatividad por excelencia, aprueba la contradicción, genera ficciones, inaugura nuevos escenarios de discusión, promueve la crítica en sentido amplio del término, y de alguna manera ilustra y propicia la revolución del pensamiento” (Meliante, 2018, p. 61).

Surge el espíritu crítico, la apertura al cambio, el deseo de modificar una realidad injusta o desprovista de sentido, en definitiva, “la tarea del lector consiste en ser subversivo” (Manguel, 2003, p. 35; cfr. Ibarra y Ballester, 2016, p. 308).

No importará si se trata de una historia pasional, amorosa o aun oscura, siempre permitirá ahondar en la condición humana, reconocerse ya sea en la grandeza o la miseria. En otras palabras, se torna casi como excusa para volverse sobre sí mismo<sup>17</sup>. Su perspectiva se enlentece y le permite pasar de la compulsión del consumo a la contemplación del ser (Han, 2012).

Cualquier sensación o sentimiento que se experimente tendrá algún efecto: “El mismo Ignacio de Loyola había notado que en ‘los que proceden de mal en peor’ el buen espíritu actúa provocando inquietud, agitación, insatisfacción” para, finalmente, “conducirlas al bien y a la belleza”. (Francisco, 2024a, p. 28). Es una concepción de la belleza coincidente con Ratzinger cuando interpreta el salmo 44 que describe las nupcias del rey, su belleza y, de este modo, reflexiona sobre el significado de lo bello.

Aquí se oculta la cuestión más radical: si la belleza es verdadera o si, por el contrario, la fealdad es lo que nos conduce a la profunda verdad de la realidad (...) la belleza es verdad y que la verdad es belleza, pero en el Cristo sufriente comprende también que la belleza de la verdad incluye la

ofensa, el dolor e incluso el oscuro misterio de la muerte. (Ratzinger, 2002).

La observación personal (pero con proyección interpersonal) se convierte en una forma de descubrimiento de lo valioso, de lo bello, de la Verdad; en palabras del pontífice, en un “ejercicio de discernimiento” (Francisco, 2024a, p. 29).

Se despierta el reconocimiento del otro como hermano, como creación divina: un Jesucristo hecho carne, hecho hombre, hecho historia. Debemos cuidar que nunca se pierda de vista la ‘carne’ de Jesucristo; esa carne hecha de pasiones, emociones, sentimientos, relatos concretos, manos que tocan y sanan, miradas que liberan y animan; de hospitalidad, perdón, indignación, valor, arrojo. (Francisco, 2024a, 14 y 36)

Surge la alteridad y, a la postre, el acercamiento a la trascendencia. La literatura como creación lingüística simbólica nos acerca a la interdisciplinariedad en el diálogo con cualquier otro saber y, desde su experiencia, nos revela, en alguna medida, nuestro propósito o sentido. El texto literario aun en su naturaleza ficcional configura una visión del mundo, del lector en su subjetividad y del otro.

Parece ser que no deberíamos privar de este “gran bien” (Francisco, 2024a, p. 16) al estudiante universitario, aquel que requiere una propuesta subversiva, inmersiva que lo despierte (en el sentido más concreto del tér-

---

<sup>17</sup>Cfr., por ejemplo, “[d]e igual modo que el lector interpreta el texto partiendo de su caudal de experiencias pasadas, la experiencia literaria puede llevarle a reinterpretar su sentido de las cosas a la luz de las nuevas formas de pensar y de sentir ofrecidas por la obra literaria” (Sanjuán Álvarez, 2014, p. 176).

También “Por medio de la literatura, el ser humano construye su identidad, la personal, la propia, pero también la social, en el sentido de pertenencia a un determinado colectivo, cuya memoria se encuentra inscrita en las páginas que lega a las siguientes generaciones” (Ibarra y Ballester, 2016, p. 308).

mino) de la somnolencia y soledad de la sociedad de la información<sup>18</sup>.

Cabe destacar que, desde esta óptica, no se propone un “uso” de la literatura en el aula, ni escolarizado o dirigido a una propuesta específica<sup>19</sup>; ya que ello suprime el deseo, la sorpresa, cercena, justamente, sus fecundas posibilidades. Por el contrario, lo que pretendemos es aceptar en forma comprometida la invitación papal. Más allá de que podamos comprender que la lectura produce efectos muy positivos en la vida de la persona, la ayuda a adquirir un vocabulario más amplio y, por consiguiente, a desarrollar diversos aspectos de su inteligencia. Esta perspectiva es reducir su riqueza, en cuanto

La palabra literaria pone en movimiento el lenguaje, lo libera y lo purifica; en definitiva, lo abre a las propias ulteriores posibilidades expresivas y explorativas, lo hace capaz de albergar la Palabra que se instala en la palabra humana, no cuando esa se autocomprende como saber ya completo, definitivo y acabado, sino cuando se convierte en vigilante escucha y espera de Aquel que viene para “hacer nuevas todas las cosas” (cf. Ap 21,5; Francisco, 2024a, p. 42).

Ahora bien, podrían surgir interrogantes, cuestionamientos y objeciones<sup>20</sup>. Por ejemplo, podríamos preguntarnos ¿cualquier disciplina puede ser enriquecida con este enfoque?

¿toda literatura favorece este escenario? ¿el arte como expresión estética o reivindicación de lo bello tiende a la Verdad? ¿Esta visión afecta o limita la autonomía o libertad del estudiante universitario? Expondremos algunas humildes consideraciones al respecto.

En cuanto a la primera, es decir, a la interdisciplinariedad entre la literatura y, por ejemplo, la ciencia, creemos que, en efecto, la primera contribuye al pensamiento científico (en sentido amplio y restringido). Por su parte, la denominada epistemocrítica se ocupa de explicar cómo se convierte en un interlocutor enriquecedor del quehacer ya sea matemático, físico o similar (Cheguheim Riani y García Valero, 2019, p. 11).

Respecto a la elección de las obras literarias, toda tiene su proyección de estética y posibilidades interpretativas enriquecedoras, ya que, simplemente, la lectura ya es un bien en sí mismo. Aquel que lee y logra volverse un “devoto o un amante de la lectura”, se convierte, por ejemplo, en “una persona mucho más valiosa que el buscador de prestigio. Lee, como visita galerías de arte y salas de concierto, no para obtener mayor aceptación social, sino para superarse, para desarrollar sus potencialidades, para llegar a ser un hombre más pleno” (Lewis, 1961).

No obstante, unas obras podrán ser más fecundas que otras. Francisco nos ofrece sus pistas.

<sup>18</sup> En su discurso a la delegación de la Federación Internacional de Universidades Católicas, especialmente, explica sus ideas con fragmentos de la literatura: “Pero como decía el pensador Miguel de Unamuno, ‘¡Saber por saber! [...] Eso es inhumano’. Debemos preguntarnos siempre: ¿para qué sirve nuestra ciencia? ¿Qué potencial transformador tiene el conocimiento que producimos? ¿A qué y a quién servimos? La neutralidad es una ilusión. Por ello, una universidad católica tiene que tomar decisiones, y estas deben ser un reflejo del Evangelio. Debe tomar una postura y demostrarlo con sus acciones de un modo transparente, ‘mancharse las manos’ evangélicamente en la transformación del mundo y al servicio de la persona humana” (Francisco, 2024c, párr. 10).

<sup>19</sup> Véase visión crítica sobre la literatura como recurso didáctico “expulsivo” por “consignas preestatuadas” (Cardinaux, 2015, p. 19).

<sup>20</sup> En forma casi inmediata a la publicación de la *Carta del santo padre Francisco sobre el papel de la literatura en la formación*, surgieron voces críticas. Cfr. especialmente, desde la postura teórica crítica de la razón literaria (Maestro, 2024).

Cada cual encontrará aquellos libros que digan algo a su propia vida y se conviertan en verdaderos compañeros de viaje. No hay nada más contraproducente que leer algo por obligación, haciendo un esfuerzo considerable solo porque otros han dicho que es imprescindible. No, debemos seleccionar nuestras lecturas con disponibilidad, sorpresa, flexibilidad, dejándonos aconsejar, pero también con sinceridad, tratando de encontrar lo que necesitamos en cada momento de nuestra vida (Francisco, 2024a, p. 7).

Por otro lado, como ya mencionamos, en diversas ocasiones ha expresado una sincera preferencia por algunos escritores. Por otro lado, ha resaltado la importancia particular de “los artistas trágicos, especialmente los más clásicos”. Pero, luego, otra vez nos enseña desde la misma literatura:

Hay una bella definición que Cervantes pone en boca del bachiller Carrasco haciendo el elogio de la historia de Don Quijote: “Los niños la traen en las manos, los jóvenes la leen, los adultos la entienden, los viejos la elogian”. Esta puede ser para mí una buena definición de lo que son los clásicos. (Spadaro, 2013, p.19, cfr. p. 9 y Spadaro, 2023)

Es decir que una obra clásica, en este sentido, será aquella que pueda ser comprendida por todos, que se conecte con la realidad de su época y precisamente, de ese “encuentro del acontecimiento cristiano con la cultura de la época surgió una original reelaboración del anuncio evangélico” (Francisco, 2023a, p. 11)<sup>21</sup>.

No caben dudas de que la mirada de la estética y lo bello no se contraponen a la trascendencia, no debe simplificarse o reducirse como sinónimo de superficialidad, fugacidad o satisfacción inmediata. Lo verdaderamente bello es

parte de lo divino. Tal vez, el desafío consista en concientizar que el arte

... se encuentra hoy (y quizás en todos los tiempos) entre dos fuegos: debe oponerse al culto de lo feo, que nos induce a pensar que todo, que toda belleza es un engaño y que solamente la representación de lo que es cruel, bajo y vulgar, sería verdad y auténtica iluminación del conocimiento; y debe contrarrestar la belleza falaz que empequeñece al hombre en lugar de enaltecerlo y que, precisamente por este motivo, es mentira. (Ratzinger, 2002)

En cuanto a la última interrogante propuesta, entre otras posibles, sobre si esta visión afecta o limita la autonomía o libertad en el estudiante universitario, entendemos que no. Si la universidad toma estos desafíos, le corresponde explicitarlos en su visión y desarrollarlos responsablemente. Una universidad comprometida debe concebirse y desplegarse con una vocación e intencionalidad definidas, ese es el auténtico sentido de apertura; sin que ello represente limitar perspectivas o creencias.

En síntesis, la literatura abre las puertas a la interdisciplinariedad, la creatividad y, finalmente, hacia lo trascendente. Se entrecruza con cualquier otro saber científico desde el plano de lo posible y lo imposible; despierta la imaginación, la fantasía, dando lugar a nuevas emociones. En definitiva, nos acerca, de modo oblicuo, o no tanto, al Misterio.

## ACEPTEMOS FRANCAMENTE LA INVITACIÓN

*“Porque no el mucho saber harta y satisface al ánima, mas el sentir y gustar de las cosas internamente”. (De Loyola, 2014, Anotación 1.2)*

<sup>21</sup> Cfr. De Martini y Lamas (2024), p. 14 y ss., en cuanto a la “universalidad de su lectura” como elemento distintivo de la obra “clásica”.

Urge una reflexión profunda acerca de quiénes somos y hacia dónde nos dirigimos. El mundo académico y el espacio universitario secular no escapan a esta necesidad que los desafía constantemente. Ante ello, la universidad debe asumir con compromiso su misión, sin temor a reconocer una intencionalidad en la formación integral de sus estudiantes.

El pensamiento de Francisco que hemos recorrido (así como de las otras lecturas complementarias referenciadas) es un llamado fraterno, que puede ser tomado más allá de nuestras diferentes creencias, desde una mirada ecuménica e inclusiva. Es posible reconocer la relevancia y fecundidad de su perspectiva aun sin confesión religiosa.

La literatura, "como posibilidad de evitar el aislamiento académico y la 'sordera espiritual'" (Francisco, 2024a, 20), se convierte en la palabra siempre disponible y desinteresada. Sus proyecciones son insoslayables e insustituibles.

Al lector, concede calma a sus propios dolores o ansiedades tan actuales y urgentes; para con los otros, despierta nuestra empatía, nos refleja las debilidades ajenas, de algún modo nos enfrenta a la alteridad, al Otro.

Como integrantes del entorno universitario, nos corresponde rescatar, pues, la narración como mirada poética desprovista de todo interés y reconocerle su valor epistemológico, estético, transformador y, lo más importante, un acercamiento a lo trascendente. De esta forma, nos permitirá abordar los retos que imponen los tres pilares fundamentales planteados: la interdisciplinariedad, la creatividad y la búsqueda de trascendencia. Desde este convencimiento, ya sea como estudiante, profesional o docente, desplegaremos nuestras máximas capacidades y habilidades para la construcción conjunta e inaplazable del bien común.

Revitalicemos nuestro ámbito universitario y asumamos, con alegría, la invitación papal:

Seguid soñando, inquietándoos, imaginando palabras y visiones que nos ayuden a leer el misterio de la vida humana y orienten nuestras sociedades hacia la belleza y la fraternidad universal. Ayudadnos a abrir nuestra imaginación para que esta supere los estrechos confines del yo y se abra al santo misterio de Dios. ¡Id adelante, sin cansaros, con creatividad y valentía! (Francisco, 2023)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arim, R. (2023). Innovación y enseñanza universitaria en la tercera década del siglo XX. *InterCambios. Dilemas y transiciones de la Educación Superior*, 10(1), 29-35.
- Barthes, R. (1994). *El susurro del lenguaje*. Más allá de la palabra y de la escritura. Paidós.
- De Ancos Morales, B. (2023). Formación integral del estudiante universitario a través de textos literarios. *Cuadernos de pensamiento* (36), 251-269. Fundación Universitaria Española. Universidad Católica de Valencia.
- De Loyola, I. (2014). *Ejercicios espirituales* Texto cuidado y revisado por Santiago Arzubialde (SJ), Editorial Sal Terrae.
- Cardinaux, N. (2015). Inserciones de la literatura en la enseñanza del Derecho. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. Año 13 (25), 15-35.
- Cheguheim Riani, M. y García Valero, B. E (2019). Un puente entre dos culturas. *Humanidades: Revista de la Universidad de Montevideo*, 6, 9-18.
- Concilio Vaticano II. (1965). *Gaudium et Spes*.
- Fernández Techera, J. (2024). *Sobre los cambios en la Universidad Católica del Uruguay*. [Discurso]. Oficina de Comunicación de la Conferencia de Provinciales de América Latina y el Caribe (CPAL).
- Francisco (2013). *Exhortación apostólica Evangelii Gaudium sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual*.

- (2015). *Discurso del santo padre en el Encuentro con el Mundo de la Enseñanza*. Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- (2018a). *Constitución Apostólica Veritatis Gaudium sobre las universidades y facultades eclesíásticas*.
- (2018b, 25 de junio). *Discurso del santo padre Francisco a los miembros de la Fundación Gravissimum Educationis*. Sala del Consistorio.
- (2018c). *Carta enviada al presidente del Centro para el libro y la lectura, Romano Montroni*. <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-papa-francisco-lectura-necesaria-construir-mundo-mas-justo-fraterno-20180423180914.html>
- (2019). *Rueda de prensa durante el vuelo de regreso del viaje apostólico de su santidad del papa Francisco a Tailandia y Japón*.
- (2020a, 7 de febrero). *Discurso del santo padre Francisco a los participantes en el Seminario sobre Educación: El Pacto Mundial*. Pontificia Academia de Ciencias Sociales. Sala del Consistorio.
- (2020b, 15 de octubre). *Videomensaje del Santo Padre con ocasión del encuentro promovido y organizado por la congregación para la educación católica: "Global compact of education. Together to look beyond"*. Aula Magna de la Pontificia Universidad Lateranense.
- (2023). *Discurso del santo padre Francisco a los participantes de un congreso organizado por La Civiltà Cattolica y la Universidad de Georgetown University*. Sala Clementina.
- (2024a). *Carta del santo padre Francisco sobre el papel de la literatura en la formación*.
- (2024b). *Discurso en la Audiencia a los participantes en la Asamblea Plenaria Extraordinaria del Dicasterio para la Evangelización - Sección para la primera evangelización y las nuevas iglesias particulares*.
- (2024c). *Discurso del santo padre Francisco a la delegación de la Federación internacional de universidades católicas*.
- Han, B. -Ch. (2012). *La sociedad de la transparencia*. Herder Editorial.
- (2023). *La crisis de la narración*. Herder Editorial.
- Ibarra, N. y Josep Ballester, J. (2016). La literatura en la formación universitaria desde el espacio europeo de educación superior. *Alpha* (43), 303-317.
- Instituto Internacional para la Educación Superior para América Latina y el Caribe (2018). *Declaración de Las Conferencias Regionales de Educación Superior*. UNESCO.
- Jubilee Centre for Character and Virtues de la Universidad de Birmingham y el Oxford Character Project de la Universidad de Oxford (2023). *La educación del carácter en las universidades. Un documento marco para el florecimiento*. <https://oxfordcharacter.org/resources/la-educacion-del-caracter-en-las-universidades-un-documento-marco-para-el-florecimiento>
- Juan Pablo II (1999). *Carta del santo padre Juan Pablo II a los artistas los que con apasionada entrega buscan nuevas "epifanías" de la belleza para ofrecerlas al mundo a través de la creación artística*. [En ocasión de la Pascua de Resurrección].
- Klein, L. (SJ). (2021). *Papa Francisco: La nueva educación y el pacto educativo global*. Edición de la Conferencia de Provinciales en América Latina y El Caribe (CPAL).
- Lamas, F. (h) y De Martini, S (2024). *Derecho y Literatura*. EDUCA.
- Lewis, C. S (1961). *La experiencia de leer*. Alba Editorial.
- Maestro González, J. (2024). *Crítica a las ideas del papa Francisco sobre la literatura, según la Crítica de la razón literaria*. [Video].

- [https://www.youtube.com/watch?v=1Ra9nZdO\\_V8](https://www.youtube.com/watch?v=1Ra9nZdO_V8)
- Maggio, M. y Lion, C. (2019). Desafíos para la enseñanza universitaria en los escenarios digitales contemporáneos. Aportes desde la investigación. *Cuadernos de Investigación Educativa*, (10) 1, 13-25.
- Manguel, A. (2003). La biblioteca de noche. [Extracto de conferencia] XIX Encuentro sobre la edición. El derecho a la lectura: las bibliotecas. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. *Educación y Biblioteca* (137), 35.
- Meliante Garcé, L. y Sosa, M. J. (2018). Derecho y literatura. Interdisciplinariedad, cruces inevitables y réditos posibles. *Cuadernos del CLAEH*, 37(108), 59-82.
- Nussbaum, M. (1995). La imaginación literaria en la vida pública. *Isegoría* (11), 42-80.
- (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Katz.
- Pablo VI (1964). *Misa de los artistas en la Capilla Sixtina*. [Homilía de su santidad Pablo VI. Solemnidad de la Ascensión de Nuestro Señor].
- Ratzinger, J. (2002). La contemplación de la belleza. Reflexiones dirigidas a los participantes en el *Meeting* de Rimini (Italia), 24 al 30 de agosto, por iniciativa del movimiento eclesial Comunión y Liberación sobre el tema "La contemplación de la belleza".
- Sábato, E. (2000). *La resistencia*. Seix Barral .
- Sanjuán Álvarez, M. (2014). Leer para sentir. La dimensión emocional de la educación literaria. *Impossibilia. Revista Internacional de Estudios Literarios*, (8), 155-178.
- Sarasola, M. (2024). Imaginando un liderazgo educativo para un mundo nuevo. *Páginas de Educación*, 17 (1).
- Spadaro, A. (S.J) (2013). Entrevista al papa Francisco. *L'Osservatore Romano*, Año XLV (39).
- (S.J) (2023). *El mapa de Bergoglio. O cómo la literatura lee el corazón del hombre y ayuda a acoger el deseo, el esplendor y la miseria*. <https://www.laciviltacattolica.es/2023/03/03/el-mapa-de-bergoglio/>
- UCUDAL. *Plan estratégico 2019-2024*. Montevideo.

### **María Cecilia Barnech Cuervo**

Perfil académico y profesional: Abogada. Profesora de idioma español. Magister en Derecho (énfasis en derechos humanos). Doctoranda en la Universidad Católica Argentina (UCA). Docente de Derecho Procesal en la Universidad Católica del Uruguay. Investigadora proyecto IUS (UCA). Integrante grupo de investigación Derecho y Literatura GridelUY.

[mbarnech@hotmail.com](mailto:mbarnech@hotmail.com)

Identificador ORCID: 0000-0002-5096-4372



# La mejor calidad de vida no implica la emancipación de la mujer caleña<sup>1</sup>

Better quality of life does not imply the emancipation of women in Cali

Guillermo León Romero García<sup>2</sup>

## Resumen

La emancipación de la mujer caleña es, aún hoy, un forcejeo constante por superar su condición dependiente de sus padres en la familia, de su marido en el hogar, de sus patrones en el trabajo, y de la discriminación social de género.

Algunas políticas públicas y privadas han contribuido a mejorar su calidad de vida en Cali y Colombia; pero ello no ha sido suficiente para sanar las grietas sociales de la discriminación, especialmente a las de extracción obrera y, por lo tanto, se requiere de acciones políticas más contundentes por parte de las mujeres proletarias para lograr una verdadera emancipación de género y de clase que vaya más allá del logro de reivindicaciones mínimas e inmediatas, pero no suficientes para la realización humana libre de toda atadura al pasado patriarcal opresor.

La liberación de la mujer proletaria en Cali está circunscrita a largas luchas que deben dar desde sus asociaciones, gremios y colectivos políticos, partidarios o no, para ir más allá de las comodidades y satisfacciones inmediatas que, desigualmente, les brinda la ciudad burguesa en que se desenvuel-

## Abstract

The emancipation of the Cali woman is, even today, a constant struggle to overcome her dependent condition on her parents in the family, on her husband at home, on her employers at work, and on social gender discrimination.

Some public and private policies have contributed to improving their quality of life in Cali and Colombia; but this has not been enough to heal the social cracks of discrimination, especially those of working-class extraction, and therefore, more forceful political actions are required on the part of proletarian women to achieve true gender and class emancipation. that goes beyond the achievement of minimal and immediate demands, but not sufficient for human fulfillment free of all ties to the oppressive patriarchal past.

The liberation of proletarian women in Cali is limited to long struggles that they must wage from their associations, guilds and political groups, whether partisan or not, to go beyond the immediate comforts and satisfactions that, unequally, the bourgeois city in which they develop. It is with organization and political

## Sociología/ Artículo científico

Citar: Romero García, G. L. (2025). La mejor calidad de vida no implica emancipación de la mujer caleña. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 51-66.

<sup>1</sup> El presente artículo refleja los resultados del proyecto de investigación "Emancipación y liberación de la mujer caleña", código 1654. 2023-2024. Líder: Guillermo Romero. Semillero Los Unilécticos, Grupo Phylojuris. Terminado.

<sup>2</sup> Universidad del Valle de Colombia. Universidad Libre de Colombia.

ven. Es con organización y conciencia política que la mujer proletaria caleña puede irrumpir efectivamente por la conquista de sus derechos.

**Palabras clave:** Mujer - emancipación - luchas - historia - Cali

awareness that the Cali proletarian woman can effectively break out to conquer her rights.

**Key words:** woman - emancipation - struggles - history - Cali

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación aborda los procesos sociales primitivos hasta nuestros días para encontrar una pasarela histórica que permita, luego, centrarse específicamente en las condiciones que oprimen a la mujer caleña en la actualidad y analizar cuáles son sus luchas organizadas y cuáles sus luchas espontáneas, desde mediados del pasado siglo, que las llevaron a dar los primeros pasos políticos emancipatorios, aunque todavía presas del ideario liberal filosófico y político, para tratar de vislumbrar un devenir promisorio que superara las nefastas condiciones de dominación que había padecido históricamente, al igual que todas las mujeres en la historia. Hay que decirlo, unas más que otras según su condición y extracción social de clase; pues pareciera que es en el terreno económico donde radica el principal mal, no solo de la mujer proletaria sino también del hombre proletario y, de alguna manera, también de la mujer burguesa por su condición de género, pues, como se puede colegir de la historia económica de la sociedad, desde las épocas más antiguas, las demás cargas que la mujer ha debido asumir en su función social —como la labor doméstica, la sujeción conyugal, la instrumentalización sexual, la invisibilización política—, ella las ha soportado porque intuitivamente las ha entendido como meras consecuencias, después del comunismo

primitivo, de la desigualdad económica que se generó con el advenimiento de la propiedad privada de los medios de producción.

El texto aborda la emancipación de las mujeres caleñas desde sus aspectos históricos, políticos, económicos, domésticos y sexuales. Se analizan las luchas organizadas y espontáneas de las mujeres caleñas desde el pasado siglo, así como su situación en el contexto regional y nacional.

La emancipación humana, tanto de los hombres como de las mujeres, lo mismo que de las diversidades étnicas y sexuales, ha sido una búsqueda constante de los movimientos sociales y de muchos pensadores de la política y del derecho, más allá de la emancipación legal de los jóvenes de la patria potestad en el ámbito jurídico. Históricamente se ha entendido la emancipación humana como la liberación de restricciones subyugantes y como la libertad para autodeterminarse y para acceder a ciertas prácticas sociales que antes le estaban vedadas, como el derecho al sufragio de las mujeres después de 1954<sup>3</sup>. En Colombia, la emancipación humana ha sido entorpecida en los últimos tiempos por las políticas económicas imperantes del neoliberalismo, las cuales han sido legitimadas por la propia institucionalidad estatal y, en consecuencia, la fuerza de los movimientos políticos sociales ha sido deslegitimada para ser trasladada al debate tergiversado constitucional en los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

<sup>3</sup> En Colombia, que estaba llegando un poco tarde; pues en otros países ya se había logrado (como en argentina, donde se logró en 1947).

Es por esto que el pueblo, desengañado, decide no participar de la cosa pública y la deja completamente al libre arbitrio de los gobernantes para la toma de decisiones en el país. Este proceso de apolitización colectiva va en contra vía de la emancipación, ya que hay un desentendimiento de las responsabilidades sociales, generándose así una actitud paternalista por parte de los elegidos en las cupulas del Estado y una actitud infantil por parte de los ciudadanos, análoga quizás al infantilismo psíquico de las culturas primitivas frente al totemismo al que las llevó su ambivalencia psicoafectiva (Freud, 1979). En este mismo sentido, la totalidad del contexto colombiano revela por sí mismo la verdad: poseemos las reminiscencias de nuestro pasado colonial y aún no superamos ese estado traumático de opresión.

Este difícil camino hacia la emancipación resulta aún más tortuoso para la mujer colombiana. La mujer ha sido relegada, históricamente, al trabajo doméstico y socialmente se le ha asignado un puesto inferior respecto a los hombres. La emancipación económica se le ha negado, la emancipación jurídica y política de igual manera y, por consiguiente, muchas mujeres adquieren personalidades y caracteres dependientes que imposibilitan su emancipación. Esto descrito se refleja en la desigualdad laboral y en el patrimonio económico, y en las múltiples afecciones psíquicas que padecen las mujeres en la actualidad.

En el caso concreto de Cali, la situación no es diferente: la brecha salarial es amplia, muy pocas mujeres hacen parte de altos cargos empresariales o institucionales y hay una reproducción aún de patrones conductuales machistas. En nuestro territorio, la mayor afectada es la mujer proletaria, ella padece las consecuencias del sistema económico, de la represión sistemática y, adicional a esto, sufre los maltratos de su pareja o de su familia.

Definitivamente, la realidad social concreta devela cómo se le ha socavado la libertad a la mujer. La mujer proletaria sigue padeciendo en Cali, al igual que en muchas capitales del país y del mundo, la reproducción de este sistema capitalista y, en su lucha por la supervivencia, afronta la precarización de las condiciones materiales, económicas y culturales. La mujer proletaria no ha podido acceder a su liberación genérica, y aún queda un largo recorrido para que pueda conquistarla independientemente de las buenas intenciones de las políticas públicas que le oferta el Estado o de las ayudas internacionales.

De todas maneras, las políticas públicas en Cali que propenden a esta liberación, a pesar de ser aplicadas de manera expedita y eficaz, no son suficientes para su redención; por eso, la mujer debe integrarse a los espacios de discusión política para hacer consciente que su verdadera emancipación depende de un proyecto social e histórico colectivo y que, como individuo, debe ser dueña de su personalidad y autónoma en la toma de decisiones. La emancipación y la pugna por la autonomía son imperativos categóricos de la mujer y de todo ser humano.

## **ANTECEDENTES PREHISTÓRICOS**

Cuando se levanta la vista y se otea el pasado para ver a nuestros antepasados, se ve a la mujer primitiva, al igual que al hombre que le es contemporáneo, dichosa en un ambiente que, a pesar de las hostilidades que le ofrece una naturaleza todavía demasiado agreste y una sociedad con un desarrollo incipiente de fuerzas productivas y precipitados culturales —como la familia y demás instituciones sociales, tales como el arte y organizaciones políticas que habrán de ser las fuentes de la constitución

del Estado como la forma más elevada de socialización posible hasta ahora—, que le permitían manifestar toda su potencia mujeril humana, libre aún de alienación en cuanto a que su capacidad creadora y sus productos creados le pertenecían y eran gozados como bienes de uso en torno a su familia y lo sobrante en esta, su núcleo social más próximo, era intercambiado con otras familias de linajes totémicos lejanos y cercanos, mediante el trueque, en el período histórico llamado comunismo primitivo.

Todos sabemos que en los comienzos de la sociedad los productos eran consumidos por los propios productores y que estos se hallaban organizados de un modo elemental en colectividades más o menos comunistas; que el intercambio sobrante de estos productos con gentes extrañas a la comunidad, que inicia la transformación de los productos en mercancías, es de fecha posterior, y que primeramente solo se efectúa entre distintas comunidades ajenas al mismo linaje, hasta que más tarde se opera ya dentro de la comunidad misma, contribuyendo esencialmente a su disolución en grupos familiares más o menos grandes. Pero, aún después de esta disolución, los jefes de familias entre las que se efectuaba el intercambio siguen siendo campesinos trabajadores que cubren casi todas sus necesidades produciendo con su familia en la propia hacienda y obteniendo una sola parte de los objetos que necesitan mediante el trueque de productos de fuera por el sobrante de sus propios productos. La familia no explota solamente la agricultura y la ganadería, sino que además elabora sus productos para convertirlos en artículos de consumo terminados, muele a veces directamente el trigo con el molino movido a mano, amasa y cuece el pan, hila tiñe y

teje el lino y la lana, curte el cuero, levanta y repara edificios de madera, fabrica sus instrumentos y herramientas y hace, no pocas veces, trabajos de carpintería y herrería; de este modo, la familia o el grupo de familias satisface, fundamentalmente, sus propias necesidades. (Marx, 1959, p. 30)

O sea, esas comunidades primitivas que producían para sí mismas simples bienes de uso para su propio consumo y —aunque posteriormente produjeron mercancías que intercambiaban mediante el trueque—, porque aún no había aparecido el dinero como la mercancía de las mercancías para simplificar ese intercambio, lograban satisfacer todas sus necesidades en procesos de producción elementales con divisiones del trabajo, igualmente elementales, donde la mujer se sentía a gusto con todas sus funciones no solo productivas como en las comunidades matriarcales, sino también en todas sus funciones sociales como las domésticas y las naturales como la maternidad misma.

Es decir que en ese entonces, tanto la mujer como el hombre en general no solo vivían dichos sino libres, porque vivían en un mundo donde la propiedad, en el sentido de “bien de uso”, era colectiva y desplegaban libremente lo que en el lenguaje hegeliano y feuerbachiano, que Marx heredó, se denomina “la esencia humana” y, que este le llamo después “trabajo” y finalmente “fuerza de trabajo” cuando pudo demostrar científicamente que el trabajador moderno no es libre porque esa esencia humana creadora la tiene que enajenar o alienar por un salario y que su objeto producido le pertenece, en consecuencia, a quién le compró esa su “esencia”; lo cual ha enrarecido todo su ámbito existencial, desde el lugar del trabajo hasta el de lo más recóndito de su hogar. Allí, en esa modernidad laboral aparece pues,

también, la mujer proletaria, luchando codo a codo con el hombre para lograr reivindicaciones que alivianen las caecras condiciones de vida que el capitalismo todavía les genera; pero también aparece la mujer burguesa luchando contra los abusos que el hombre burgués le inflige cuando es él el titular legal de los bienes y del capital que poseen.

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Deviene así la mujer en la historia de la sociedad, trasegando el esclavismo y el feudalismo, soportando las esclavas y las siervas de la gleba todo tipo de necesidades y sufrimientos iguales y a veces peores que las de sus maridos; mientras que las mujeres esclavistas y feudales gozaban de todo tipo de privilegios y, a pasar de su lugar subalterno humillante respecto del dominio de sus maridos, sometían a su dominio las mujeres de las otras clases que les eran inferiores. Ambas mujeres, tanto la dominada como la dominante, por el condicionamiento particularmente religioso en el dominio patriarcal, padecieron bajo el poder autoritario de los hombres que, en su relación natural entre los sexos, en general, solo las veían como instrumentos o cosas de placer. Es decir que, en las relaciones generales de intercambio, la mujer pobre era doblemente cosificada en la dinámica del desarrollo social, mientras que la mujer rica lo era solo en su ámbito privado.

Pero luego vino la génesis y el ascenso del capitalismo, que conservó esa misma dinámica de exclusión y dominación de la mujer; pero, con la Revolución Industrial y a partir de la invención y construcción de todo tipo de maquinaria, empeoró toda la vida de la mujer proletaria a niveles inimaginables. Y, para colmo de males, su sufrimiento fue mucho más agudo cuando le tocó presenciar y aceptar a

regañadientes la obrerización, al igual que ella, de sus pequeños hijos, confinados en las minas y en todo tipo de labores embrutecedoras de cualquier ser humano por su carácter mecánico y continuado.

La maquinaria, al hacer inútil la fuerza del músculo, permite emplear obreros sin fuerza muscular o sin un desarrollo físico completo, que posean, en cambio, una gran flexibilidad en sus miembros. El trabajo de la mujer y del niño fue, por tanto, el primer grito de la aplicación capitalista de la maquinaria. De este modo, aquel instrumento gigantesco creado para eliminar trabajo y obreros se convertía inmediatamente en medio de multiplicación del número de asalariados, colocando a todos los individuos de la familia obrera, sin distinción de edad ni sexo, bajo la dependencia inmediata del capital. Los trabajos forzados al servicio del capitalista vinieron a invadir y usurpar, no solo el lugar reservado a los juegos infantiles, sino también el puesto del trabajo libre dentro de la esfera doméstica y, a romper con las barreras morales, invadiendo la órbita reservada incluso al mismo hogar. (Marx, 1959, p. 324)

Como siempre, a todo nuevo condicionamiento social la gente lo ha percibido como natural y eterno en cuanto aparece, como si fuera fruto espontáneo de la vida y no como el resultado de procesos anteriores. Entonces, todo este marasmo de sucesos precarizadores de la condición humana, el gran capital, haciendo "de tripas corazón" desintegró la familia obrera de hecho, aunque de derecho la haya preconizado siempre como sagrada e inviolable con la ayuda de quienes desde los pulpitos han contribuido a la normalización de todo tipo de aberraciones nefandas, a pesar de los

no pocos sermones moralizadores conjugados paradójica y contradictoriamente con ellas.

Pero, por fortuna, la defensa instintiva y racional en la lucha por conservar la vida en las mejores condiciones posibles ha llevado históricamente al proletariado y, particularmente, a la mujer proletaria a luchar en defensa de su existencia como seres que luchan por liberarse de toda opresión, a veces con alguna solidaridad vergonzante de algunos individuos o de algunos sectores femeninos de la burguesía, quienes desde sus laberínticos hogares le hacen algunos guiños a la libertad; mientras que la mujer proletaria, cual ser universal, encara abiertamente el mundo en esa lucha desesperada, no solo por un reconocimiento sino por su emancipación y liberación definitivas de su alienación social. “El mundo de la mujer burguesa es su hogar. En cambio, el de la proletaria es el mundo, el mundo entero, con todo su dolor y su alegría, con su fría crueldad y su ruda grandeza” (Luxemburgo y Zetkin, 2019, p. 1).

Y aquí se puede mirar si en estas luchas sociales de las mujeres desde esos tiempos históricos hasta la actualidad ellas se han podido apoyar en los acervos normativos del derecho, desde una perspectiva insurgente (Tigar y Levy, 1978, pp. 284-293) o, por el contrario, también este ha servido de azote para intensificar su opresión o, simplemente, les ha servido unas veces para bien y otras veces para mal.

El derecho, entendido como el conjunto de instituciones formales que regulan la vida en sociedad, no podía dejar de ser uno de los principales focos de la crítica feminista, como tampoco podía dejar de ser una de las más importantes herramientas dentro de la lucha de las mujeres por alcanzar el lugar que desean tener dentro de la sociedad. La crítica y los usos del derecho por el feminismo, sin embargo, no solo son intensos sino que también

son inmensamente variados, pues tanto en su cantidad como en su cualidad, dependen en último término de la manera en la que cada mujer o conjunto de mujeres entiende su opresión dentro de las sociedades contemporáneas, así como de su comprensión del derecho y de las relaciones de este con las otras esferas de la vida social. (West, 2019, p. 5)

Y es allí, en ese mundo de opresión, de incertidumbre y desconfianza general, donde la mujer trabajadora ha fraguado todas sus luchas en todos los tiempos y, más precisamente en la contemporaneidad, donde ha tomado roles dirigentes —que a algunas ha llevado a la muerte, como a la misma Rosa Luxemburgo—.

Aparece pues la mujer revolucionaria, regular y paradójicamente de extracción burguesa o pequeño burguesa que se juega su vida por el noble ideal de la liberación política y social, no solo de ella sino de toda la sociedad, actuando como grupo y no como serie (Sartre, 1975, p. 37), es decir, reconociendo la importancia de la acción colectiva consciente para el logro de los objetivos propuestos.

La mujer de extracción proletaria, lidereza de estas luchas es muy escasa, aunque el gran grueso del movimiento femenino por la emancipación sea de esta estirpe y algunas hayan sido verdaderas lideresas, como la obrera María Betsabé Espinal quién lideró la primera huelga con mayoría de mujeres en Colombia (Centro de Documentación e Investigación de la Cultura de Izquierdas [CEDINCI], s.f.).

## CONTEXTO REGIONAL Y NACIONAL

Son muchas las mujeres gestoras de la conciencia social femenina en América Latina, y particularmente en Colombia, que han luchado por reivindicaciones sociales de género y

de clase. Ello ha llevado a que los diferentes Estados y gobiernos hayan tenido que hacer variaciones en el orden jurídico, educativo, económico y político para satisfacer, regularmente a medias, sus diversas demandas de mejoramiento y bienestar.

Programas de formación académica, posgrados y centros de investigación se fortalecieron en los últimos años en América Latina. En armonía (o a contrapelo, no sabemos) con ese desarrollo, la categoría “género” pasó a tener una relevancia inusual en las políticas públicas, en los esfuerzos globales en torno a derechos humanos y en la financiación de las agencias de cooperación internacional. (Gil, 2018, p. 10)

A pesar de esa inusitada relevancia en las políticas públicas, reconociendo al “género” por el impulso de los sistemas y las políticas educativas, la situación real no era “color de rosa”, pues el contexto del capitalismo mundial continuaba avasallando las economías mundiales en su afán imperialista. Es decir, era muy difícil que las naciones fueran autónomas con unas economías o unos Estados dependientes de la metrópoli dominante, que alcanzó hasta las políticas neoliberales que pulularon con la globalización económica. Y, anexo a esto, no se podía lograr un éxito duradero en las conquistas del “género”, justamente por las tendencias individualistas que surgían en el movimiento feminista desde sus inicios, quizás por su carácter policlasista.

... vale la pena considerar los efectos de la confluencia de una parte del feminismo y las políticas económicas neoliberales en Colombia. Como veremos, la lucha por el reconocimiento que han librado las feministas colombianas coincide con esfuerzos de “ajuste

estructural” en el país y con su corolario, una política social que llevará a recortes en muchos programas e inversiones gubernamentales encaminados al bienestar social, con el consiguiente deterioro de dicho bienestar. Aquí confluyeron tendencias feministas a enfatizar lo personal, con políticas neoliberales tendientes a apuntalar a las élites en detrimento de las clases media, obrera y campesina. (Castellanos y Eslava, 2018, p. 40)

Como es sabido, el neoliberalismo como política contrapuesta al Estado “de bienestar” propuesto para salir de la primera “crisis” del capitalismo en los años 30, que dejó hambre y miseria en el mundo, le dio todo el poder a la economía de mercado, no considerando los efectos que la libre competencia dejaba en la pobreza a quienes competían en condiciones desiguales con las empresas más poderosas. Efecto que también llegó hasta el deterioro presupuestal para atender las necesidades de los programas que beneficiaban al reconocido movimiento feminista. Y, donde hay poco, los conflictos son más intensos; entonces algunos sectores elitistas lograron más ayudas, dejando a los sectores medios y populares no solo del feminismo sino de toda la población nacional en las mismas o peores condiciones de necesidad.

Necesidades que intensificaron las luchas, en un principio, en el marco político por ganar los derechos del sufragio universal que en muchos países del mundo y a se habían hecho realidad.

La época que conduce a la obtención del sufragio femenino en Colombia se caracteriza por fuertes luchas partidistas entre liberales y conservadores, pero al mismo tiempo por grandes anhelos de modernización. A pesar de la atroz violencia que surge en 1948 como secuela del magnicidio del

líder liberal Jorge Eliécer Gaitán en Bogotá, que indudablemente retrasa la consecución de los reclamos sufragistas, este periodo fue también de reactivación económica y de apogeo industrial en Cali, así como de transformaciones que “sacan la ciudad del provincianismo cultural”. (Vásquez, 2001, p. 258; Castellanos, 2018, pp. 4041)

Es en las décadas del 30 y del 40, a partir de las políticas de Olaya Herrera y López Pumarejo, que se inicia un proceso promisorio de industrialización del país y particularmente en Cali. En ese momento se crearon muchas de las industrias que aún hoy sobreviven, como las textiles y las harineras.

## CONTEXTO CALEÑO

En la lucha por la emancipación femenina en Cali, al igual que en toda Colombia, las primeras reivindicaciones emancipatorias son de carácter político y educativo, lo cual goza de una cierta unidad de intereses dignificantes de las mujeres como seres humanos por el reconocimiento de su civilidad democrática con todos los derechos ciudadanos.

En cuanto a Cali, González Luna (1985; 2004) y Ramírez (2003) mencionan solo a Anita Mazuera, de la Alianza Femenina del Valle, luchadora por el voto en los cuarenta, etapa del auge del sufragismo. Sin embargo, la poeta Matilde Espinosa nos cuenta su participación durante estos años en una publicación titulada *Avanzada Femenina*, en la cual cuenta que colaboró con una mujer concejal, Cecilia Muñoz, a quien calificó de “mujer estupenda” (Castellanos, 2002, p. 62). Tampoco ha sido incluida en los trabajos

revisados sobre el sufragismo colombiano Matilde González Ramos, quien funda en Cali en 1933 el Gimnasio Femenino del Valle, primer colegio femenino del departamento que ofreció bachillerato. En él fue precursora de la educación mixta, pero se encontró con fuertes oposiciones de la Iglesia Católica y debió desistir. Desde 1942 comenzó a plantear, en sus “Grupos de trabajo político”, donde reunía a padres de familia del Gimnasio y a políticos del Valle, la necesidad de la “Tercera Fuerza”, o partido político de mujeres para luchar por los derechos femeninos, y escribió en 1956 el libro *Orientación política femenina* donde abogaba por el sufragio femenino (Arizabaleta, 2007). (Castellanos y Eslava, 2018, pp. 4142)

Cecilia Muñoz, conocida como “la Pelusa”, fue militante activa de La Anapo, movimiento político fundado por Gustavo Rojas Pinilla y su hija María Eugenia Rojas, después de dar largas luchas por logros sociales y políticos a favor de los sectores populares en las décadas de los 40, los 50, los 60 y los 70. Y, dentro de esas luchas cabe destacar su accionar desde el periodismo político por el sufragio femenino; lo cual era mal visto por la sociedad caleña, aún muy pacata y cizañera.

Pero esas luchas, lo mismo que las de Matilde González, todavía estaban inscritas en el “provincianismo cultural”, donde la religión católica, por efecto de la Constitución del año 86, tenía muchísimo poder para desacreditar a quienes quisieran libremente implementar en la comunidad nuevas formas de desarrollo y convivencia humana, como para hacer desistir a alguien de un proyecto educativo novedoso como era la educación mixta. Esta, finalmente, se generalizó por todo el país ante la insistencia pedagógico-política de la ma-

trona González, en sus grupos políticos, por crear esa tercera fuerza femenina en busca del derecho a sufragar y a la educación mixta. Sus luchas contribuyeron, pues, a la conquista del derecho de las mujeres a votar, a elegir y ser elegidas y a irrumpir con fuerza en las esferas del Estado, en la medida en que se cualificaban en todos los ámbitos educativos del país y la región.

Entre las mujeres destacadas que agitaron desde los periódicos del país tampoco se menciona en la literatura revisada a Clara Inés Suárez Buenaventura de Zawadzky. Nacida en 1902, esta brillante periodista y diplomática caleña, desde las páginas de *El Relator* abogó durante años por el sufragio femenino, y se convirtió en una columnista reconocida<sup>3</sup> (...). En 1954, Clara Inés Suárez lideró un grupo de “damas prestantes de Cali” quienes a través de *El Relator* protestaron contra “los nueve opositores cavernarios” de la Comisión de Estudios Constitucionales que repudiaban el voto femenino, y enviaron manifestaciones de apoyo a los siete varones que lo apoyaban (González, 2012, p. 268); en otras ocasiones agradecieron a Esmeralda Arboleda y a Josefina Valencia su participación en la Constituyente. Después de obtenido el voto, Suárez coordinó el Comité Seccional del Valle de la Organización Nacional Femenina de Colombia, dedicado a educar a las mujeres del Valle “para el cumplimiento de sus deberes de ciudadanas” (González, 2012, p. 272). Escribió en el semanario *Verdad*, invitada por Ofelia Uribe, y dictó conferencias en varias ciudades del país. Siendo cónsul de Colombia en Roma, continuó colaborando con su columna en *Occidente*. (Castellanos y Eslava, 2018, pp. 4223)

Como se ve, las mujeres destacadas del feminismo en Cali eran mujeres de la elite intelectual prestante de la ciudad y priorizaban sus intereses políticos que, de alguna manera, favorecían también a las mujeres de los otros estratos sociales, así fuera para hacerles creer que eran libres porque podían votar aunque siguieran bajo el yugo de la opresión en las demás aspectos de sus vidas. Mujeres de las altas esferas que tuvieron incidencia en los hombres de la Constituyente por el sufragio universal y, para ello, tuvieron que aprender a hacer política, mediante acciones conspirativas e intrigantes para lograr que los hombres entraran en razón para otorgar sus votos en favor de lo que ellas aspiraban en un principio: la conquista emancipatoria política del derecho al sufragio, del derecho a ser consideradas ciudadanas; y las mujeres caleñas jugaron, junto con otras mujeres del país, un papel preponderante en tan encomiable logro.

En esas postrimeras épocas, el derecho, igual que ahora, deja mucho que desear frente a los procesos judiciales que involucran a la mujer de todas las clases sociales en episodios pasionales, como sucedió con la misma Clara Inés Suárez.

Esta mujer vivió un drama familiar que tiene todo que ver con la situación de las mujeres en la primera mitad del siglo XX. Casada en 1922 con Jorge Zawadzky, hijo del dueño de *El Relator*, representante a la Cámara por el Partido Liberal, y dieciséis años mayor que ella, Clara Inés se enamoró diez años después del médico Arturo Mejía Marulanda, de su misma edad, y vivió un *affair* que terminó cuando fue sorprendida por parientes de su esposo. En la confrontación, Clara Inés fue perdonada, y meses más tarde Jorge Zawadzky asesinó en una

calle de Cali al amante de su esposa. El asesino se entregó inmediatamente y renunció a su inmunidad parlamentaria. En la prensa de la época se le calificó de héroe que había limpiado “su Honor”. Fue defendido por Jorge Eliécer Gaitán en el juicio que siguió y salió libre por haber actuado “preso de ira e intenso dolor”. En su defensa, que fue transcrita y publicada diariamente en los periódicos de Cali, Gaitán reveló que el médico le aplicó narcóticos a su amante y le practicó un aborto, supuestamente “sin el consentimiento de ella” (Arias, 2011). En todo momento, se representó a Clara Inés Suárez como una víctima de su amante, desconociendo su situación de mujer llevada por presiones sociales y de familia a casarse con un hombre mayor, que viajaba constantemente y la dejaba sola por largos periodos, en una época en la que no existía el divorcio; pero sobre todo, desconociendo su brillantez y su temple, demostrados en sus análisis periodísticos y en su carrera diplomática. (Castellanos, 2018, pp. 4223)

Este episodio penal de mediados de siglo, de clara preferencia popular por lo mórbido de la situación criminal, deja claro cómo la mujer, independientemente de su fuero interno como persona, es considerada como incapaz de tomar decisiones autónomas frente a su cuerpo y a sus deseos, todo para encubrir el apasionamiento criminal de su marido que, a ojos vistos, y a la luz del derecho actual, actuó con premeditación, cuando ya había pasado la inmediata pasión de la ira y el intenso dolor que arguyó el doctor Gaitán; todo, para defender la autoridad del marido en el matrimonio, que en ese tiempo solo era religioso y, por tanto, no existía el divorcio. Episodio que, además, estuvo cubierto de un manto de duda, justamente por la extracción social del indiciado.

En fin, estas primeras luchas por el reconocimiento político, educacional y personal de la mujer en Cali y en el país, parecieran que, paradójicamente, hubieran ido en contravía de lo que se esperaba lograr. En las palabras de Ana de Karpf:

Todos los males que soñábamos arreglar con el voto de la mujer y el apoyo de las masas siguen ahí multiplicados y suspendidos como espada de Damocles sobre la cabeza de eso que llamamos democracia, que no consiste solo en votar, sino en disfrutar de un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo (citado en Peláez, 2007, p. 14-44). (Castellanos, 2018)

Así pues, la llamada democracia como la forma estructural de la política contemporánea, que se valora como la mejor forma para organizar la vida en sociedad, no llenó las expectativas liberadoras ni para las mujeres ni para el pueblo que en ella han creído siempre, dado que el sistema político del país ha sido capaz de asimilar para su propio agrandamiento y control a todo intento por superarlo e integrarlo a su maquinaria operativa sistémica estructural, a pesar de la buena voluntad de algunas instituciones que han promulgado mandatos legales para favorecer de manera especial al género femenino y, a veces, al pueblo en general. Ello puede apreciarse en este acuerdo del Concejo Municipal de Santiago de Cali que citamos a continuación:

#### Artículo 1

Adóptese la Política Pública para las Mujeres en el Municipio de Santiago de Cali: Reconocimiento, Equidad de Género e igualdad de Oportunidades, por la cual se pretende garantizar a todas las mujeres el goce pleno de sus derechos humanos y el

ejercicio de su ciudadanía, sin distingo de etnia o raza, edad, identidad / expresión de género, orientación sexual, religión, opción política, procedencia, condición física o mental, o estrato socioeconómico, además de afianzar el desarrollo con equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. (Consejo Municipal de Cali, 2010)

Política pública que las distintas administraciones municipales han implementado mal que bien, lo mismo que algunas instituciones educativas que han creado observatorios para tratar problemas como la equidad de género en defensa de la mujer, tratando de superar, sobre todo, el machismo que, amparado en la división del trabajo, le ha legado la sobrecarga del trabajo en el hogar. Ello sumado a que la mujer tiene que ocuparse laboralmente para contribuir monetariamente con la finanza familiar, lo que hace invivible su vida y la lleva a muchos y variados quebrantos de salud, particularmente los emocionales y mentales, tal y como lo expresa Nathaly Chamorro (2024):

Segunda pregunta.

En su entorno cercano, ¿alguna mujer ha sido víctima de violencias basadas en género?

¿Abusos sexuales, maltrato físico, verbal o económico por parte de la pareja o algún otro hombre?

¿Podría hablar de ese entorno en cuanto a qué es? ¿Qué es?

Yo creo que aunque mi padre nunca le puso una mano encima a mi madre, sí había maltrato psicológico o síntomas de manipulación que la hacían a ella sumisa o bajar la cabeza en cuanto a lo que él le decía.

¿Y dependía económicamente de él?

Pues, mi mamá siempre ha tenido un trabajo estable. Pero claramente opino que

un hogar no se puede sostener de un solo salario. Entonces, es importante la contribución monetaria que aportaba mi papá. (Chamorro, 2024)

Como se evidencia en la entrevista con Nathaly, la violencia en los hogares contra la mujer no solo se puede presentar físicamente, sino también, muchas veces, de manera psicológica o económica, lo que lleva a la conformación de familias disfuncionales con todas las consecuencias para el destino de todos sus miembros, que pueden ir de conductas leves a graves en su comportamiento personal en los diversos ámbitos donde les corresponda desenvolverse.

Las mujeres proletarias históricamente han cargado con la responsabilidad de contribuir a sostener o mantener sus familias, las más de las veces numerosas. En algunos sectores populares de Cali es muy frecuente que las mujeres sean las cabezas de familia, y se han formado familias y comunidades con visos matriarcales, sobre todo en los sectores más populares, donde las necesidades vitales son más notorias.

Este quinto boletín OEM titulado “Las mujeres sostienen el bienestar y el buen vivir en Cali: el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en tiempos de crisis” muestra los datos de una de nuestras mediciones satélites realizada en el mes de mayo de 2020 a través de medios virtuales (...). Durante la crisis sanitaria y humanitaria que ha traído el Covid-19 se han observado cambios en las configuraciones de los hogares. Como consecuencia de ello, el trabajo doméstico y de cuidado que ha sido históricamente delegado a las mujeres ha tenido mutaciones que han aumentado su complejidad, así como su desigual repartición entre los géneros. (Observatorio para la Equidad de las Mujeres [OEM] Cali, 2020, p. 110)

Pero, a pesar de todos estos esfuerzos protectores de orientación y ayuda, el enfoque protector continúa realizándose desde la institucionalidad pública y privada y, de una manera homogeneizante que no distingue con precisión las diferencias étnicas, culturales y ocupacionales de las mujeres. Esto, en especial, respecto de la mujer popular ciudadina y campesina que trabaja independientemente o asalariada que debería, como se ha hecho en algunos casos, mediante juntanzas desmarcarse de ese proteccionismo institucional para poder escalar sus aspiraciones históricas de emancipación y liberación verdaderas y superar, de una vez por todas, todas las violencias que la azotan.

Es en este sentido, desde el Observatorio para la Equidad de las Mujeres (OEM), la Fundación WWB Colombia, y el programa Cali Cómo Vamos de la Cámara de Comercio de Cali, ponemos a disposición de la opinión pública este documento donde presentamos datos cuantitativos de fuente primaria y secundaria que muestran las situaciones de violencia que enfrentan las mujeres en Cali diariamente y con ellos suscitar conversaciones sobre este asunto y generar conciencia sobre las diferentes estrategias y rutas de acción existentes. (Cali Cómo Vamos et al., 2023, p. 3)

Hay una tendencia a considerar como violencia contra la mujer solo a las violencias intrafamiliares y a las violencias sexuales extrafamiliares, lo mismo que los acosos laborales de los empleadores o los hurtos y maltratos callejeros; pero se deja de lado en la crítica feminista la a violencia económica que se ejerce no solo contra la mujer sino contra toda la clase trabajadora que debe enajenar su condición humana a una clase poseedora del capital a la que pertenecen no solo las hombres, sino tam-

bién las mujeres burguesas explotadoras de su trabajo, lo cual hace que la pobreza en Cali se vista de mujer.

“La pobreza en Cali está feminizada”: Lina Buchely, directora del Observatorio para la Equidad de las mujeres en Cali. El 77 % de las caleñas vive en estratos 1, 2 y 3. El 26 % tiene un bajo nivel educativo, y el 35 % han sido acosadas en el espacio público. Estas y otras cifras son analizadas por Lina Buchely, directora del Observatorio para la Equidad de las Mujeres. (Gómez, 2023)

Por eso, la verdadera emancipación de la mujer caleña, particularmente de la mujer trabajadora, pasa por la emancipación de los hombres trabajadores, pues la pobreza cada vez más generalizada en los distintos sectores de la clase obrera lleva a plantear la necesidad de encontrar soluciones de fondo para la emancipación y liberación de las mujeres mediante luchas compartidas con los hombres para mejorar las desiguales condiciones de vida. Especialmente, en algunos casos de la ocupación laboral donde, hasta hace poco, no se planteaba la paridad de género ni en los puestos públicos ni en los privados.

¿Cómo ha sido la brecha laboral de las mujeres en los últimos cinco años en Cali?

Históricamente en Cali, la tasa de ocupación de los hombres se ha ubicado por encima de la tasa de las mujeres. En los últimos cinco años, la tasa de ocupación promedio de los hombres se ha mantenido en alrededor del 68 % mientras que la de las mujeres ha estado cercana al 52 %, significando una fluctuación de la brecha de entre 1517 puntos porcentuales (p. p.). En 2020, la brecha en la tasa de ocupación entre hombres y mujeres en Cali aumentó en 0,9 p. p. frente a 2019, retornando a niveles del año 2017.

De los 171 000 puestos de trabajo perdidos en 2020, 74 600 corresponden a hombres y 96 600 a mujeres, aportando 21 900 más que los hombres.

En fin, todas las reivindicaciones sociales, económicas, culturales y políticas que alcance la mujer colombiana y caleña, bienvenidas sean; pero estas no pueden ser sus últimas aspiraciones, pues solo son medios necesarios para continuar por la senda de su verdadera emancipación humana y social en una sociedad que supere el trabajo asalariado y, por tanto, la acumulación de capital y, con ello, alcanzar la plenitud cotidiana y existencial real. He ahí el verdadero proyecto histórico emancipatorio en el que debe comprometerse el feminismo, no solo el caleño sino también el nacional, a través de sus programas y guías para la acción mediante sus organizaciones propias e independientes; pues, la liberación de la mujer debe ser obra de la mujer misma y, quizás, en unidad de acción con lo que en su respecto adelanten los hombres que también necesitan emanciparse como clase trabajadora.

## CONCLUSIONES

La emancipación de la mujer caleña pasa, necesariamente, por la liberación política en un principio, como las conquistas civiles del derecho al voto, a elegir y ser elegidas, tal como lo lograron en sus largas luchas políticas de mediados del siglo XX, lideradas por prestantes mujeres de la sociedad con un alto perfil educativo.

Pero, por efecto de la real composición de clases de la sociedad caleña y colombiana, la cual es inocultable, hasta cierto punto estas luchas pueden ser compartidas por las mujeres de todas las clases; pero llega un momento en el que los intereses de clase se bifurcan y “cada

cual tira para su lado”. Tal es el caso de las mujeres proletarias, cuyas reivindicaciones van más allá de las puras reivindicaciones políticas y se inscriben directamente en las económicas y culturales de su clase, y tienen y deben aspirar a su liberación del yugo del sistema social imperante en esta formación social y pugnar por la emancipación humana de toda la sociedad.

Y, todo ello, a pesar de ciertos logros vindicatorios del mejoramiento de la calidad de vida a partir de ciertos programas adelantados desde las políticas públicas de los diferentes entes gubernamentales y del Estado. Sin embargo, estos no dejan de ser simples paliativos para las infinitas carencias materiales y espirituales que agobian a la mujer caleña más empobrecida, y que obligan a pensar en que sean las propias mujeres quienes encuentren y determinen cuáles serán sus derroteros organizacionales y políticos hacia un futuro libre y emancipado, no solo de su género sino de la sociedad en la búsqueda de una forma de vida buena y superior a cualquiera de las formas que hayamos construido hasta ahora.

La emancipación es el tema central del pensamiento crítico. Marx rechazó entender la emancipación humana como una emancipación de tipo político; es decir, un proceso que se realice únicamente a través del Estado o la sociedad civil. Para Marx, la emancipación a través del Estado es una liberación abstracta del individuo egoísta que se inscribe en los límites de la sociedad burguesa. Desde sus escritos de juventud, como los *Manuscritos* de 1844, hasta *El capital*, la emancipación humana es una idea mucho más radical que la emancipación política. Esta última es la emancipación posible en la sociedad burguesa, pero no es la “verdadera” emancipación humana.

Según Marx la emancipación humana tiene como base la liberación de los trabajado-

res o proletarios. No obstante, una sociedad emancipada no es una sociedad de proletarios libres de los capitalistas o una sociedad de una sola clase: la proletaria. La emancipación es la abolición del trabajo proletario y en consecuencia la abolición de los proletarios como clase. La liberación y autodisolución de los proletarios llevaría a la humanidad a una sociedad sin clases, o comunista, con sujetos conscientes de sí mismos y en relación con los otros y la naturaleza. (Tischler y García, 2017, p. 188)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cali Cómo Vamos, Observatorio para la Equidad de las Mujeres (OEM), Observatorio de Políticas Públicas (Polis), Fundación WWB Colombia (2023, marzo). *Panorama de las Violencias contra las Mujeres en Cali*. Edición N.º 21.
- CLACSO. (2023, abril). *Cartografías de género*.
- Castellanos, G. y Eslava K. (2018). *Hacia una historia del feminismo en Colombia: de las certezas sufragistas a las incertidumbres de hoy. El caso de Cali*. Universidad Nacional de Colombia.
- Centro de Documentación e Investigación de la Cultura de Izquierdas. (s.f.). <https://cedinci.org/>
- Centro de Inteligencia Económica y Competitividad (CIEC) (2020). *Desigualdad de las mujeres en el mercado laboral de Cali: profundización de las brechas a causa del covid-19*.
- Chamorro, N. (2024). *Entrevista sobre la situación de la mujer en Cali*. [Trabajo de Campo].
- Concejo de Santiago de Cali (2010). Acuerdo N.º 0292 de 2010 por el cual se adopta la política pública para las mujeres en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones. El Boletín Oficial 123 del 2 de julio de 2010.
- Freud, S. (1979). *Tótem y tabú*. Obras completas Tomo IV. Biblioteca Nueva.
- Gómez P. (2023, 10 de marzo). *Jefe de redacción*. El País&nbsp;sp.
- Luxemburgo, R. (2014). *El voto femenino y la lucha de clases*. Marxists internet archive.
- Luxemburgo, R. y Zetkin C. (2019). *Su hogar es el mundo entero*. @Brigada Cultural.
- Marx, C. (1973). *El Capital*. Tomo I, III. Fondo de Cultura Económica.
- Observatorio para la Equidad de las Mujeres (OEM) Cali. (2020). *Las mujeres sostienen el bienestar y el buen vivir en Cali. El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en tiempos de crisis*. Universidad Icesi.
- Sartre, J. P. (1975). *Masas, espontaneidad, partido*. Cuadernos Anagrama
- Tigar, M. y Levy M. (1978). *El derecho y el ascenso del capitalismo*. Siglo XXI.
- Tischler, S. y García A. (2017). *Teoría crítica y nuevas interpretaciones sobre la emancipación*. Nueva Época.
- West, R. (2019). *Género y teoría del derecho*. Siglo del Hombre Editores.

**Guillermo León Romero García**

Perfil académico y profesional: Licenciado y magister en Filosofía (Universidad del Valle de Colombia). Actor, director, dramaturgo y teórico de teatro con cursos en la Corporación Colombiana de Teatro, Regional de Occidente. Autor de tres libros y coautor de cuatro en el campo de la filosofía del derecho. Docente investigador del Programa de Derecho de la Universidad Libre, Seccional Cali, Colombia. guillermol.romerog@unilibre.edu.co  
Identificador ORCID: 0009-0008-7137-564X



# La idea de integración europea ¿es anterior al siglo XX? Sus consecuencias jurídicas

Does the idea of European integration predate the 20th century?  
Its legal consequences

Hernán Alejandro Zuazo y Roberto Daniel Rossi<sup>1</sup>

*... o bien trabajaremos para formar una especie de nueva unión entre los Estados y los pueblos europeos, tanto desde el punto de vista moral, como desde el económico y político, y llegaremos así a la más estrecha y permanente colaboración posible, o viviremos constantemente con el peligro de ver surgir dificultades, conflictos y crisis perpetuas, para terminar en guerras y catástrofes dónde zozobraría la cultura europea.*

—M. Benés<sup>2</sup>

## Resumen

¿Cómo podemos entender dónde estamos situados en materia de unidad en el viejo continente, si no entendemos su pasado en forma íntegra? Para entender en qué momento empieza a gestarse la idea de una Europa unida, no debemos sesgar nuestro análisis tomando como punto de partida a las dos grandes guerras mundiales. En tal caso, hay que remontarse a épocas anteriores, donde también hubo grandes guerras que produjeron que Europa viviera en una constante guerra civil. El objetivo de la presente investigación consiste en mostrar un abanico de ideas que comenzaron a plantearse que una Europa unida para lograr la paz era posible. Para lograr tal objetivo, hemos aplicado una metodología de investigación científica descriptiva y explicativa, por medio de la cual analizamos las diferentes ideas que se fueron

## Abstract

How can we understand where we are in terms of unity in the old continent, if we do not understand its past in its entirety? To understand when the idea of a united Europe begins to take shape, we must not bias our analysis by taking the two great world wars as a starting point. In this case, we must go back to previous times, where there were also great wars that caused Europe to live in a constant civil war. The objective of this research is to show a range of ideas that began to suggest that a Europe united to achieve peace was possible. To achieve this objective, we have applied a descriptive and explanatory scientific research methodology, through which we analyze the different ideas that were developed around the view of regional union to understand the complexity that unity

## Relaciones internacionales/ Artículo científico

Citar: Zuazo, H. A. y Rossi, R. D. (2025). La idea de integración europea ¿es anterior al siglo XX? Sus consecuencias jurídicas. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 67-88.

<sup>1</sup> Universidad Católica de La Plata.

<sup>2</sup> Ministro de Checoslovaquia (como se cita en Herriot, 1930, p. 55).

desarrollando en torno a la mirada sobre la unión regional para entender la complejidad que implica la unidad en una región en donde las fuentes de sus problemas más destacados son las constantes luchas por las hegemonías territoriales, religiosas y culturales. Llegamos a la conclusión que, desde siglos anteriores a las dos grandes guerras mundiales se ha ido construyendo el germen de lo que hoy denominamos la Unión Europea.

**Palabras clave:** Unión Europea - creación - paz - integración - cooperación

implies in a region in where the sources of its most prominent problems are the constant struggles for territorial, religious and cultural hegemonies. We come to the conclusion that, centuries before the two great world wars, the germ of what we call the European Union today has been built.

**Key words:** European Union - creation - peace - integration - cooperation

## INTRODUCCIÓN

Para poder entender el fenómeno de la integración europea debemos mirarlo tanto desde una perspectiva histórica como política, social y económica. Su desarrollo transita por un camino sinuoso, con marchas y contramarchas. Analizando el tema desde dichas perspectivas, nos surge la siguiente pregunta: ¿cuándo se empieza hablar o sugerir la idea de una Europa unida?

Los textos, en general, refieren que la integración de Europa surge como una necesidad, como consecuencia de las nefastas situaciones de muerte, desolación y destrucción sufridas por su gente a partir de las dos grandes guerras mundiales (1914-1918; 1939-1945).

Sin embargo, podríamos decir que dichos acontecimientos son un detonador vital para el crecimiento de la idea de integración regional; pero la inquietud sobre la unidad la podemos encontrar mucho tiempo atrás.

Así pues, cabría preguntarnos, ¿existe un concepto de unidad regional anterior al siglo XX? ¿se plasmó en algún instrumento jurídico dicha voluntad o simplemente ha sido una quimera de algunos soñadores? La unidad de Europa ¿es una consecuencia directa de las dos grandes guerras mundiales?

Ahora bien, la respuesta a dichas preguntas se traduce en la siguiente hipótesis de inves-

tigación: el concepto de la unidad europea es una construcción que viene gestándose desde siglos anteriores a las dos grandes guerras mundiales, con motivo de los constantes conflictos civiles en que estaba envuelta la región.

Por lo tanto, para poder demostrar dicha hipótesis, en primer lugar describiremos y analizaremos esas diversas ideas, expresadas en reflexiones o en proyectos sobre la unidad europea que se desarrollaron principalmente desde los tiempos de la creación de los Estados modernos hasta finales del siglo XIX y, por otro lado, describiremos algunos acontecimientos ocurridos durante el siglo XX que fueron plasmando en instrumentos jurídicos ese concepto de una Europa integrada.

Por un lado, aparecen como proyectos de unión el paneuropeísmo y la noción de los Estados Unidos de Europa, ambos en el período de entreguerras, entre 1914 y 1939; asimismo, en ese período aparece un fenómeno social disruptivo como el nacionalsocialismo alemán, destacándose su líder, Adolf Hitler.

Por otro lado, *a posteriori* de la Segunda Guerra Mundial, nos centraremos en la mención de algunos acontecimientos centrales que, a nuestro entender, ponen en marcha el concepto de que una Europa unida es posible. Así pues, en primer lugar, destacaremos el discurso de Winston Churchill de 1946; en segundo

lugar, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) en 1949; la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE), que fue creada en 1949, transformándose *a posteriori* en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la Declaración Schuman de 1950 y su consecuencia, el Tratado de París de 1951, constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero; el Tratado de Formación de la Unión Económica Benelux que entró en vigencia en 1960 y, por último, teniendo como un hito de mayor trascendencia, el Tratado de la Unión Europea en el año 1992, en la Ciudad de Maastricht (Países Bajos).

## **IDEAS Y PROYECTOS DE UNIDAD EUROPEA ANTERIORES AL SIGLO XX**

La Unión Europea no nace exclusivamente como consecuencia de las dos grandes guerras mundiales. Es un proceso que ha llevado su tiempo. Desde el siglo XVII, con la creación de los Estados modernos pasando por la formalización del Tratado del Carbón y del Acero, llegando al Tratado de la Unión Europea y continuando hasta nuestros días, se han suscitado numerosos acontecimientos que nos llevan a pensar que la integración europea, como idea, surgió hace tiempo y que hoy día para unos sigue siendo una esperanza, para otros es un proceso en construcción, mientras que para algunos no sale de la mitología.

Si hacemos un poco de historia, podemos ver que las ideas del acervo integracionista nacieron tomando como punto de referencia la creación de los Estados modernos a partir del siglo XVII de nuestra era.

Así pues, según expresa Campos Hernández (2003), la idea de unificar Europa políticamente es un proyecto antiguo, plantado sobre todo a partir del derrumbe de la comunidad

cristiana medieval, la *res publica* cristiana, y del surgimiento del sistema internacional de Estados soberanos modernos al término de la Edad Media y que preconizan la necesidad de alguna organización para Europa, una unión política europea, como medio para acabar con las continuas guerras intraeuropeas (pp. 165 y 166)

Por otro lado, Torres Jarrín (2017) refiere que la historia de la integración regional no nace en el siglo XX, sino que tiene su origen en los ciernes de la creación de los Estados nación en Europa y de las repúblicas en América, entre los siglos XVII y XX (pp. 55 y 56). Es durante este período en donde nacen y se desarrollan las ideas y los primeros proyectos de integración política a escala regional, que servirán de base para la formación de las comunidades y uniones regionales que hoy conocemos.

Sin embargo, teniendo en claro lo dicho, podemos mencionar, como al pasar, haciendo un poco de historia, que el autor Emiliano Buis (2020) se refiere de una manera clara a cómo se empezaba a hablar en la Grecia antigua sobre una suerte de confederaciones (anfitionías) que servían de ejemplo para el manejo de los asuntos comunes de las polis (pp. 716).

Asimismo, y de acuerdo con Buisel (2003-2004), es en la Roma del siglo III a. C. cuando ya se pone de manifiesto de manera clara el espíritu del nacionalismo romano, en la respuesta que realiza el senador romano Appio Claudio, apodado “el Ciego”, en virtud del primer conflicto de fronteras políticas de Roma con los griegos del Epiro por la cuestión tarantina (pp. 8386).

Por otro lado, es pertinente viajar a la Bohemia del año 1400, pues ¿con quién nos encontramos? Con una figura política interesante, el rey de Bohemia, Jorge de Podiebrady.

Para Edouard Herriot (1930), dicho rey tenía en mente un proyecto mediante el cual concibió fundar una especie de Sociedad de Naciones, con el propósito de tratar de unir a Eu-

ropa en un objetivo común: lograr una alianza de toda la cristiandad contra el imperio turco.

Así pues, en el año 1464 envió una embajada cerca de Luis XI para influir en su pensamiento. Pero, ¿qué perseguía realmente Jorge? Todo su accionar lo que buscaba era proteger a los diversos poderes temporales de Europa contra las pretensiones de la Santa Sede romana. Tal idea fue descubierta por la Iglesia, situación que trajo como consecuencia que la embajada del rey de Bohemia tuviese que regresar a su territorio sin poder cumplir con su objetivo.

Ante dicha situación, se pregunta Herriot (1930), ¿qué hubiese pasado si el rey de Francia hubiese aceptado formar y conducir esa primera federación europea contra ese peligro que venía de Asia, al frente de Mohamed II, el cual acababa de tomar Constantinopla, haciéndola capital de su imperio, conquistando parte de Serbia, habiendo invadido la Valaquia, Grecia y Bosnia, por citar algunos ejemplos? (pp. 2124). No lo sabemos, pero sin lugar a dudas “el peligro turco fue quién dio a Europa la primera idea de una organización para la defensa común” (Herriot, 1930, p. 24).

Dejando de lado estos pequeños relatos, sí, debemos detenernos brevemente en un hito histórico fundamental como es la Paz de Westfalia. Esta hace referencia a una serie de tratados multilaterales firmados en la región de Westfalia, concretamente en las localidades alemanas de Münster y Osnabrück, entre enero y octubre de 1648, que empezaron a poner fin a las guerras de los Treinta Años y de los Ochenta Años, y que sentaron las bases de un nuevo orden que empezaba a alumbrar, tal como lo manifiestan Soto y González (2016), generando un cambio en el sistema político, económico y religioso imperante durante la Edad Media (p. 53 y 54).

Sin lugar a dudas, la Paz de Westfalia ha quedado grabada en la memoria colectiva de

Europa como la que empezó a poner fin a un conflicto europeo, tan o más devastador que cualquier otro antes del siglo XX.

La Europa que nació de las décadas centrales del siglo XVII era, sin lugar a dudas, una Europa que empezó a transformarse.

El clima psicológico del periodo posterior a Westfalia, refiere Elliot (1999), se caracterizó por un ansia de nueva estabilidad, sobre todo a partir de las guerras civiles constantes que había padecido y que seguía padeciendo Europa (p. 138).

Es importante destacar que, aunque el panorama religioso e internacional seguía siendo sombrío después de 1648, esto no significó que no se produjeran importantes cambios en la estela de los acuerdos de Westfalia. Uno de los más notables fue la aparición de un nuevo sentido colectivo de la propia Europa, según destaca Elliot (1999), y otro el reconocimiento de ciertas realidades tanto religiosas como políticas, donde la diversidad confesional de Alemania y de la cristiandad fue aceptada en Westfalia como un hecho de la vida de todos los días (pp. 132135).

En definitiva, el sistema westfaliano, así lo expresa la filósofa Diana Marcela Rojas (2004), surge en efecto del derrumbe del proyecto medieval europeo de un imperio universal, el cual era una fusión de las tradiciones del Imperio romano y de la Iglesia católica. En lugar de un imperio aparece un grupo de estados equiparables en poderío.

Cuando diversos estados así constituidos tienen que enfrentarse entre sí, solo hay dos resultados posibles: o bien un Estado se vuelve tan poderoso que domina a todos los demás y crea un imperio, o ningún Estado es lo bastante para alcanzar esa meta. (Rojas, 2004)

Claramente, ante una ausencia de autoridad suprema, esto trajo como correlato la búsqueda de equilibrar los poderes. No se trataba entonces, sigue refiriendo Rojas (2004), de eliminar las guerras y alcanzar una paz permanente, sino, más bien, de lograr un cierto grado de estabilidad en un mecanismo de pesos y contrapesos (p. 155).

En definitiva, podemos decir que los Estados modernos se construyen en ruptura con el principio universal religioso de la Edad Media. El concepto medieval de moral universal fue reemplazado por el de interés nacional sustentado la *raison d'État*, y la nostalgia de una monarquía universal fue desplazada por la doctrina del equilibrio de poder (Rojas, 2004, p. 156).

Asimismo, Torres Jarrín (2017), refiere que el acervo integracionista se gestó en Europa de manera paralela al nacimiento de los Estadosnación en el siglo XVII, mediante el Tratado de Westfalia, creando un orden entre los países basado en la soberanía nacional como modelo político, aunque existieron otros proyectos que proponían uniones regionales sobre la base de un modelo de soberanía compartida o común. Si bien este modelo no prevaleció, dejó como antecedente histórico la idea de un Estadonación que posteriormente adoptará una nueva función, el de ser también un Estado miembro de una unión regional (p. 55).

No debemos olvidarnos, tal como lo refieren Soto y González (2016), que en una región donde ya no habría otro poder por encima de los Estados y sus monarcas, los Estados comenzaron a reforzar las identidades nacionales, exaltando sus valores propios, lo que traerá aparejado los denominados nacionalismos a partir del siglo XIX (p. 54).

Ahora sigamos en el siglo XVII, más precisamente en el año 1623, Torres Jarrín (2017) menciona a Emeryc de la Croix, mejor conocido como Émeric Crucé —autor de *El nuevo*

*Cineas*—, el cual elaboró un proyecto en el que proponía alcanzar una paz general y perpetua mediante el fomento del comercio internacional, bajo la primacía de las potencias europeas y el liderazgo del papa de Roma y el rey de Francia, enmarcado en un plan de integración y organización de Europa (p. 56).

Crucé, según comenta René Sédillot (1971), demuestra que la guerra es aborrecible y que la paz restaurada permitiría un aumento del comercio entre las naciones. Pero lo más destacable es que quería asociar a los turcos, a los paganos, a los judíos, con la premisa que “si se pudieran poner de acuerdo, sería un gran encaminamiento hacia la paz universal” (p. 193).

Tanto la propuesta de paz de Cyneé, en el siglo III a. C., como la presente, no tuvieron acogida en el marco político de Europa.

Sigamos avanzando. Ya por el año 1638, Maximilien de Béthune, barón de Rosny, duque de Sully, publica sus memorias y en ellas propone la creación de una confederación a nivel europeo, regida por un consejo de Europa (Torres Jarrín, 2017).

Así pues, refiere Herriot (1930), el Grand Dessein de Sully dirige una carta al Rey Enrique IV en 1593 solicitando que se forme una confederación “(...) entre todos los potentados que rodean o temen la dominación española y austríaca, a fin de formar proyectos conformes a las sabidurías, prudencias, potencias y generosidades de vos y de tantos grandes reyes” con el objeto de realizar un proyecto de unión en la región (p. 24).

En 1676 aparece un filósofo, jurista, político y diplomático alemán. Su nombre, Gottfried Wilhelm Leibniz, quien buscó la reconciliación entre católicos y protestantes, de la misma forma que lo hizo el duque de Sully (Torres Jarrín, 2017).

Sonó desde el principio en la unión de los hombres y en la unión de las religiones, cuyas discordias deploraba. Aunque si bien apos-

taba a una unidad, tal como lo refiere Sédillot (1971), también reaccionó en la defensa de los príncipes germanos, ante la ruina del santo imperio, el triunfo francés de Nimega, la cesión de Estrasburgo a Francia, lo que llevó a decir que la más bella de todas las Europas sería, para él, una Europa alemana (p. 200).

Con respecto a esto último, hay una anécdota significativa que pone en perspectiva la complejidad que implicaba el hablar de la integración en Europa.

Se cuenta que Leibniz proyectó casarse tarde; la señorita que le fue propuesta pidió algún tiempo para reflexionar. Gottfried, en el intervalo, también reflexionó, concluyendo que el matrimonio es bueno, pero que el hombre sabio debe pensarlo toda su vida. Quizá pensaba entonces que las uniones entre los pueblos eran igual de difíciles y que no se improvisaban (Sédillot, 1971, pp. 200 y 201).

Por otro lado, Augusto Hernández Campos (2003) refiere que, en 1650, después de los tratados de Westfalia, aparece en escena un cuáquero inglés, William Penn, que en su obra *Un ensayo por la paz presente y futura de Europa* (1693) solicitó la creación de un parlamento europeo (dieta europea soberana) (p. 166).

Dicha dieta o parlamento consistía en una serie de delegados que representaban a los Estados miembros, siendo su función establecer reglas de justicia comunes y de resolver de manera pacífica los conflictos entre las partes.

René Sédillot (1971) señala que a este sueño de paz los príncipes en general no han respondido, generándose situaciones muy dolorosas en la región. Entre ellas, numerosas guerras por la conquista del poder, por el reparto de tierras, por problemas de sucesión —como la española y la pelea de Luis XIV contra la Liga de Habsburgo, entre otras— es lo que tal vez inspiró al cuáquero inglés el querer reconstruir Europa por medio de sus quimeras (p. 198).

A su vez, ya en el siglo XVIII, aparece una figura destacada en el pensamiento de la unidad para alcanzar la paz, siendo el religioso Charles Irénée Castel de Saint Pierre, conocido como el Abate Saint Pierre —también llamado el abate de San Pedro—, quien escribió un texto llamado *Projet pour rendre la paix perpetuelle en Europe* (Un proyecto para hacer la paz perpetua en Europa) en el cual se contemplaba una confederación o liga europea, libre de fronteras, con un senado y una unión económica, inspiradas en el proyecto del conde de Sully.

Así pues, el autor invita a Luis XV “a renovar los proyectos de su glorioso antepasado, tomando esta vez como punto de partida los Tratados de Utrech” (Herriot, 1930, pp. 25 y 26).

Es interesante mencionar lo que refiere René Sédillot (1971) sobre la reflexión que realiza el abate sobre la guerra y las consecuencias nefastas que produce, siendo imposible de esta manera conseguir una paz duradera.

Por eso, en su proyecto de paz perpetua, lo que buscaba de alguna manera era la posibilidad de persuadir a los soberanos de Europa, con el fin de hacer un tratado de unión y un congreso permanente de toda Europa, representada de manera duradera por diputados de todos y cada uno de los príncipes de la región (pp. 206 y 207).

La búsqueda de dicha paz requería de un consenso eterno, que en la realidad se topó con algunas posturas de príncipes, cardenales y hasta de filósofos que manifestaron sin ambages que el abate había pecado de ingenuidad y falta de realismo.

Entre los críticos a esta postura, René Sédillot (1971) señala que podemos encontrar la palabra del cardenal Dubois, quien, con cierta indulgencia, refirió que en dicho proyecto se reflejaban los sueños de un hombre de bien; como así también, la persona de Federico II,

quién conociendo a los hombres del poder señaló: "(...) no hay ningún gran príncipe que no se aferre a la idea de extender su poderío (...)". Asimismo, el mismo Leibniz manifestó: "Puesto que está permitido hacer novelas, ¿por qué habíamos de encontrar mala la ficción del abad SaintPierre, que nos volvería a llevar a la edad de oro? (pp. 208 y 209).

Estas críticas ponen en contexto lo que estaba ocurriendo en la región. Constantes guerras, nacionalismos incipientes que iban marcando de alguna manera las dificultades que se habían suscitado a lo largo de los siglos para lograr una paz duradera.

Por otro lado, aparece en escena Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), quién actualiza el proyecto del abad SaintPierre, en 1761, en un documento intitulado *Extrait du projet de paix perpétuelle de Monsieur l'abbé de Saint-Pierre* (Extracto del proyecto de paz perpetua del abad SaintPierre).

René Sédillot (1971) reflexiona sobre esas críticas realizadas al abad SaintPierre, extendiéndolas a Rousseau, señalando:

Todo el problema se reduce a hacer que los príncipes se interesen por ella. SaintPierre se equivocó al pensar que ponían toda su gloria en procurar la utilidad pública y la felicidad de sus súbditos. Rousseau, que quiere jugar a realista, pone sus esperanzas no en las virtudes de los soberanos, sino en sus intereses. (p. 211)

En 1771-1772, otra de las obras de Jean-Jacques referida a la Constitución polaca exhorta la idea de la unidad europea: "Hoy ya no hay ni franceses ni alemanes, ni españoles y ni siquiera ingleses, por más que se diga lo contrario; solo hay europeos" (Coral Guerrero 1998, pp. 55 y 56, como se cita en Torres Jarín, 2017, p. 58).

Por otro lado, cuando habla de Europa, en especial aborrece la idea de Voltaire. ¿Y cuál es esa Europa de Voltaire? René Sédillot (1971), en su obra *Europa, esa utopía*, manifiesta que dicho pensador no cree en la patria ni en las construcciones utópicas con las que se sustentaban las ideas del abad de Saint-Pierre y de Rousseau (pp. 215 y 216).

Por otro lado, Herriot (1930) señala que lo que Voltaire les reprochó es "no haber concebido su paz europea en el marco de una paz universal" (p. 28).

Asimismo, Sédillot señala que tanto en el discurso preliminar del poema de Fontenoy (1745) como en la carta dirigida al médico ginebrino M. Tronchin, Voltaire nos revela esos verdaderos principios de humanidad y de ligazón que unen a los pueblos de Europa, resaltando que el universo es la patria del género humano (pp. 214 y 215).

En síntesis, podemos decir que "Voltaire ridiculizó la impracticable paz del abate de SaintPierre, mientras que Jean-Jacques Rousseau se apasionaba por la idea tomada de Sully" (Sédillot, 1971, p. 26).

Ahora bien, instalados en el siglo XVIII, muchos han hablado de Europa, algunos con una mirada ideal y otros con una realista, pero teniendo en común que han deseado y buscado la paz con el fin de construir la unidad en la región, favoreciendo el destierro de las guerras producto de las viejas y nuevas rivalidades.

Entre el grupo de los pensadores realistas podemos encontrar al barón de Montesquieu (1734), el cual se siente más cómodo con el cosmopolitismo de Voltaire que con el nacionalismo al estilo de Rousseau, sintetizando dicho pensamiento en la siguiente frase "(...) si supiera alguna cosa útil a mi patria y que fuese perjudicial para Europa y para el género humano, la consideraría como un crimen" (Montesquieu, *Pensamientos*, como se cita en Sédillot, 1971, p. 219).

En 1734, el barón de Montesquieu escribió en su libro *Reflections sur la monarchie universelle* que “Europa constituye ahora solo una nación integrada por varias; Francia e Inglaterra necesitan la riqueza de Polonia y de Rusia, así como sus propias provincias se necesitan las unas a las otras” (Montesquieu, en Corral Guerrero 1998, pp. 55 y 56, como se cita en Torres Jarrín, 2017, p. 58).

En ese mismo sentido, podemos concluir que “las cosas son tales en Europa que todos los Estados dependen los unos de los otros (...) Europa es un Estado compuesto de varias provincias” (Montesquieu, *Cuadernos*, como se cita en Sédillot, 1971, p. 219).

A finales del siglo XVIII, Immanuel Kant, en 1795, publica su ensayo *Sobre la paz perpetua*. Respecto de dicho texto, Soto y González (2016) y Herriot (1930) refieren que el filósofo alemán expresó que era necesario establecer una organización voluntaria de Estados europeos para la paz, generando una federación cuyo objetivo central fuera el de mantener y garantizar la libertad de un Estado para sí mismo y simultáneamente la de otros Estados federales (p. 54; pp. 30 y 33, respectivamente).

En uno de los principios que se sostiene el ensayo *Sobre la paz perpetua*, Kant (2012) refiere: “No debe considerarse válido ningún tratado de paz que haya sido hecho con la reserva secreta que indica la posibilidad de una futura guerra” (p. 43). Es decir, lo que busca el filósofo alemán es que deben hacerse desaparecer todos los pretextos que existan para reanudar las guerras presentes y futuras (Herriot, 1930, p. 30).

Pero para lograr esto, es importante que exista un poder supremo en lo legislativo, ejecutivo y judicial, que dirima los conflictos pacíficamente y, asimismo, se pueda tener un lugar institucional donde se asegure el derecho de un individuo y el derecho de otro, en

un marco de seguridad y confianza recíproca (Kant, en Muñoz 2010, como se cita en Torres Jarrín, 2017, pp. 57 y 58).

Kant (2012) expresa que para lograr esa paz perpetua él entiende que “los ejércitos permanentes (*miles perpetuus*) deben desaparecer totalmente con el tiempo”, que “ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la Constitución y el gobierno de otro Estado”, y que el “derecho de gentes debe fundarse en un federalismo de estados libres” (pp. 45 y 63).

Por último, Herriot (1930) señala:

Kant expone las leyes del federalismo como una continuación natural y lógica del pacto social. Pide que renuncien los Estados al viejo derecho de gentes, considerado como el derecho de la guerra, condenando la libertad anárquica y fortaleciendo la idea de formar un Estado de naciones que abrace poco a poco a todos los pueblos de la tierra. (p. 32)

Un jurista y filósofo inglés al que no podemos dejar de mencionar es Jeremy Bentham (1748-1832). La particularidad de su análisis es que está centrado en que para mantener la paz en Europa un instrumento fundamental para tal logro son los tribunales de justicia.

Así, expresa que el mantenimiento de tal pacificación podría ser considerablemente facilitado por el establecimiento de una corte común de judicatura para la decisión de las diferencias entre las diversas naciones (Proposición n.º 12 de *Colonies and Navy*, como se cita en Espinosa Antón, 2019, p. 674).

Adentrados en el siglo XIX, al que podríamos llamar el siglo de los nacionalismos y del apogeo de la supremacía de la teoría de la soberanía de los Estados; sin lugar a dudas dicho contexto no representa el más apropiado para

el desarrollo de las ideas de paz y solidaridad en el marco de una federación europea.

Por otro lado, la necesidad de reforzar por parte de los Estados las identidades nacionales trajo aparejada la instalación de diversos nacionalismos, algunos de características extremas.

En este sentido, Charles Lemonier —redactor de la revista *Estados Unidos de Europa*, fundada en 1867, entre otros por Víctor Hugo— al momento de abandonar la lucha por una Europa unida, manifestó: “La federación de los pueblos y la institución de un tribunal internacional, no me parecen a la hora que escribo, realizables en Europa” (Campos Hernández, 2003, p. 166).

No podemos dejar de señalar a Napoleón Bonaparte, quien fracasó en el intento de poner a Europa bajo los pies de Francia mediante la fuerza, logrando sí que toda Europa se uniese para liberarse de su dominio.

Por otra parte, el proyecto de Saint-Simon —1814— consistió fundamentalmente en la reorganización de la sociedad europea “(...) mediante la reunión de sus pueblos en un solo cuerpo político, conservando cada uno su independencia nacional” (Sédillot, 1971, pp. 232 y 233).

En este mismo orden de ideas podemos citar a Pierre Joseph Proudhon, quién publicó en 1863 el libro *El principio federativo*. Proudhon se refiere a Europa como una confederación de confederaciones, basándose en un socialismo democrático y no autoritario, sosteniendo que la única forma de organización política que puede preservar la unidad en la diversidad es el federalismo.

En su libro mencionado, manifestó:

He aquí todo el sistema. En la Confederación, las unidades que forman el cuerpo político no son los individuos, ciudadanos o súbditos; son grupos dados *a priori* por la naturaleza y cuya extensión media no supera la

de una población agrupada sobre un territorio de algunos centenares de leguas cuadradas. Estos grupos constituyen pequeños Estados, organizados democráticamente bajo la protección federal y cuyas unidades son los jefes de familia o ciudadanos (...). (Proudhon, 2013)

A mitad del siglo XIX con una Inglaterra más ocupada como potencia marítima y con el Imperio austríaco de “capa caída”, el espacio europeo estuvo dominado por el conflicto francoprusiano, que generó la guerra de 1871, cambiando el escenario europeo, teniendo a Alemania como un actor muy importante, uniéndose con Austria e Italia. Por otro lado, se constituyó otra alianza de gran relevancia entre los países de Francia, Rusia e Inglaterra.

Este cambio de escenario se produjo porque Francia fue derrotada en la guerra de 1871, perdiendo en manos de Alemania el control del territorio de Alsacia y Lorena, una zona rica en carbón, la cual tuvo que pagar importantes compensaciones además de sufrir diversas humillaciones en el plano simbólico (Soto y González, 2016, p. 55).

Ahora bien, como parte del análisis que estamos haciendo, es interesante detenernos, aunque sea brevemente, en la mirada que han tenido los poetas sobre Europa.

Entre ellos, durante el siglo XIX, se encuentra Víctor Hugo, escritor, poeta e intelectual francés. Entre sus muchas preocupaciones por lo que le pasa al ser humano, lo que perseguía era un sueño que lo trascendiese a él, con una visión de generalidad.

Ese sueño se ve reflejado en su discurso en el Congreso Mundial por la Paz en 1849, hablando en favor de la creación de los Estados Unidos de Europa, expresando en una de sus partes, lo siguiente:

Un día vendrá en el que las balas y las bombas serán reemplazadas por los votos, por el sufragio universal de los pueblos, por el venerable arbitraje de un gran senado soberano que será en Europa lo que el parlamento en Inglaterra, lo que la dieta en Alemania, ¡lo que la Asamblea Legislativa en Francia! (Sédillot, 1971, p. 231)

Sin lugar a duda, mantiene una gran esperanza cuando habla de Europa, aspirando a que, en el siglo XX, pueda llamarse a esa región el continente fraterno, donde la paz sea el modo de convivencia entre las personas, que su porvenir sea humano.

En otro momento del discurso, expresa la importancia de un vínculo con los Estados Unidos de América, diciendo:

Un día vendrá en el que veremos estos dos grupos inmensos, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Europa, situados en frente uno de otro, tendiéndose la mano sobre los mares, intercambiando sus productos, su comercio, su industria, sus artes, sus genios, limpiando el planeta, colonizando los desiertos, mejorando la creación bajo la mirada del Creador, y combinando juntos, para lograr el bienestar de todos, estas dos fuerzas infinitas, la fraternidad de los hombres y el poder de Dios. (Sédillot, 1971, p. 231)

Indudablemente, en esta parte de su discurso, Víctor Hugo profetiza de alguna manera la importancia que debe darse a la idea de un intercontinentalismo entre ambos lados del océano Atlántico.

En una carta dirigida a los congresistas de Lausanne, el 4 de septiembre de 1869, en Bruselas, entre otras cosas manifestó que la frontera entre países es la primera servidumbre y que, para salir de ella, hay que borrar la liga-

dura que los separa, que desaparezca la aduana y el soldado, expresando, por último, “sed libres”. La paz sigue (Víctor Hugo, como se cita en Herriot, 1930, p. 34).

En pocas palabras, desde la anfictionía griega hasta el pensamiento de Víctor Hugo — finales del siglo XIX—, podemos ver que existe una idea de unidad europea en donde se tiene como valor supremo el alcanzar la paz perpetua por medio de la reducción de las continuas guerras intraeuropeas sustentadas fundamentalmente por los nacionalismos acérrimos.

Estas ideas, mantenidas a lo largo de los siglos, han creado un marco de pensamiento que a nuestro entender conforma los grandes antecedentes que, ante el gran fracaso que vivió el mundo y particularmente la sociedad europea con las dos grandes guerras mundiales durante el siglo XX, son los que han generado las nuevas razones para impulsar fuertemente la unidad europea, reflejadas en un **sí** a los valores de la paz y del Estado de derecho, y en un **no** a los totalitarismos que desintegran el concepto de bien común de las sociedades humanas.

## DEL EUROPEÍSMO IDEAL A LA EUROPA POSIBLE

La Primera Guerra Mundial (1914-1918) para algunos significó el comienzo del fin de la civilización europea. Otros, los menos, entendieron que la capacidad de reacción de Europa dependía de poder superar los nacionalismos agresivos, que habían llevado al continente a la catástrofe, mediante la adopción del ideal de una Europa unida y pacífica como proyecto común.

Durante los primeros años que siguieron al 1900, hay una idea que retoma todo ese ideario anterior al siglo XX, que era la de generar una unión paneuropea que tenía por finalidad crear una identidad común en Europa.

Augusto Hernández Campos (2003) considera que ese movimiento paneuropeo propuesto por el conde austríaco CoudenhoveKalergi se estableció en 1924, en la ciudad de Viena, mediante la creación, por un lado, de una revista que sirvió para propagar dichas ideas y que perduró hasta el año 1940 aproximadamente y, por el otro, mediante la existencia de un Consejo Económico Paneuropeo francoalemán con el objeto de promover ambas economías.

Asimismo, refiere que lo que entendía dicho movimiento como primera medida a realizar era restablecer la paz en Europa, consistiendo ello en que se hiciera realidad una reconciliación francoalemana (p. 167).

Los promotores de dicha idea han sido, entre otros, Aristide Briand, Konrad Adenauer, Charles De Gaulle, George Pompidou, Salvador de Madariaga, Ortega y Gasset, y Thomas Mann.

En 1926, en la ciudad de Viena, se realizó el Primer Congreso Paneuropeo, donde el conde Kalergi sostuvo que "(...) Europa era una parte del mundo que estaba en el caos y esta situación solo sería resuelta mediante la unión de sus pueblos, siendo el mayor obstáculo la rivalidad existente entre Alemania y Francia (...)" (CoudenhoveKalergi, como se cita en Revilla Taracena, 2010, p. 11).

Esta época dorada del movimiento paneuropeo, que se plasmó alrededor de la segunda mitad de los años 20, ha sido llamada "los años de la concordia", a partir del Tratado de Locarno o Pacto BriandKellog, del año 1928, mediante el cual sus países signatarios se comprometían a no usar la guerra como medio de resolver los conflictos entre países.

A su vez, Mario Torres Jarrín (2017) menciona que, a partir de 1929, se presenta en sociedad una propuesta oficial por parte del gobierno francés, a través de su ministro de relaciones exteriores, Aristides Brian, con la fi-

nalidad de crear una federación de Estados llamada Unión Europea, con el objeto de avanzar en la construcción de un esquema de poder de tipo federal (p. 62).

Dicha federación lo que procuraba era la unión, pero no la unidad de las naciones europeas, mediante la aproximación de sus economías y respetando las identidades de cada una (Soto y González, 2016, p. 55).

Asimismo, Brian consideraba que era importante diferenciarse de algunas internacionales que querían suprimir las patrias en aras de sustituirlas por naciones abstractas, olvidándose de sus historias, culturas y hábitos de vida (Brian, como se cita en Sédillot, 1971, p. 52).

Ahora bien, es interesante destacar que, entre algunos intelectuales y políticos que siguieron propugnando por la unidad europea, aparece el pensamiento del político francés Edouard Herriot, quién publicó su obra *Los Estados Unidos de Europa*.

En dicha obra, el propio Herriot manifiesta que hay una solución para Europa que debe ser racional, dando la "muerte definitiva a la vieja teoría del equilibrio fundado sobre el número de los cañones y de los soldados. Lo que quieren los europeos es producir y comprar, ¿qué se espera para equiparlos?" (p. 19).

Un tema que destaca, y que hace a la geografía política económica de la región, es la vasta llanura europea que contiene al continente con la ausencia de grandes fronteras naturales, lo que ha dado lugar a que los pueblos quisieran variar constantemente sus límites por medio de la guerra (p. 10).

Esas razones por las cuales se han matado entre pueblos son aquellas por las que les aconseja unirse en una buena federación para alcanzar la paz de la región. Entonces Herriot se pregunta "¿cuáles son esos límites interiores que la naturaleza generalmente le ha rehusado?". Ante este interrogante, contes-

ta que solo a partir de la voluntad, la inteligencia y el derecho puede lograrse dicho anhelo (pp. 10 y 11).

En definitiva, lo que manifiesta Edouard Herriot sobre la ubicación que debe tener Europa en el mundo es que esta ha de colocarse en estado de desempeñar su papel en un mundo moderno, en que la paz y el trabajo harán la ley, no tomando el ejemplo de Grecia que sucumbió antaño por no haber sabido federarse a tiempo (p. 14).

Ahora bien, la figura de la federación ha encontrado críticos, realizadas fundamentalmente por el escritor socialista León Blum, entre otros; autor que refiere que existe una contradicción insalvable en dichos proyectos.

Por un lado, se habla de unir por un lazo federal los Estados de Europa; por el otro, a su vez, asumir el compromiso de preservar las soberanías nacionales. ¿Cómo es esto?

Para tratar de responder a este antagonismo, consideró que dichos estados deben poseer un mínimo de principios comunes para relacionarse, siendo el fundamental el de los principios democráticos (Blum, como se cita en Herriot, 1930, pp. 274 y 275).

En esto, Herriot está de acuerdo con Blum, piensa que “la estabilidad de la paz exige la estabilidad de instituciones libres” (Herriot, 1930, p. 275).

Por otro lado, los diarios ingleses, entre ellos el *Daily Express*, protestaban contra la idea de la Federación Europea, manifestando que Inglaterra estaba llamada a un porvenir más elevado que el reduccionismo europeo (Herriot, 1930, p. 55).

Pero todos estos proyectos nuevamente fracasaron, quedando en minoría. ¿Las razones? Por un lado, la crisis económica de 1929 y la aparición en escena de la Alemania nacional socialista, que comenzó a rearmarse en contra de lo establecido en el Tratado de Versalles,

apareciendo en escena el Tercer Reich, siendo Adolf Hitler su máximo exponente.

En el lenguaje de la Alemania hitleriana la palabra Europa reaparece sin cesar. Él era europeo, pero lo que quería en realidad era una Europa alemana; es decir, una paneuropa germánica.

René Sédillot (1971), refiriéndose a Hitler, sostiene: “Europa no podía hacerse mediante una reforma voluntariamente decidida. No podía ser conquistada por el encanto y la persuasión”. Y agrega, citando a Hitler —63 días antes de suicidarse el *Führer*, en aquel búnker de la cancillería alemana bajo cuyas ruinas iba a sepultarse—: “He sido la última oportunidad de Europa” (pp. 283 y 284).

Europa tuvo que esperar una segunda catástrofe, la Segunda Guerra Mundial, para que se apreciase en toda su extensión el absurdo que había llevado al continente la rivalidad nacionalista acérrima durante siglos, generando como consecuencia la necesidad de que existiera algún tipo de integración europea que marcara una nueva manera de reordenar el mapa político europeo.

Llegado a este punto, el gran tema es que a las naciones que buscan el ideario de la unidad en general se las califica como débiles por su concepto de paz universal, o en algunos casos también pueden ser “lobos vestidos de corderos” que respondan a intereses propios, entrando en el juego para luego hacer un giro a su manera.

Por tal motivo, claramente Europa no estaba preparada. René Sédillot (1971) sintetiza dicho pensamiento de la siguiente manera: “La Europa de los sueños no está todavía en situación de medir sus fuerzas con la Europa de los conquistadores” (Sédillot, 1971, p. 278).

Tuvo que suceder la Segunda Guerra Mundial para que se crearan nuevas razones y muy poderosas hacia la unidad europea, volviendo

la esperanza de dejar la idea de una Europa ideal para dirigirse a la construcción de una Europa unida posible.

Para muchos, esa motivación la podemos encontrar a partir del discurso de Winston Churchill proferido en la Universidad de Zurcú, en el año 1946. Se puede decir que es el primer paso hacia la integración durante la posguerra donde se preconizaba una especie de Estados Unidos de Europa.

Así pues, es interesante resaltar de dichas palabras una parte que sintetiza su espíritu. En el principio de su exposición, refiere que para lograr una Europa feliz, como la Suiza de nuestros días, el remedio soberano consiste en

... reconstruir la familia europea, o al menos, en tanto no podamos reconstruirla, dotarla de una estructura que le permita vivir y crecer en paz, en seguridad y en libertad. Debemos crear una suerte de Estados Unidos de Europa. Para realizar esta tarea urgente, Francia y Alemania deben reconciliarse. (Winston Churchill, como se cita en Revilla Taracena, 2010, p. 12).

No caben dudas de que la Segunda Guerra Mundial sirvió como disparador de distintas iniciativas integracionistas de diversa naturaleza que de algún modo han servido de experiencia previa a la conformación de la Unión Europea, pues tales propuestas se inspiraron en el principio de colaboración entre países para lograr la paz y fortalecer los lazos de hermandad en contra de los horrores de la guerra. En tal sentido realizaremos una brevíssima mención al Benelux, a la OTAN y a la OCDE.

La unión formada por Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (Benelux) firmó en 1943 un acuerdo monetario y en 1944 un acuerdo aduanero que entró en vigor en 1948. A partir de allí se fueron implementando diversas políti-

cas en conjunto, hasta que en 1958 se firmó el Tratado de Formación de la Unión Económica Benelux que entró en vigencia en 1960. Sus principales objetivos son: el libre movimiento de personas, capitales, servicios y mercaderías; la coordinación de políticas económicas, financieras y sociales; una política común de comercio en los tres países.

En 1985 se firmó el Tratado Schengen entre Benelux, Francia y Alemania, que con el tiempo se transformó en lo que conocemos como Espacio Schengen del que participan más de 27 países. En 2008 se firmó el nuevo tratado de Benelux, pasando a denominarse Unión del Benelux, estableciendo diversas cuestiones. Entró en vigencia en 2012. En tal sentido y de acuerdo con Schneider (1974): “ (...) el fin político del Benelux se encuentra (...) en el origen del desarrollo: traducir en actos los sentimientos de solidaridad entre los pueblos y construir una identidad económica que tenga un cierto peso en las condiciones actuales” (p. 562).

Como expresa De Lombaerde (2014), si bien el Benelux no fue el único intento integracionista (Convención de Oslo; Acta de Entendimiento del Balcán; Acta de Entendimiento del Balcán con el Tratado de Amistad y Cooperación de Ankara, confirmado luego por el Tratado de Bled; Consejo Nórdico), fue pionero en el intento de integración regional europea, aunque no lo fue en todas las áreas (p. 139).

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) fue creada por el tratado firmado en 1949 por los 12 países miembros originales, como respuesta a los avances de la Unión Soviética sobre los países de Europa del este, pero también para prohibir el resurgimiento del militarismo nacionalista en Europa mediante una fuerte presencia norteamericana en el continente y alentar la integración política europea. Según Caramés Vázquez (2000) “la

Alianza es una asociación de Estados libres, unidos en su determinación de preservar la seguridad mediante garantías mutuas y relaciones estables con otros países” (p. 9).

De conformidad con lo establecido en el sitio oficial de la OTAN, su objetivo es la defensa común y la protección de cada uno de sus miembros con un espíritu colaborativo. Los miembros se comprometen a respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, estableciendo una comunidad de valores en torno a los principios de democracia, derechos humanos, libertad individual y el Estado de derecho. Resulta interesante destacar dos cuestiones: el tratado prevé la posibilidad de tratar cuestiones políticas no militares. Segundo: el ataque a un miembro no necesariamente obliga automáticamente a los otros miembros a declarar la guerra al agresor sino en la medida en que “resulte necesario”<sup>3</sup>.

Según el sitio oficial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), su antecedente fue la Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE) que fue creada en 1949, luego de la Segunda Guerra Mundial, con el propósito de administrar la ayuda enviada al Viejo Continente mediante el denominado Plan Marshall (oficialmente Plan de Recuperación Europea) destinado a la reconstrucción de Europa<sup>4</sup>.

Posteriormente, en 1960, se firmó la convención por la cual se transformó en la OCDE, instrumento que entró en vigor un año después, con vocación a lograr un mayor bienestar en todo el mundo asesorando a gobiernos sobre políticas que respalden un crecimiento resiliente, inclusivo y sostenible<sup>5</sup>.

En cuanto a su función, el sitio oficial del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa español refiere:

... la OCDE promueve acuerdos para la adopción de instrumentos, decisiones y recomendaciones que ayuden a crear reglas del juego comunes que faciliten el progreso de los países, en el marco de una economía mundial globalizada. Los instrumentos utilizados por la OCDE son el diálogo, el consenso y la evaluación entre partes (*peer review*).

En el camino que estamos recorriendo, llegamos a un hito histórico fundamental. A nuestro entender, el momento que sienta las bases sobre las cuales podemos ver con un poco más de claridad cómo empieza a gestarse la tan mentada idea de la unidad europea.

El 9 de mayo de 1950 es la fecha. El actor, Robert Schuman, ministro de Relaciones Exteriores de Francia. En su discurso abordó de manera diferente la cuestión europea, poniendo de relieve que la construcción de conjunto de Europa no puede hacerse de golpe ni de cualquier manera. Deber ser algo concreto, progresivo y continuo.

Así lo expresa en su declaración: “Europa no se hará de golpe, ni en una obra de conjunto, se hará por medio de realizaciones concretas, que creen, en primer lugar, una solidaridad de hecho”. Asimismo, agrega: “(...) La puesta en común de la producción del carbón y del acero asegurará inmediatamente el establecimiento de las bases comunes para el desarrollo económico, primera etapa de la Federación Europea” (Schuman, como se cita en Sédillot, 1971, p. 292).

<sup>3</sup> Secciones “NATO’s founding treaty” y “A short history of NATO”.

<sup>4</sup> Sección “The Organisation for European Economic Cooperation OEEC”, “About OEEC”.

<sup>5</sup> Véase sitio oficial de OCDE, sección “Our history”.

Así pues, dicha declaración significó un cambio de paradigma muy importante, donde la integración se basaría más en las razones de las normas que en la fuerza de los cañones.

Y así comienzan las consecuencias jurídicas del nuevo camino. Con el Tratado de París firmado en el año de 1951 nació la Comunidad del Carbón y del Acero, que convirtió en realidad el plan Schuman de 1950, de carácter pragmático, mediante el cual se optó por vías funcionales en el avance en temas específicos. Los países firmantes fueron Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo y Holanda.

Soto y González (2016) señalan que el Tratado fue concebido para que existiera una libre circulación de productos (carbón y acero), con una estructura institucional supranacional novedosa, donde los Estados cedieron atribuciones de legislar, gestionar y dictar sentencias vinculadas al tránsito de dichas manufacturas. Entre esas instituciones encontramos a la Alta Autoridad, el Consejo de Ministros, la Asamblea Parlamentaria y el Tribunal de Justicia (p. 60).

Con el correr de los años, y con los sucesivos tratados e instrumentos jurídicos que fueron plasmando el concepto de integración europea, comienza a ser más visible esa Europa ideal, cuyo mayor mérito histórico es haber mantenido durante las últimas décadas una convivencia pacífica, desarrollando una progresiva integración voluntaria, con principios democráticos y un mayor desarrollo económico y un bienestar social para toda la región.

No es objeto de este trabajo explayarnos sobre el Tratado de la Unión Europea, pero sí podemos decir que las ideas de la paz, de la ausencia de guerras, de la colaboración entre los países miembros surgidos fundamentalmente con anterioridad al siglo XX y tomados con fuerza después de las dos grandes guerras mundiales, se han visto plasmadas en dicho instrumento jurídico.

Así pues, en su artículo dos, establece con claridad que dichos conceptos forman parte del objetivo de la Unión, así como el de la promoción de la paz, de los valores y del bienestar de sus pueblos.

Por otro lado, al encontrarse en un contexto social caracterizado por la diversidad de culturas, lenguas, historias comunes y diferencias de miradas, nacionalismos acérrimos entre los países miembros, se entendió que uno de los principios fundamentales del Tratado, y que subyace como concepto de la integración, es el respeto de los derechos humanos con sustento en la idea de la dignidad humana.

Por lo tanto, para poder cumplimentar dichos objetivos, tal como lo señalan Soto y González (2016), es vital la creación de una organización internacional supranacional. Esta supone que los Estados deban ceder el ejercicio y no la titularidad de parte de sus competencias ejecutivas, legislativas y judiciales en favor de la nueva organización, de modo tal que no exista una soberanía europea que dé sustento a sus instituciones, sino que esta se afirme en la soberanía de los Estados miembros que, siguen siendo titulares de estas, pero respetando los principios fundamentales que hacen a la unión (p. 84 y 87).

## CONCLUSIÓN

Hemos llegado al final del camino. En su transcurso nos hemos encontrado con algunas dificultades, referidas fundamentalmente a la búsqueda de determinados textos o *papers* originales de la época. Muchos de ellos no han tenido una difusión mayor y otros, por ser de origen muy antiguo, ni siquiera se encuentran en textos impresos. Sin embargo, se pudieron alcanzar algunos textos originales para fundamentar las fuentes de las ideas ex-

presadas, y en otros casos se ha indicado de qué texto surge la cita.

Así también, la presente investigación nos ha generado algunos interrogantes sobre cómo lograr una verdadera unión. Por un lado, nos preguntamos ¿puede la Unión dejar de ser una mera organización internacional para convertirse en un verdadero demos? Por otro lado, ¿es posible seguir construyendo una unión política sin lengua común asequible a todos los ciudadanos?, ¿se puede seguir alumbrando una identidad común sin afectar el riquísimo acervo cultural que atesora cada país de la región?

Más allá de estas dificultades e interrogantes que nos ha provocado la búsqueda de una reflexión sobre la integración en Europa, sin lugar a dudas este camino ha sido muy enriquecedor, donde cada tramo de la presente investigación nos fue llevando a una constante tensión: por un lado, los pueblos buscan la paz, pero, por otro lado, nos encontramos con sus deseos de conquistas que traen aparejados la expansión de sus territorios, la imposición de sus hábitos culturales, de organización política, económica y religiosa sobre el resto de los pueblos.

Lo dicho nos llevó a pensar que la búsqueda de esa paz perpetua que buscaban algunos príncipes, filósofos, juristas, poetas, y religiosos no era posible de alcanzar en el contexto sociopolítico, económico y cultural que vivía el viejo continente.

Ahora bien, en este punto fue interesante centrarnos en la figura del rey Podiebrady de Bohemia, hacia el año 1400.

Dicha figura terrenal tenía la idea de llevar adelante la creación de una sociedad de naciones que permitiera unir a toda la cristiandad contra el Imperio turco.

Dicho proyecto fracasó, pero trajo algo importante para el concepto de unidad de Europa, siendo la primera vez que dicho continente se unía ante un enemigo común: los turcos.

Así pues, del análisis realizado mediante diversas lecturas de autores varios, se pudo establecer que, a partir de la creación de los Estados modernos, comenzó a gestarse un concepto de unidad.

Mencionamos a la Paz de Westfalia (1648), hito histórico fundante del nuevo centro de poder político que pasaba de manos de una autoridad suprema a diversificarse a lo largo de distintos Estados, que también fue el inicio del fin de las guerras civiles de los Ochenta Años y de los Treinta Años, y produjo una transformación desde lo religioso, lo cultural y lo económico.

De aquí en adelante, pensadores, políticos, juristas, filósofos, gobiernos y religiosos, muchos buscaron la paz de alguna manera. Muchos de ellos perseguían la paz perpetua, siendo su medio para lograrlo la unión de Europa, ya sea mediante asociaciones, ligas, confederaciones, parlamentos o dietas.

La gran mayoría tuvo en común desterrar las guerras, suplantando los cañones por las normas y vencer a los totalitarismos que tenían y tienen una visión de hacer de Europa no un territorio para todos, sino una Europa modelada de acuerdo con sus culturas locales, con un afán de poder y de dominio sobre el resto.

Claro ejemplo lo tuvimos con dos actores de la historia universal, por un lado, el emperador Napoleón Bonaparte y, por el otro, el *fürher* Adolf Hitler.

Ya en el siglo XVII, existieron algunos personajes relevantes del escenario político de Europa, con sus ideas, proyectos, movimientos, que fueron marcando los intentos de unidad.

Uno de ellos fue un escritor y político francés, Emeric Crucé, quién tenía como objetivo lograr una paz general y perpetua por medio del comercio internacional. Lamentablemente, su propuesta no prosperó.

Luego, apareció en escena el duque de Sully, quien proponía la creación de una confederación a nivel europeo. Asimismo, el filósofo alemán Leibniz, quien buscaba una reconciliación entre católicos y protestantes, asumiendo las formas de Sully.

Otro pensador de este siglo, William Penn, un cuáquero inglés que solicitó la creación de un parlamento europeo, denominado también dieta europea.

En el siglo XVIII se destaca una figura prominente, el abate Saint-Pierre, quién contemplaba la creación de una confederación o liga europea inspirada en el proyecto de Enrique IV y su ministro el duque de Sully.

Jean-Jacques Rousseau, por su parte, actualizó el proyecto del abate y Montesquieu manifestó que Europa era un Estado compuesto por varias provincias, constituyendo así una nación integrada por varios países.

En la figura y obra de Immanuel Kant podemos encontrar la búsqueda de la paz perpetua mediante la existencia de un poder supremo en lo legislativo, lo ejecutivo y lo judicial, donde se diriman pacíficamente los conflictos, asegurándose el derecho de todos, respetándose un federalismo de estados libres.

A su vez, Jeremy Bentham, centrado su pensamiento —entre otros— en la función de los tribunales de justicia como uno de los factores para mantener la paz en Europa.

Asimismo, Saint-Simón, quien habló sobre la importancia que los pueblos se reúnan cuidando su independencia nacional, y Pierre Joseph Proudhon, el cual se refiere a Europa como una confederación de confederaciones.

Por otra parte, en el escenario político europeo del siglo XIX, sobresale un poeta y escritor francés de nombre Víctor Hugo, quién usó su pluma y su voz para gritar a los cuatro vientos sobre la importancia de lograr una Europa unida. Estaba a favor de que se crearan los Es-

tados Unidos de Europa y de que reflejaran un concepto de continente fraterno, donde la paz fuese el modo de convivencia entre los hombres, dejando así de lado las guerras, y que su porvenir fuese dignamente humano.

Así pues, el mismo espíritu que guio a la idea de la unidad europea antes del siglo XX, el cual se centró en un deseo de vivir en paz, tratando de terminar con las continuas guerras intraeuropeas producto fundamentalmente de los nacionalismos acérrimos, es el que, con las dos grandes guerras mundiales, creó nuevas razones para impulsar fuertemente la integración del continente.

Durante el período denominado de entreguerras del año 1918 a 1939, nos encontramos, en primer lugar, con un movimiento que tuvo por objeto crear una identidad común en Europa y qué, para lograrla junto con la paz, contemplaba que debía producirse en primera medida una reconciliación entre Francia y Alemania. Este movimiento fue el propuesto por el conde austríaco Coudenhove-Kalergi, y se denominó paneuropeo (1924).

En 1929 se produjo una primera propuesta proveniente de un gobierno. En este caso, es el Poder Ejecutivo francés, mediante su ministro de relaciones exteriores, Aristides Briand, quien propugnó la creación de una federación de Estados llamada Unión Europea, cuya estructura de poder se basaba en un federalismo, respetando las identidades de cada uno de sus miembros.

Tampoco podemos dejar de mencionar a Edouard Herriot, quien en su obra *Los Estados Unidos de Europa*, escribió sobre la problemática del continente. De todas las reflexiones propuestas por el político francés, hay un aspecto que nos interesó resaltar sobre la mirada al problema de la unidad, desde una óptica comarcal. Ese tema se concentra en lo que este autor denomina la vasta llanura que

tiene su presencia en la región, la que produce la dificultad de grandes fronteras naturales, trayendo consigo la ambición de los pueblos por querer agrandar sus límites territoriales por medio de la guerra.

Esas razones esbozadas, entre otras por las cuales se han matado los pueblos, son las mismas que aconsejan unirse en una federación para alcanzar la paz en la región.

Pero la humanidad sigue cometiendo errores. Aparecieron fuerzas totalitarias como el Tercer Reich, personificado en la persona del *führer* Adolf Hitler, trayendo como consecuencia la Segunda Guerra Mundial, lo que provocó al decir de René Sédillot, que “la Europa de los sueños no está todavía en situación de medir sus fuerzas con la Europa de los conquistadores”.

En este marco argumental se suscitaron muchas críticas y observaciones a la idea de la unidad a lo largo de los siglos.

Una de las críticas esbozadas se refirió a la falta de realismo de los proyectos vertidos, por un lado, y la ingenuidad de sus propulsores, por el otro.

Tal como lo refieren algunos de los representantes del escenario político, en primer lugar, Federico II, emperador del Sacro Impero Romano Germánico, quién manifestó que no hay ningún príncipe que no se aferre a la idea de extender su poderío. En segundo lugar, el cardenal católico Guillaume Dubois, más conocido como el abad Dubois, político, sacerdote e intelectual francés, quién entre los cargos que ocupó se distinguió el del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia. Dubois expresó que el proyecto de paz perpetua esbozado por el abad Saint-Pierre es el que refleja los sueños de un hombre de bien.

Otra de las críticas pronunciadas fue la dificultad que tenía y tiene el continente europeo ante la diversidad lingüística. Arman Basurto y

Marta Domínguez Jiménez (2021) se hacen las siguientes preguntas:

“¿Es viable construir una comunidad política limitándose a yuxtaponer 27 identidades diferentes? ¿Es posible que se genere una esfera pública de la que participe toda la ciudadanía europea sin que una lengua se asiente como la herramienta común de comunicación?” (p. 16).

Es decir, lo que plantean es el gran desafío que ha tenido y tiene Europa de construir una unión política sin una lengua común.

Por otro lado, Edouard Herriot (1930), expresó algunas reflexiones que realizaron el comité francés y el alemán, en el marco del cuestionario que pensó el Comité de Cooperación Europea a sus comités nacionales.

Con respecto al comité francés, expresó que hay que tener cuidado con la idea de una suerte de alianzas entre grupo de naciones más poderosas, porque podría propender a un totalitarismo. Por su parte, el comité alemán refirió que es importante atender la desigualdad en el desenvolvimiento de las diversas naciones (p. 6069).

Por último, René Sédillot (1971), refiere que jamás existió una Europa única, pues Europa es diversa, tanto por sus estructuras geográficas y humanas como en sus concepciones políticas y sus maneras de vivir. En tal sentido concibe que, si se quiere lograr que la unificación en Europa sea correcta, debe cumplirse con la exigencia de la igualación de las necesidades (p. 329330).

Así pues, tuvo que suceder la Segunda Guerra Mundial para que existiera una razón muy poderosa para construir una Europa unida y en paz.

En dicho contexto, apareció en 1946 una figura trascendente en el marco de una Europa castigada por la sinrazón. ¿Quién fue esa figura? Su nombre, Winston Churchill, que con

un discurso fundacional en la Universidad de Zúrci manifestó que debía crearse una suerte de unión, los Estados Unidos de Europa, para que la gran familia europea pudiera reconstruirse en paz. Pero para lograr esto, refirió que debía realizarse una tarea urgente. Y ¿cuál era ella? La búsqueda de la reconciliación entre Francia y Alemania.

En este mismo orden de ideas y con una particularidad funcional, en 1950 se produjo uno de los discursos centrales para la idea de una Europa unida y en paz. Dicho discurso fue realizado por uno de los padres fundadores de la Unión Europea, Robert Schuman.

En dicha alocución propuso que la unidad de Europa no se haría de golpe, sino que se construiría mediante realizaciones concretas, estableciendo como primera etapa la puesta en común de la producción del carbón y del acero, asegurando un desarrollo económico general en la región.

En 1951, en la ciudad de París, Francia, se firmó el Tratado del Carbón y del Acero, haciéndose realidad el plan Schuman.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar a los tratados de Benelux, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Organización para la Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE), que son la expresión institucional trascendente en la construcción progresiva de la unidad en la región.

Así pues, después de todo lo manifestado, podemos resaltar que los valores de la paz — tanto negativa como positiva—, de la solidaridad, del Estado de derecho y de la democracia, son los mismos que se ven reflejados en los principios del tratado de la integración que, junto a otros instrumentos jurídicos, más allá de lo económico, son el fiel reflejo de aquellas ideas de unidad que se fueron gestando desde la creación de los Estados modernos, y que obtuvo un renovado impulso a partir

de los efectos que generaron las dos grandes guerras mundiales. Como consecuencia de dichas ideas, se fue desarrollando una unidad de derecho, dando muerte a la vieja teoría del equilibrio fundado sobre el número de los cañones y de los soldados.

Para terminar, citaremos palabras del papa Francisco en su mensaje de Pascua del año 2020, quien hizo referencia, en una parte de su alocución, a la realidad del continente europeo: "(...) después de la Segunda Guerra Mundial, este amado continente pudo resurgir gracias a un auténtico espíritu de solidaridad que le permitió superar las rivalidades del pasado". Asimismo, en ese mensaje también manifestó que "[h]oy la Unión Europea se encuentra frente a un desafío histórico, del que dependerá no solo su futuro, sino el del mundo entero". En otro momento clave de su discurso, insistió sobre un concepto vital, la solidaridad, donde señaló que esta "es la única alternativa al egoísmo de los intereses particulares y a la tentación de volver al pasado, con el riesgo de poner a dura prueba la convivencia pacífica y el desarrollo de las próximas generaciones".

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Basurto, A. y Domínguez, M. J. (2021). *¿Quién hablará en europeo?: El desafío de construir una unión política sin lengua común*. Editorial Clave Intelectual.
- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2013). *La paz de Westfalia y su contexto histórico*. Capítulo 1, pp. 5-30. <https://archivos.juridicos.unam.mx/libros>5pdf>.
- Buij, A. (2020, 12 de abril). El papa Francisco reclama solidaridad en Europa frente a la pandemia. *La Vanguardia*. [www.lavanguardia.com](http://www.lavanguardia.com)

- Buis, E. J., (2020). La Anficiónía Pileo-Délfica y la solución judicial de controversias inter-estatales en el mundo griego clásico: ¿un antecedente antiguo de la Corte Internacional de Justicia? *Revista Tribuna Internacional*, 9(17) ISSN 0719-482X, <https://tribuna.internacional.uchile.cl/article/view>.
- Buisel, M.D. (2003-2004), ¿Rendición o Resistencia? El primer discurso latino. *Auster* (8-9) [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr\\_3277.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr_3277.pdf)
- Cantú, C. (1965). *Historia Universal*. Editorial Sopeña Argentina, 8.ª ed., tomo I, pp. 690-692.
- Campos Hernández, A. (2003). La Unión Europea: Génesis y evolución de la integración europea hasta los tratados de Roma. *Revistas de investigación UNMSM*. <https://revistas.de.investigacion.unmsm.edu.pe/view>.
- Caramés Vázquez, M. (2000). La OTAN: naturaleza, organización y financiación. *Boletín de Información*, (266). ISSN 0213-6864 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4612272>
- Conferencia Episcopal Española (2020, 18 de noviembre). *Recuperar la esperanza y la solidaridad* [Mensaje de la Iglesia católica en la Unión Europea]. [www.conferenciaepiscopal.es](http://www.conferenciaepiscopal.es)
- De Lombaerde, P. (2014). El papel de la Benelux en el proceso de integración europea en la posguerra: lecciones para terceros países frente a los bloques comerciales. *Memoria Y Sociedad*, 2(4), 137-145. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysoiedad/article/view/7630>
- Elliot, J.H, (1999). Europa después de la Paz de Westfalia. *Pedrealde*, 19,131-136, <https://dialnet.unirioja.es>
- Espinosa Antón, F.J. (2019 segundo semestre). Proyectos de paz del Siglo de la Ilustración V, Jeremy Bentham: el inventor de las relaciones internacionales. *Araucaria Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 21(42), 663-681. ISSN-6823 e ISSN 2340-2199 do i: 10.12795/araucaria 2019.i42.31, <https://dialnet.unirioja.es/>descarga>artículo,Proyectos de paz del Siglo de la Ilustración, Jeremy Bentham: el inventor de las relaciones internacionales>.
- Herriot, E. (1930). *Los Estados Unidos de Europa*. Editorial Zeus.
- Kant, I. (2012). *Sobre la paz perpetua*. Editorial Akal.
- Proudhon, P. J. (2013). *El principio federativo*. Editorial Globus Comunicación.
- Revilla Taracena, E.A. (2010). *El proceso de integración europeo*. Universidad Anahuac del Sur, S.C. <https://rei.iteso.mx/>bistream>handle>proc,El proceso de integración europeo>.
- Rojas, D. M. (2004, diciembre). La historia y las relaciones internacionales: de la historia internacional a la historia global. *Historia crítica* (27). Universidad de los Andes. ISSN:1900-6152. <https://revistas.uniandes.edu.co/>histcrit>article>view>.
- Sédillot, R. (1971). *Europa, esa utopía*. Guadarrama.
- Schneider, J. W. (1974, mayo-agosto). La Unidad en el Benelux. *Revista de las Instituciones Europeas* (1), 541-563. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/27970rie001002027.pdf>
- Soto, A. M. y González, F. F. (2016). *Manual de derecho de la integración*. Editorial Thomson Reuters, La Ley.
- Torres Jarrín, M. (2017). El Acervo integracionista en Europa y en América: Las Relaciones entre Europa y América Latina desde una perspectiva histórica, , *Nordic Journal of latin American and Caribbean studies*, 46 (1), 54-64, DOI: <https://doi.org/10.16993/iberoamericana.110>, en <https://biblioteca.digital.oducal.com/>>

### **Sitios web**

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de España <https://comercio.gob.es/PoliticaComercialIUE/OMCOrganismosInternacionales/Paginas/ocde.aspx#:~:text=La%20OCDE%20es%20una%20organizaci%C3%B3n,la%20interdependencia%20y%20la%20globalizaci%C3%B3n.>

OCDE sitio oficial, <https://www.oecd.org/en/about/history/the-organisation-for-european-economic-co-operation-oeec.html> y <https://www.oecd.org/en/about/history.html>

OTAN sitio oficial, [https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics\\_67656.htm](https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_67656.htm) y [https://www.nato.int/cps/en/natohq/declassified\\_139339.htm](https://www.nato.int/cps/en/natohq/declassified_139339.htm).

### **Hernán Alejandro Zuazo**

Perfil académico y profesional: Abogado por la Universidad del Salvador (1996). Especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales por la Universidad del Salvador (2013). Magister en Magistratura y Derecho Judicial por la Universidad Austral (2022). Magistrado superior del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Titular de la Cátedra de Derecho Procesal Penal y Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata, sede San Martín.

[hernanzuazo@hotmail.com](mailto:hernanzuazo@hotmail.com)

Identificador ORCID: 0009-0003-2062-6991

### **Roberto Daniel Rossi**

Perfil académico y profesional: Abogado por la Universidad de Buenos Aires (2006). Egresado de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires (2022). Especialización en Derecho Penal por la Universidad Católica Argentina (UCA) (tesis pendiente). Especialización en Criminología por la Universidad Nacional de Quilmes (tesis pendiente). Funcionario judicial de la Provincia de Buenos Aires. Miembro de la Cátedra de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata, sede San Martín, desde el año 2013.

[rdrossi81@hotmail.com](mailto:rdrossi81@hotmail.com)

Identificador ORCID: 0009-0007-4500-5146



# Desproporcionalidad territorial: el caso de la provincia de Buenos Aires

Territorial disproportionality: the case of the province of Buenos Aires

Lucas Vidal y Juan Pablo Zabala<sup>1</sup>

## Resumen

La provincia de Buenos Aires es uno de los centros demográficos federales más grandes del mundo. A nivel nacional se ha escrito y analizado mucho sobre el tema, pero al interior de la provincia la situación es aún más compleja. Buenos Aires, para la elección de diputados y senadores provinciales, se divide en ocho secciones electorales, las cuales se diferencian mucho demográficamente. Esta situación se ha ido agravando con el pasar del tiempo, al punto de que hoy por hoy hay secciones con tres millones de electores y otras que no superan los quinientos mil. La representación política, en este caso, cuando las diferencias son tan grandes, se vuelve crucial para que ninguna voz valga menos que otra y así cumplir con el requisito mínimo de la democracia: "una persona, un voto". Este artículo se encarga de analizar esta situación con el fin de encontrar las causas y las consecuencias de esta problemática.

**Palabras clave:** desproporcionalidad - Buenos Aires - sobrerrepresentación - Cámara de Diputados

## Abstract

The province of Buenos Aires is one of the largest federal demographic centers in the world. At the national level, much has been written and analyzed on the subject, but within the province the situation is even more complex. Buenos Aires, for the election of provincial Deputies and Senators, is divided into eight electoral sections, which differ greatly demographically. This situation has worsened over time, to the point that today there are sections with three million voters and others with less than five hundred thousand. Political representation, in this case, when differences are so great, becomes crucial so that no voice is worth less than another and thus comply with the minimum requirement of democracy: "one person, one vote". This article analyzes this whole situation in order to find out what were the causes and what are the consequences of this scenario.

**Key words:** disproportionality - Buenos Aires - overrepresentation - Chamber of Deputies

## Ciencia política/ Ensayo científico

Citar: Vidal, L. y Zabala, J. P. (2025). Desproporcionalidad territorial: el caso de la provincia de Buenos Aires. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 89-98.

<sup>1</sup> Universidad Católica de La Plata (UCALP)

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, numerosos autores han examinado las consecuencias de la sobre y subrepresentación, así como la desproporcionalidad territorial en los sistemas electorales. No obstante, se observa una tendencia a focalizarse en el fenómeno a nivel nacional en la República Argentina, dejando de lado las distorsiones que se manifiestan dentro de las fronteras subnacionales.

El federalismo argentino se distingue por su marcada heterogeneidad en términos políticos, sociales y geográficos. Si analizamos el sistema electoral de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podemos afirmar que existen 24 sistemas electorales distintos, cada uno con particularidades derivadas de su propia idiosincrasia.

En este contexto, resulta evidente que en nuestro país, la Constitución nacional establece claramente en su artículo 45 la obligación del Congreso de actualizar la composición de la Cámara de Diputados de la Nación de acuerdo con los resultados de cada censo nacional de población. A pesar de la realización de cuatro censos desde 1991, los legisladores argentinos no han cumplido con el mandato constitucional de ajustar el número de representantes según la población, ya que la composición de la Cámara Baja sigue basándose en el censo de 1980.

Esta falta de adecuación demográfica ha aumentado con el tiempo debido a la sanción de diversas leyes que, en nombre del federalismo y de la igualdad entre las provincias, han intensificado la distorsión en la representación política. Este fenómeno ha tenido un impacto significativo en la distribución de los fondos públicos, fortaleciendo la discrecionalidad del Gobierno nacional en dicho reparto, beneficiando a algunas provincias y perjudicando a otras.

Además, este impacto se refleja en diferentes aspectos relacionados con la representación política, como la composición de la Cámara Baja, el número efectivo de los partidos políticos legislativos, el tipo de partidos, la magnitud de distrito, entre otros.

La provincia de Buenos Aires claramente está subrepresentada en el Congreso Nacional, y se encuentra atrapada en una dinámica donde su autonomía está restringida por las necesidades y exigencias del poder nacional. Esto se debe, en parte, a su rol como proveedor de recursos financieros y electorales que sostienen al sistema político, tal como lo afirma en su importante estudio María Matilde Ollier (Ollier, 2010).

Aunque es el territorio con mayor capacidad económica, las decisiones nacionales tienden a priorizar los intereses generales del país, dejando en segundo plano las demandas propias de la provincia.

Este trabajo se centra en la unidad subnacional más grande del mundo en términos absolutos: la provincia de Buenos Aires. Esta provincia alberga el 38 % de la población total del país, lo que le ha valido el título de “la unidad hipertrofiada más grande del mundo” (Malamud, 2004). Para contextualizar su magnitud, California representa solo el 12 % de la población de Estados Unidos y São Paulo el 22 % de Brasil. Sin embargo, la mayor complejidad de este análisis radica en su interior.

El sistema electoral de la provincia de Buenos Aires se organiza en 8 secciones, fundamentales para la elección de diputados y senadores que integran la legislatura bonaerense. Cada sección presenta una diversidad de departamentos, lo que implica que la cantidad de municipios varía entre ellas. Además, la cantidad de legisladores que representan a cada sección también difiere, siendo este aspecto el principal foco de atención. Esta disparidad en

la representación se debe principalmente a las diferencias poblacionales entre las secciones, lo que plantea desafíos significativos en términos de equidad electoral.

El presente análisis examinará la evolución histórica del sistema electoral de la provincia de Buenos Aires. Considerando las diferencias entre secciones y la falta de proporcionalidad existente, el análisis histórico es esencial para entender cómo se llegó a un sistema en el que una sección cuenta con más de 4 000 000 de electores y otra con poco más de 600 000, teniendo entre ambas una diferencia de solo 4 diputados.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 60, establece que “la proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares para integrar cuerpos colegiados” (Constitución de la provincia de Buenos Aires, 1994, art. 60). En este sentido, la proporcionalidad se convierte en un criterio fundamental para entender y analizar las elecciones legislativas en la provincia.

La “proporcionalidad de la representación” es un principio básico en el estudio del sistema electoral, destacándose como una de sus mayores ventajas para quienes favorecen este modelo de representación. Un sistema proporcional garantiza que un partido político que obtiene el 30 % de los votos logre aproximadamente el 30 % de los escaños, reflejando así de manera más precisa la voluntad popular.

Como se ha mencionado, el sistema electoral de la Provincia de Buenos Aires dista de este ideal. Sin embargo, a pesar de los problemas de representación derivados de cuestiones demográficas que se analizarán en profundidad, las cámaras de diputados y senadores son congruentes y simétricas.

El sistema electoral de la provincia presenta particularidades únicas, siendo uno que se estableció a principios del siglo XX y que solo ha recibido ajustes menores a lo largo de los

años, a pesar de los cambios significativos en la realidad social y política de la provincia. Esto explica en parte los problemas que se abordarán en este análisis.

En términos generales, la falta de actualización del sistema ha generado muchas distorsiones en su funcionamiento. Por ello, en las conclusiones se mencionan autores que proponen “soluciones” o reformas para acercar el sistema a su ideal teórico.

## **LA HISTORIA DE LA DESPROPORCIONALIDAD**

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires se sancionó por primera vez en 1854, marcando una diferenciación con la Confederación Argentina, con la cual se enfrentaría por casi seis años hasta la batalla de Cepeda, que resultó en la incorporación de Buenos Aires a la Confederación. A pesar de este conflicto, esa primera Constitución bonaerense estableció la organización política de la provincia, la cual, en términos generales, se ha mantenido tras la unificación. En la Sección Cuarta de dicha constitución se delinear los aspectos relativos al Poder Legislativo. Un punto particularmente interesante de este capítulo es el artículo 19, que establecía: “Se elegirá un representante por cada seis mil almas, o por una fracción que no baje de tres mil”. Aunque hoy en día se sigue utilizando la representación proporcional, tal como lo estipula esa sección de la carta magna bonaerense, se ha abandonado el criterio numérico directo.

Con el tiempo, diversas cuestiones del sistema electoral bonaerense han sido modificadas. En 1934, se reformó la Constitución de la provincia de Buenos Aires, lo que llevó a la promulgación de diferentes leyes relacionadas con la cuestión electoral. La primera de ellas fue la Ley 4316, sancionada en 1935, la cual estableció el número de legisladores por sección según el

censo de 1914. En 1946 se sancionó la Ley 5109, que modificó algunos aspectos electorales, aunque no específicamente la composición de las secciones debido a la falta de un nuevo censo. No fue sino hasta 1961 que se sancionó otra ley, la 6698, que aumentó el número de diputados provinciales a 92 (y, por ende, los senadores a 46) en concordancia con el último censo realizado. Así se estableció la composición bicameral que perdura hasta hoy en la provincia de Buenos Aires (Malamud, 2001).

La Ley 4316 fue la primera en establecer las secciones electorales, cada una conformada por municipios o partidos cercanos, a excepción de la sección capital (u octava sección), que comprende únicamente a La Plata, la capital de la provincia (Escolar et al., 2004). Como se mencionó al principio, el artículo de la Constitución provincial establecía un criterio de un diputado por cierta cantidad de habitantes, similar al sistema de la Cámara de Diputados de la Nación. Sin embargo, a partir de la reforma y de las leyes electorales que le siguieron, ese criterio se abandonó, aunque se mantuvo el principio proporcional. La ley electoral provincial actual establece un número máximo de legisladores: la Cámara de Diputados Bonaerense puede tener hasta 100 legisladores (y el senado, 50). Para cumplir con el criterio proporcional de la Constitución, se implementa una “redistribución” de legisladores entre las diferentes secciones según su población.

No obstante, esta redistribución nunca se ha realizado. Lo único que se ha actualizado es el número de diputados y senadores, pero no su distribución. La Ley 4316 establecía 84 diputados y 42 senadores, lo cual fue “actualizado” por la Ley 6698 a la composición actual (92 y 46), aumentando su número sin cambiar su distribución. La pregunta clave es, al observar las secciones electorales en la actualidad, ¿cuál fue el criterio utilizado para su conformación?

Teniendo en cuenta que hay una sección con 5 000 000 de electores y otra con 500 000, no parece tener mucho sentido si se busca una representación proporcional. La respuesta, como se puede inferir de lo anterior, y como es habitual en el sistema electoral argentino, es la falta de actualización. Para comprender mejor, examinemos la composición de las secciones electorales según el censo de 1914.

**Tabla 1**  
*Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, año 1914*

Secciones	Población 1914	Diputados	Diputados/pob.
1.a sección	266 834	11	24 258
2.a sección	260 048	11	23 641
3.a sección	338 919	14	24 209
4.a sección	346 342	14	24 739
5.a sección	265 065	11	24 097
6.a sección	268 597	11	24 418
7.a sección	156 407	6	26 068
8.a sección	138 198	6	23 033
<b>Total</b>	<b>2 040 410</b>	<b>84</b>	<b>24 291</b>

Como se puede observar en la tabla, al momento de conformar las secciones electorales la población era similar en todas ellas. Por esta razón, la agrupación se realizó a partir de una proporcionalidad demográfica, lo que evitaría grandes diferencias entre las distintas secciones. Sin embargo, casi 90 años después, los bonaerenses siguen teniendo el mismo arreglo electoral para elegir a sus legisladores sin que se haya modificado nada al respecto. Cuando se crean nuevos municipios, estos se

integran naturalmente a la misma sección del municipio del cual se emanciparon. El último caso es el de Lezama, que logró su autonomía de Chascomús y sigue formando parte de la quinta sección electoral.

Esta falta de actualización genera distorsiones muy graves en el sistema, peores que las que se observan en la Cámara Baja nacional por razones que desarrollaremos más adelante. Sin embargo, el eje del debate aquí es que se sigue manteniendo una estructura provincial diseñada para una realidad demográfica y poblacional muy distinta. La estructura actual fue pensada para una provincia con 2 000 000 de habitantes y una homogeneidad demográfica que dista mucho de lo que conocemos hoy. Durante casi 100 años, muchos factores han contribuido a estos cambios, principalmente los movimientos demográficos a partir de los años 30 y, en particular, después de la Segunda Guerra Mundial.

Nuestro país experimentó un periodo de industrialización que llevó a la creación de muchas fábricas cerca del puerto, lo que provocó que los trabajadores abandonaran la vida rural del interior de la provincia para mudarse cerca de las nuevas fábricas. Esto aumentó la población de la primera y tercera sección electoral de la provincia. No obstante, la estructura provincial sigue siendo la misma y las diferencias demográficas siguen aumentando, lo que resulta en un balance cada vez más desigual entre las secciones.

## DESPROPORCIONALIDAD

Para empezar a entender los efectos de la desproporcionalidad en el sistema electoral de la provincia, es esencial referirse a un principio básico de la democracia según Robert Dahl (1971): “una persona, un voto”. Este principio, fundamental en el estudio sobre la democracia,

suele ser el más afectado cuando se habla de desproporcionalidad. Muchas personas interpretan este principio simplemente como la posibilidad de que todas las personas tengan voz en las decisiones que se toman. Sin embargo, no se trata solo de eso, sino también de que esta voz tenga el mismo peso en todos los casos.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de pesos? Esta cuestión puede responderse fácilmente con una tabla, similar a la que vimos en la sección anterior pero actualizada con datos del censo 2022.

**Tabla 2**  
*Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, año 2022*

Secciones	Población 2022	Diputados	Diputados/pob.
1.a sección	6 033 002	15	402 200
2.a sección	781 357	11	71 032
3.a sección	7 172 527	18	398 474
4.a sección	619 023	14	44 216
5.a sección	1 448 523	11	131 684
6.a sección	765 000	11	69 545
7.a sección	334 755	6	55 793
8.a sección	724 010	6	120 668
<b>Total</b>	<b>17 189 697</b>	<b>92</b>	<b>194 328</b>

Esta tabla muestra el aumento de la población en cada una de las secciones más de 100 años después del censo de 1914. Respondiendo a la incógnita anterior, la tabla nos indica que para ser elegido legislador por la primera sección electoral se necesitan diez veces más votos que para ser elegido por la cuarta sección electoral. En otras cámaras bajas, como

la nacional, este efecto de desproporcionalidad se atenúa por la magnitud del distrito. Por ejemplo, aunque Buenos Aires está sobrerepresentada (similar a la primera sección en nuestro caso), elige 35 diputados por elección, mientras que Tierra del Fuego, que está sobrerepresentada (similar a la cuarta sección), elige solo 2 o 3 diputados por elección.

¿Qué implica esto en la Cámara de Diputados de la Nación? Aunque se necesiten más votos para ser elegido en Buenos Aires, la cantidad de bancas en juego aumenta la posibilidad de ser elegido. En contraste, Tierra del Fuego tiene una representación más limitada debido a la cantidad de escaños disponibles. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la diferencia en desproporcionalidad es mayor y, además, la diferencia en magnitudes (cantidad de bancas a elegir) es mínima, con solo una banca de diferencia, lo que agrava el efecto de desproporcionalidad.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que la proporcionalidad será la regla. ¿Qué significa esto? La idea de representación proporcional proviene de la teoría de que, mediante esta forma de representación, todas las voces serán representadas de

alguna manera; es decir, busca la representación de todos. Además, la proporcionalidad implicaría que no haya diferencias entre la cantidad de votos que obtiene un partido y la cantidad de bancas que recibe. Este sería el ideal y nos sirve como punto de partida para entender en qué medida el sistema bonaerense se ha alejado de esto.

Entonces, la cuestión aquí es cómo medir esta desproporcionalidad. Lo primero que podemos considerar es el ratio entre la población y la cantidad de diputados asignados a una circunscripción (en nuestro caso, una sección electoral), como hicimos anteriormente. Por ejemplo, esta idea nos muestra que la representación de un diputado en la primera sección electoral equivale a 402 200 personas. Sin embargo, esto no es muy informativo por sí solo. “Aun cuando puede ser tentador interpretar la distancia entre los distritos mejor y peor representados como un signo de inequidad general en un sistema electoral, necesitamos una mejor medida” (Samuels y Snyder, 2007, p. 33).

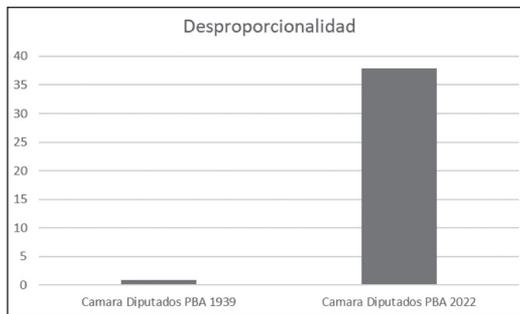
**Tabla 3**  
*Cálculo de desproporcionalidad según Samuels y Snyder (2007)*

Secciones	Pob. 1914	% Pob. 1914	Dip. 1939	% Dip. 1939	Pob. 2022	% Pob. 2022	Dip. 2022	% Dip. 2022	Desprop. 1939	Desprop. 2022
1.a sección	266 834	13,08	11	13,10	6 033 002	33,75	15	16,30	0,02	17,44
2.a sección	260 048	12,74	11	13,10	781 357	4,37	11	11,96	0,35	7,59
3.a sección	338 919	16,61	14	16,67	7 172 527	40,12	18	19,57	0,06	20,55
4.a sección	346 342	16,97	14	16,67	619 023	3,46	14	15,22	0,31	11,75
5.a sección	265 065	12,99	11	13,10	1 448 523	8,10	11	11,96	0,10	3,85
6.a sección	268 597	13,16	11	13,10	765	4,28	11	11,96	0,07	7,68
7.a sección	156 407	7,67	6	7,14	334 755	1,87	6	6,52	0,52	4,65
8.a sección	138 198	6,77	6	7,14	724 01	4,05	6	6,52	0,37	2,47
<b>Total</b>	<b>2 040 410</b>		<b>84</b>		<b>17 878 197</b>		<b>92</b>		<b>0,90</b>	<b>37,99</b>

Samuels y Snyder (2007) adoptaron la fórmula de Loosemore y Hanby (1971) para calcular la desproporcionalidad de un sistema. “Se toma el valor absoluto de la diferencia entre la razón de asientos y de población de un distrito, se suman estas diferencias para todos los distritos y luego se divide por dos” (Samuels y Snyder, 2007, p. 34). Esta fórmula permite calcular la desproporcionalidad tanto por circunscripción como en el sistema en general, tal como lo indica el total de la tabla. Observemos mejor la comparación para entender este concepto.

**Figura 1**

*Desproporcionalidad comparada en la provincia de Buenos Aires (PBA)*



Fuente: Elaboración propia

La teoría nos indica que el porcentaje de desproporcionalidad obtenido es un número representativo del grado de distorsión que tiene el sistema. En la actualidad, podemos observar que la Cámara de Diputados de la provincia asigna de manera incorrecta casi el 38 % de las bancas. Para ofrecer una comparación, la desproporcionalidad de la Cámara de Diputados de la Nación, que siempre se menciona y se tiene en cuenta, es de aproximadamente el 11 %. Por lo tanto, la legislatura provincial supera este porcentaje de manera significativa.

## APUNTES PARA UNA REFORMA

Andrés Malamud (2004) describe esta misma situación y concluye que hay tres opciones hipotéticas orientadas a reducir la desproporcionalidad. Veamos entonces cuáles son y qué podemos analizar de ellas. Primero, distribuir la cantidad de bancas que hay entre las secciones de una manera proporcional, es decir, no modificar el número de bancas pero sí su distribución, al punto que aproximadamente la Cámara quedaría de la manera que se muestra en la Tabla 4.

**Tabla 4**

*Suposición de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires según el nivel de población de 2022*

Secciones	Población 2022	Nueva asignación hipotética	Diputados/ pob.
1.a sección	6 033 002	32	188,531
2.a sección	781 357	4	195,339
3.a sección	7 172 527	35	204,929
4.a sección	619 023	3	206,341
5.a sección	1 448 523	8	181,065
6.a sección	765 000	4	191,250
7.a sección	334 755	2	167,378
8.a sección	724 010	4	181,003
<b>Total</b>	<b>17 878 197</b>	<b>92</b>	<b>194,328</b>

Teniendo en cuenta estos datos, el problema es evidente. Si las bancas se asignaran de esta manera por secciones, la primera y la tercera sección electoral concentrarían aproximadamente el 75 % de las bancas totales, dejando el remanente para las otras secciones. En

términos prácticos, el interior de la provincia de Buenos Aires quedaría suprimido bajo los intereses del conurbano bonaerense.

Frente a esta evidencia empírica contundente, resulta urgente revisar los mecanismos de distribución y asignación de bancas en la legislatura provincial. Este ajuste es un aspecto central de la reforma política que debería llevarse a cabo en la provincia de Buenos Aires. En este contexto, se presentan como alternativas viables el ajuste del sistema electoral en el procedimiento del divisor y la modificación del criterio para el reparto de los restos del cociente. Estas medidas podrían contribuir a una reducción significativa de la desproporcionalidad en la representación política, aunque es importante destacar que no serían soluciones definitivas por sí solas. Estos cambios podrían ayudar a mitigar el sesgo mayoritario, que amplifica las desigualdades geopolíticas internas, entre el interior y el conurbano bonaerense, ofreciendo así una forma de corregir las distorsiones en la representación que se manifiestan en todas las elecciones provinciales.

Aunque la modificación de la fórmula electoral, mencionada anteriormente, puede ayudar a corregir los sesgos mayoritarios y distorsivos, es posible que otras distorsiones en los mecanismos de representación puedan ser mitigadas mediante cambios institucionales adicionales.

En este sentido, podríamos examinar algunas características del sistema bicameral en la provincia de Buenos Aires. Según el artículo 68 de la Constitución provincial, el Poder Legislativo de Buenos Aires está compuesto por dos cámaras: 92 diputados y 46 senadores. Sin embargo, esta estructura presenta dos problemas principales: primero, existe una desigualdad en la representación, ya que las secciones menos pobladas del interior están sobre-

presentadas en comparación con las áreas urbanas densamente pobladas, como la región metropolitana (secciones primera y tercera).

Además, la configuración actual de las dos cámaras es simétrica y congruente, lo que significa que tanto diputados como senadores representan la misma base poblacional y tienen las mismas atribuciones. Esto hace que el bicameralismo en la provincia parezca poco útil y coherente.

Ante esta situación, algunos analistas y legisladores han propuesto reducir la estructura bicameral a un sistema unicameral, como se hizo, por ejemplo, en la provincia de Córdoba en 2001; pero dada la dificultad de emprender una reforma institucional de tal magnitud, se pueden explorar soluciones dentro del marco bicameral, ello puede ser objeto de un futuro trabajo de investigación específico.

Abandonando la viabilidad teórica, en la práctica esta solución se vuelve aún más complicada, ya que ni los legisladores del interior de la provincia ni los partidos que se benefician de la sobrerepresentación de las secciones del interior estarían de acuerdo con esta modificación, acusando un sesgo mayoritario a la reforma propuesta. Esto nos lleva a una inviabilidad de esta opción.

La segunda opción, según Malamud (2004), es diseñar un nuevo trazado electoral que redistribuya los municipios, homogeneizando las secciones, dividiendo las más populosas y eventualmente unificando las menos pobladas. Aunque esta solución resolvería varios problemas del punto anterior, introduce otros desafíos. Uno de los principales riesgos es el *gerrymandering*, la manipulación de circunscripciones electorales para modificar resultados. Por ejemplo, si en la primera sección electoral gana habitualmente el partido X y en la segunda sección el partido Y, un rediseño podría implicar que distri-

tos de la primera sección pasaran a la segunda, cambiando el balance de poder.

Además, rediseñar las secciones electorales requeriría coordinarse con otras divisiones administrativas (judiciales, educativas, sanitarias), lo que implicaría un nivel de organización y descentralización de la provincia que nunca se ha logrado y que sería complicado alcanzar.

La tercera propuesta de Malamud, una de las más conocidas, implica la división de la provincia de Buenos Aires en dos o más unidades políticas independientes para lograr una mayor proporcionalidad demográfica. Esta propuesta es bastante simple en teoría, ya que en la práctica existen dos realidades distintas dentro de la misma provincia. Se podría dividir el interior de la provincia y el área metropolitana, creando dos provincias distintas con cámaras unicamerales cada una.

Sin embargo, esta opción implica un desarrollo mucho mayor que las anteriores. Además, esta “solución” reconocería problemas de las reformas anteriores, principalmente en lo que respecta a la creación de dos nuevas provincias, lo que implicaría un rediseño completo a nivel provincial y nacional para su integración.

El mayor problema de esta propuesta es organizativo. Sin embargo, en términos de proporcionalidad, resultaría en dos provincias homogéneas entre sí: una similar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otra más parecida a las provincias del interior, con una mayor población rural. Aunque esta reforma es difícil de llevar a cabo debido a la necesidad de coordinar los esfuerzos de diversos actores, cabe preguntarnos si realmente estamos frente a una sola provincia con diferencias internas o si, en la práctica, ya podríamos hablar de dos provincias complementarias y diferentes.

A modo de cierre podemos concluir que la provincia de Buenos Aires convive en un apa-

rente equilibrio. Durante todo el texto desarrollamos las implicancias de la desproporcionalidad dentro de la provincia de Buenos Aires, pero algo que pasamos por alto a la hora de describir el sistema de la provincia es justamente la elección del Poder Ejecutivo provincial, que se hace mediante un sistema de mayoría simple. Para esto, se utiliza el territorio de la provincia como una sola circunscripción, por lo que las secciones electorales ya pierden validez en este caso.

Ahora bien, ¿por qué hablamos de un aparente equilibrio? Como ya mencionamos, en el armado actual, el interior de la provincia de Buenos Aires tiene una ventaja para la elección de legislativos provinciales, ya que las secciones electorales están sobre representadas por lo que, “el interior con 27 por ciento de la población obtiene el 57,6 por ciento de representantes” (Oliver, 2015).

Sin embargo, lo interesante aquí es que si movemos la mirada hacia el ejecutivo provincial, quien va a determinar en términos generales el triunfo de un candidato u otro va a ser lo que se conoce como el conurbano bonaerense, representado por la primera y la tercera sección electoral, debido a la cantidad de electores que se concentran en ese territorio. Por esto mismo, podemos concluir que, si bien la legislatura bonaerense pertenece al interior de la provincia (por su alto porcentaje de representación), el ejecutivo provincial es obra y gracia del conurbano bonaerense.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la Provincia de Buenos Aires y sus reformas (2019). Di Lalla.  
Dahl, R. (1971). *La Poliarquía* (1.ª ed.). Tecnos.  
Escolar, M., Minvielle, S., y Castro L. (2004). Soberrepresentación periférica y compresión

- partidaria. En M. I. Tula (Eds.). *Aportes para la discusión de la reforma política bonaerense*. Prometeo Libros
- Malamud, A. (2004). Federalismo distorsionado y desequilibrios políticos: el caso de la provincia de Buenos Aires. En M. I. Tula (Eds.). *Aportes para la discusión de la reforma política bonaerense*. Prometeo Libros
- Ollier, M. M. (2015). Maldita Buenos Aires. El resultado electoral 2015. *Revista SAAP*, 10(1), 19
- (2010). *Atrapada sin salida. Buenos Aires en la política nacional*. Unsam Edita.
- Samuels, D. y Snyder, R. (2007). El valor de un voto: una perspectiva comparada sobre la desproporcionalidad territorial. En E. Calvo y J. M. Abal Medina (h) (Eds.). *El federalismo electoral argentino. Sobrerrepresentación, reforma política y gobierno dividido en la Argentina*. EUDEBA

### **Lucas Vidal**

Perfil académico y profesional: Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Docente e investigador de la Universidad Católica de La Plata (UCALP). Coordinador del Instituto de Análisis Políticos y Electorales de la UCALP (IAPE).

ld.vidal12@gmail.com

Identificador ORCID: 0009-0009-2400-1415.

### **Juan Pablo Zabala**

Perfil académico y profesional: Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Docente e investigador de la Universidad Católica de La Plata (UCALP). Director del Instituto de Análisis Políticos y Electorales de la UCALP (IAPE). juanpablozabala67@gmail.com

Identificador ORCID: 0009-0004-4302-7497.

## Jurisprudencia y Doctrina



# La contribución del Tribunal Internacional del Derecho Mar a la lucha contra el cambio climático desde su competencia consultiva

The contribution of the International Tribunal for the Law of the Sea to the fight against climate change from its advisory jurisdiction

Martín Cabrera Mirassou<sup>1</sup>

## Resumen

El presente trabajo describe la opinión consultiva sobre cambio climático y océanos emitida por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Este procedimiento se da en un contexto de alto interés por la comunidad internacional en buscar respuestas a la crisis climática, que ha llevado a la creciente judicialización de la problemática ante distintos órganos judiciales. Puntualmente, esta opinión consultiva buscó dar respuesta a cuáles son las obligaciones de los Estados parte a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, así como también para protegerlo y preservarlo, en relación con los efectos perjudiciales del cambio climático. En su respuesta, el Tribunal estableció importantes criterios e interpretaciones del derecho internacional a fin de dar respuesta a las preguntas solicitadas. Aquí se rescatan los principales antecedentes de la solicitud, para luego tratar las cuestiones de jurisdicción. Se describen las respuestas a las preguntas solicitadas, en especial las relativas a la aplicación de las normas ambientales a los impactos negativos del

## Abstract

This paper describes the advisory opinion on climate change and oceans issued by the International Tribunal for the Law of the Sea. The procedure takes place in a context of high interest by the international community in seeking answers to the climate crisis. Different tribunals have been seized with cases entailing climate issues. Specifically, this advisory opinion sought to respond to the obligations of States parties to the United Nations Convention on the Law of the Sea to prevent, reduce and control pollution of the marine environment, as well as to protect and preserve it, in relation to the deleterious effects of climate change. In the opinion, the Tribunal established important criteria and interpretations of international law in order to answer the requested questions. The paper begins with the background of the request, then jurisdictional issues are presented. It then describes the answers to the questions requested, especially those relative to the application of environmental rules to the negative impacts of climate change in the oceans. It concludes by highlighting the

## Derecho/Jurisprudencia y doctrina

Citar: Cabrera Mirassou, M. (2025). La contribución del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a la lucha contra el cambio climático desde su competencia consultiva. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 101-116.

<sup>1</sup> Universidad Católica de Salta

cambio climático en los océanos. Se finaliza resaltando los aportes de la opinión y las posibles perspectivas para el derecho internacional.

**Palabras clave:** opinión consultiva - cambio climático - derecho del mar - tribunal internacional

contributions of the opinion, and possible perspectives for international law.

**Key words:** Constitutional theory - jurisprudence - problematization - cases studies

## INTRODUCCIÓN

El 21 de mayo de 2024, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) dio lectura a su opinión consultiva sobre cambio climático y océanos, constituyéndose en uno de los primeros tribunales internacionales en expresarse sobre la temática<sup>2</sup>. Los jueces tomaron nota de que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, de sus efectos perjudiciales sobre el medio marino y de las consecuencias devastadoras que tiene sobre los pequeños Estados insulares. Desde esta perspectiva, el TIDM realizó un extenso análisis e interpretación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) para dar respuesta a las preguntas solicitadas, reafirmando su competencia consultiva y proporcionando aclaraciones y guías con respecto a las obligaciones específicas de los Estados parte a la Convención en relación con la protección y preservación del medio marino vin-

culadas a los efectos perjudiciales del cambio climático.

La decisión del Tribunal se da en el contexto de procedimientos consultivos en trámite ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>3/4</sup>. A su vez, en los últimos años, los litigios sobre cambio climático, tanto a nivel internacional como interno, se han multiplicado<sup>5</sup>. A nivel interestatal, la normativa vigente relativa a los medios judiciales de solución de controversias en los instrumentos internacionales que regulan el cambio climático se reduce a una cláusula facultativa de compleja aplicación. El artículo 14 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC) atribuye competencia a la CIJ o a un tribunal arbitral previo consentimiento estatal. Si la controversia no puede resolverse por dichos medios, se puede someter a conciliación. Esto se posiciona en contraste a la normativa aplicable a otras áreas del derecho

<sup>2</sup> *Case No. 31. Request submitted to the Tribunal by the Commission of Small Island States on Climate Change and International Law*, 21 de mayo de 2024 (Opinión consultiva sobre cambio climático).

<sup>3</sup> Ante la CIJ: *Obligations of States in respect of Climate Change*, solicitada por la Asamblea General de Naciones Unidas, y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile*.

<sup>4</sup> En años previos, Palau y las Islas Marshall iniciaron una campaña para asegurar una opinión consultiva de la CIJ enfocada en el daño transfronterizo derivado del cambio climático. Véase <https://www.vanuatuicj.com/>. Campaña también apoyada por la sociedad civil, véase <https://www.pisfcc.org/icjao>.

<sup>5</sup> Puede consultarse la base de datos más completa sobre litigios climáticos: <https://climate.law.columbia.edu/content/climate-change-litigation>. A nivel internacional, se destacan los casos ante la Corte Europea de Derechos Humanos en las recientes sentencias en los asuntos: *Case of Duarte Agostinho and Others Against Portugal and 32 Others*, *Case of Verein Klimaseniörinnen Schweiz and Others vs. Switzerland* y *Case of Carême vs. France*, con sentencia todos ellos del 9 de abril de 2024.

internacional, donde existe una competencia cuasi obligatoria para tribunales internacionales y diseños institucionales más flexibles<sup>6</sup>.

De esta manera, la competencia consultiva de los tribunales internacionales cobra relevancia<sup>7</sup>. Incluso el mismo TIDM reconoció la importancia y los efectos de las opiniones consultivas en el derecho internacional<sup>8</sup>. En un principio, la doctrina concuerda que el Tribunal puede convertirse en un foro para futuros litigios sobre cambio climático (Verheyen y Zengerling, 2016; Bodansky, 2023). Otros autores, desde una perspectiva más crítica, realizan reparos a la interpretación expansiva que ha hecho el TIDM de su competencia consultiva (Miron, 2023, p. 9). También se plantean las dificultades en acceder a su competencia en controversias cuya materia sea sobre cambio climático (Boyle, 2012, p. 838; Mayer, 2022).

Las opiniones consultivas, a pesar de no ser vinculantes, conllevan autoridad y contribuyen a la clarificación del derecho aplicable, previniendo futuras controversias (Carrillo, 2023, p. 238). En un trabajo reciente, Holst Roland (2023, p. 218) evalúa las posibilidades que

otorga esta opinión consultiva para el desarrollo progresivo de las obligaciones, bajo el derecho del mar con relación al cambio climático, como los desafíos que se puedan presentar al respecto. Korman y Barcia (2012, p. 36) argumentan que una opinión consultiva de la CIJ, además de contar con valor histórico, tendría el poder de reformular positivamente el enfoque internacional hacia las emisiones de gases de efecto invernadero. Aunque no obligaría a los Estados a tomar acciones específicas, una opinión consultiva podría definir las obligaciones y responsabilidades de estos con respecto a las emisiones antropogénicas de gases de efectos invernadero (GEI).

En el presente texto se realiza un comentario a la opinión consultiva emitida por el TIDM, comenzando con los antecedentes del procedimiento. Se continúa con el análisis de la competencia consultiva del Tribunal, acentando en las cuestiones de jurisdicción involucradas. Luego, se aborda la respuesta de los jueces a las preguntas solicitadas, basadas en la interpretación y aplicación de las normas ambientales de la CONVEMAR. Para finalizar, se

---

<sup>6</sup> Esta disposición se aplica *mutatis mutandis* al Protocolo de Kyoto (art. 19) y al Acuerdo de París (art. 24).

<sup>7</sup> Véase el número especial de la revista *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 34(3), sobre cambio climático y la CONVEMAR, del año 2019. En similar sentido, la Declaración del Presidente de la República de Palau a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 66.º sesión, 22 de septiembre de 2011: "(...) to seek, on an urgent basis (...) an advisory opinion from the International Court of Justice on the responsibilities of States under international law to ensure that activities carried out under their jurisdiction or control that emit greenhouse gases do not damage other States. (...) It is time we determine what the international rule of law means in the context of climate change. The International Court of Justice is mandated to do just that".

<sup>8</sup> Una Sala Especial del Tribunal reconoció efectos jurídicos a la opinión consultiva de la CIJ sobre el Archipiélago de Chagos. Se argumentó que, aunque una opinión separada no obliga jurídicamente a ningún Estado como lo haría la parte dispositiva de una sentencia en un caso contencioso, se ha redactado siguiendo un complejo procedimiento y con el mismo rigor que cualquier fallo de la Corte Internacional de Justicia. La doctrina ha aceptado ampliamente el carácter especialmente persuasivo que esto confiere a las opiniones consultivas de la CIJ. Por consiguiente, las cuestiones jurídicas que aclara la Corte son, desde una perspectiva positivista, el derecho y pasan a formar parte integrante de su jurisprudencia. Partiendo de estos argumentos, la Sala Especial consideró elementos de la opinión consultiva de la CIJ sobre el Archipiélago de Chagos como precedente de facto en la controversia entre Mauricio y Maldivas. Véase: TIDM, *Dispute Concerning Delimitation of the Maritime Boundary between Mauritius and the Maldives in the Indian Ocean (Mauritius/Maldives)*, Preliminary Objections, 28 de enero de 2021, ITLOS Reports 2021/2021, p. 17 para. 203.

rescatan los principales aportes de la opinión consultiva y se contemplan sus posibles efectos en la práctica internacional.

## ANTECEDENTES DE LA OPINIÓN CONSULTIVA

El cambio climático es uno de los mayores desafíos que se presentan para la comunidad internacional. Su propia complejidad plantea problemas sustanciales para el derecho, al trascender la estructura clásica del orden legal internacional que divide al planeta en áreas territoriales definidas sobre las cuales los Estados tienen soberanía. Sus efectos deslocalizados dificultan la toma de acciones y atribuciones de responsabilidad (Sands, 2016, p. 22). Sus efectos negativos impactan en los océanos mediante el incremento del nivel y la temperatura del agua, su acidificación y salinidad. Varios Estados insulares se verán perjudicados por el cambio climático, especialmente aquellos en vías de desarrollo.

En este contexto, el 12 de diciembre de 2022, el TIDM recibió una solicitud de opinión consultiva por parte de la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre Cambio Climático y Derecho Internacional (COSIS). Esta organización fue establecida el 31 de octubre de 2021 en conformidad con el Acuerdo para el establecimiento de la Comisión de Pequeños Estados Insulares en Cambio Climático y Derecho Internacional (Acuerdo COSIS). Este tratado fue firmado por Antigua y Barbuda y Tuvalu el 31 de octubre de 2021. Posteriormente se adhirieron a este acuerdo los Estados de Niue, Palau, Santa Lucía, Vanuatu, San Vicente y las Granadinas, Las Bahamas y San Cristóbal y Nieves.

El artículo 1 (3) de dicho acuerdo establece que el mandato de COSIS es promover y contribuir a la definición, implementación, y desarrollo progresivo de normas y principios

del derecho internacional relativos al cambio climático, incluyendo, pero sin limitarse, a las obligaciones de los Estados relacionadas con la protección y preservación del medio marino y la responsabilidad por daños surgidos de actos internacionalmente ilícitos con respecto a la violación de tales obligaciones. Con base en este mandato, en una reunión del 26 de agosto de 2022, la Comisión decidió iniciar un proceso consultivo al Tribunal, para someterle la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las obligaciones específicas de los Estados parte a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), incluso aquellas bajo su Parte XII:

- (a) Para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino en relación con los efectos perjudiciales que resulten o sean probable de resultar del cambio climático, incluyendo el calentamiento de los océanos y el aumento del nivel del mar, y la acidificación de los océanos, los cuales son causados por las emisiones antropogénicas de GEI en la atmósfera
- (b) de proteger y preservar el medio marino en relación a los impactos del cambio climático, incluyendo el calentamiento de los océanos, el aumento del nivel del mar, y la acidificación de los océanos?

Esta decisión fue adoptada conforme con el artículo 2 (2) del Acuerdo, el cual dispone que la Comisión está autorizada para solicitar opiniones consultivas al TIDM, sobre cualquier cuestión legal dentro del alcance de la CONVEMAR, de forma consistente con el artículo 21 del Estatuto del Tribunal y el artículo 138 de su Reglamento.

Por Orden 2022/04 del 16 de diciembre de 2022, el TIDM convocó a las siguientes organizaciones intergubernamentales para que presentaran declaraciones escritas antes del 31 de mayo de 2023, plazo que se extendió

al 16 junio 2023 por Orden 2023/01: Organización de las Naciones Unidas (ONU), Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), UNFCCC, **Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO**, Organización Marítima Internacional, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Organización Marítima Internacional. También invitó a los Estados parte de la CONVEMAR, y la Comisión de Pequeños Estados Insulares a los mismos efectos. A su vez, el presidente del Tribunal aceptó las solicitudes de participación de la Unión Africana, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comunidad del Pacífico.

Dentro del mencionado plazo, 31 Estados parte de la CONVEMAR y ocho organizaciones intergubernamentales presentaron declaraciones escritas. Posteriormente, la República de Ruanda, Vietnam, India y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura enviaron sus declaraciones fuera del plazo establecido, las cuales fueron incluidas como documentos del caso. A su vez, diversas organizaciones y ONG presentaron declaraciones que no forman parte del trámite del asunto, pero que el TIDM puso a disposición en su página *web* para su consulta. Las audiencias orales tuvieron lugar entre el 11 y el 25 de septiembre de 2023. En particular, la República Argentina no participó de la faz escrita del procedimiento, y a lo largo de su intervención oral<sup>9</sup>, consideró que el Tribunal tenía competencia para entender en la solicitud formulada, sin perjuicio de la necesidad de clarificar y precisar los fundamentos de su jurisdicción consultiva a nivel material y personal.

Como Estado ribereño, Argentina manifestó su inquietud por los efectos negativos del cambio climático sobre los Estados en desarrollo, interpretando que la CONVEMAR cuenta con un marco normativo respecto a la protección y preservación del ambiente que es aplicable. Bajo el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, los Estados tienen obligaciones específicas bajo la Convención para prevenir y proteger el medio marino de los efectos perjudiciales del cambio climático.

## JURISDICCIÓN

La CONVEMAR mantuvo silencio respecto a la competencia consultiva del Tribunal, la cual en cambio *sí* se encuentra expresamente prevista para la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. La doctrina estaba dividida acerca de si el Tribunal en pleno se encontraba facultado para emitir opiniones consultivas (Ruys y Soete, 2016; Mingozi, 2023). Al respecto, el artículo 21 del Estatuto establece que la competencia del Tribunal se extenderá a todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con la Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal. El artículo 191 de la Convención expresa que cuando lo soliciten la Asamblea o Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Sala emitirá opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de actividades de esos órganos.

Estas cuestiones jurisdiccionales se plantearon ante el TIDM cuando, el 2 de abril de

<sup>9</sup> La presentación del país se puede consultar en [https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Oral\\_proceedings/verbatim\\_records\\_rev/ITLOS\\_PV23\\_C31\\_6\\_Rev.1\\_E.pdf](https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Oral_proceedings/verbatim_records_rev/ITLOS_PV23_C31_6_Rev.1_E.pdf)

2015, emitió su primera opinión consultiva<sup>10</sup>. El primer punto que analizaron los jueces al considerar si el Tribunal contaba con competencia para responder a las preguntas requeridas, consistió en clarificar la relación entre el Estatuto y la CONVEMAR, con base en los artículos 16 y 21 del primero y el artículo 138 del Reglamento<sup>11</sup>. El Estatuto (Anexo VI de la Convención), en su artículo 1 (1), dice que el Tribunal se constituye y funciona de acuerdo con las disposiciones de la Convención y del Estatuto. Los jueces entienden que ambos instrumentos gozan del mismo estatus y, por ende, las normas de estos instrumentos se encuentran en una posición de igualdad<sup>12</sup>.

El segundo punto vinculado a la cuestión debatida se centraba en la terminología empleada por el artículo 21 del Estatuto. Para los jueces, desde una interpretación literal de la norma, la utilización del término “controversias” es una referencia inequívoca a la jurisdicción contenciosa del Tribunal. De forma similar, el término “demandas” se refiere a las solicitudes en los asuntos contenciosos sometidos al TIDM de acuerdo con la Convención<sup>13</sup>. En lo referente a las diferentes interpretaciones sobre el término “cuestiones”, para el TIDM no debe interpretarse como incluyendo solo a las controversias, ya que, si ese fuera el caso, se hubiera utilizado exclusivamente la palabra “controversias” en la redacción del artículo 21 del Estatuto.

Consecuentemente, la palabra “demandas” debe significar algo más, conllevando la impli-

cancia de que la competencia consultiva se encuentra receptada en el Estatuto, siempre que esté específicamente prevista en un acuerdo que confiera dicha competencia al Tribunal<sup>14</sup>. El artículo 21 del Estatuto y la frase “todas las cuestiones” proporcionan la base legal de su jurisdicción consultiva. Esta norma y el “otro acuerdo” que confiera competencia al Tribunal están interconectados (Miron, 2023, p. 10).

En definitiva, el Tribunal determinó que puede ejercer su jurisdicción consultiva si un tratado internacional relativo a los objetivos de la Convención prevé específicamente tal solicitud (Jiménez Pineda, 2023, p. 3). El TIDM declaró que cuando “otro acuerdo” confiere jurisdicción consultiva al Tribunal, este tiene competencia para ejercer tal jurisdicción con relación a “todas las materias” específicamente previstas en el “otro acuerdo” (Jiménez Pineda, 2023, p. 10)<sup>15</sup>. Por último, con respecto a la aplicación del artículo 138 de su Reglamento, el Tribunal declaró que este no establece su jurisdicción consultiva, sino que únicamente fija los requisitos previos que deben cumplirse para poder entender en un asunto en particular (Baars, 2023, p. 584).

En la presente opinión consultiva, el Tribunal ratificó dichas conclusiones, reafirmando que el término “todas las cuestiones” incluye a las opiniones consultivas, si está específicamente previsto en “cualquier otro acuerdo que le confiera jurisdicción al Tribunal”. El artículo 21 del Estatuto y el “otro acuerdo” que le confiere jurisdicción al Tribunal están interconectados

<sup>10</sup> Opinión Consultiva sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada, 2 de abril de 2015 (opinión consultiva sobre pesca INDNR).

<sup>11</sup> Opinión Consultiva sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada, 2 de abril de 2015, considerandos 37 y 38. Como lo expresa el artículo 318 de la Convención, sus anexos forman parte integral de ella.

<sup>12</sup> Opinión consultiva sobre pesca INDNR, cons. 52.

<sup>13</sup> Considerando 55 de la opinión consultiva sobre pesca INDNR.

<sup>14</sup> Opinión consultiva sobre pesca INDNR, cons. 56.

<sup>15</sup> Considerando 58 de la opinión consultiva sobre pesca INDNR.

y constituyen la fuente sustantiva legal de la competencia consultiva del TIDM. Por ende, el Acuerdo COSIS, y el artículo 21 del Estatuto en conjunto, otorgan competencia al Tribunal en este asunto<sup>16</sup>. Posiblemente, el razonamiento de los jueces no sea suficientemente detallado y profundo para calmar las discusiones doctrinarias sobre el fundamento de la jurisdicción consultiva de este órgano judicial.

El artículo 138 del Reglamento del Tribunal establece que deben reunirse tres requisitos para que el TIDM pueda responder una solicitud consultiva. Primero, debe existir un acuerdo internacional relacionado con los propósitos de la Convención, que expresamente disponga la posibilidad de someter una solicitud. Segundo, la solicitud debe ser transmitida por un órgano autorizado a tal fin. Y tercero, la opinión se emite con base en preguntas de carácter legal.

Respecto al primer punto, actualmente, son dos los acuerdos con este alcance. El primero de ellos es la *Convention on the Determination of the Minimal Conditions for Access and Exploitation of Marine Resources within the Maritime Areas under Jurisdiction of the Member States of the Sub-Regional Fisheries Commission* (Convención MCA), la cual dispone en su artículo 33 que la Conferencia de Ministros de la Comisión Pesquera Sub Regional (SRFC) puede autorizar a su Secretaría Permanente a someter cuestiones legales al Tribunal para su opinión consultiva. El segundo es el Acuerdo para el establecimiento de la Comisión de Pequeños Estados Insulares en Cambio Climático y Derecho Internacional, en el cual se funda-

menta la jurisdicción del Tribunal en la presente opinión consultiva. Un tercer tratado prevé otorgar competencia consultiva al Tribunal: el Acuerdo sobre la conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina más allá de las jurisdicciones nacionales, adoptado el 19 junio 2023, el cual no entró en vigor a la fecha.

La segunda cuestión recae en asegurarse de que el órgano que solicite la opinión consultiva sea efectivamente el autorizado por el acuerdo. Hasta el momento, solo reúnen este requisito la Secretaría Permanente de la SRFC, la Comisión de Pequeños Estados Insulares y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con las actividades en la Zona, de acuerdo con el artículo 191 de la Convención. Además, el órgano no se debe exceder en sus facultades y el contenido de la solicitud debe ubicarse dentro de las materias abarcadas por el tratado que crea al órgano y, a la vez, estar relacionado con los propósitos de la CONVEMAR.

Tercero, la opinión se emite con base en preguntas de carácter legal. Una pregunta es de carácter legal cuando concierne a la interpretación de las disposiciones de la Convención, plantea cuestiones del derecho internacional general, está redactada en términos jurídicos, y por su propia naturaleza es susceptible de una respuesta basada en el derecho<sup>17</sup>. A fin de dar respuesta a la solicitud, el TIDM aclaró que se iba a limitar, sobre la base de la formulación de las preguntas, a determinar las obligaciones primarias de los Estados parte a la Convención. En la extensión necesaria para clarificar el alcance y naturaleza de las obliga-

<sup>16</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, considerandos 86, 87 y 89.

<sup>17</sup> De acuerdo con la CIJ en *Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in Respect of Kosovo, Advisory Opinion*, 22 de julio de 2010, para. 25; *Western Sahara, Advisory Opinion, I.C.J. Report[s] 1975*, p. 12, para 15. Igual el TIDM: Opinión Consultiva de la Sala de Controversias sobre los Fondos Marinos sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinantes de personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona Internacional de los Fondos Marinos, *ITLOS Reports 2011*, p. 25, parr. 39.

ciones primarias, los jueces pueden referirse a temas de responsabilidad por daños<sup>18</sup>.

En cuanto al derecho aplicable, el artículo 237 de la CONVEMAR refleja la necesidad de consistencia y apoyo entre las normas aplicables. Las normas de referencia contenidas en la Parte XII y el artículo 237 demuestran su interrelación y conexión con otros regímenes del derecho internacional. Igualmente, la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, en su artículo 31 (3), establece que juntamente con el contexto habrá de tenerse en cuenta toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes<sup>19</sup>. Por ende, las disposiciones de la Parte XII de la Convención no afectan a las obligaciones específicas contraídas por los Estados en virtud de convenciones y acuerdos especiales celebrados anteriormente sobre la protección y preservación del medio marino, ni a los acuerdos que puedan celebrarse para promover los principios generales de esta Convención. Por el otro lado, estas obligaciones específicas deben cumplirse de manera compatible con los principios y objetivos generales de la Convención<sup>20</sup>. Esta disposición es de particular relevancia respecto a las obligaciones que los Estados asumieron por la UNFCCC y el Acuerdo de París.

## **CAMBIO CLIMÁTICO, OCÉANOS Y DERECHO ANTE EL TIDM**

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC<sup>21</sup>) asevera que la influencia humana en el sistema climático es

clara, y que las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero son las más altas en la historia, teniendo consecuencias directas en todos los ecosistemas (IPCC, 2014, p. 40; 2018). La Organización de las Naciones Unidas, como distintos organismos internacionales, remarcan continuamente la necesidad por parte de la comunidad internacional de lidiar con el cambio climático desde distintas perspectivas y de forma urgente, advirtiendo sobre sus impactos negativos en todas las áreas de las relaciones internacionales (ONU, 2017; FAO, 2012; Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2009).

Las influencias antropogénicas contribuyeron al aumento del nivel del mar observado desde 1970 (IPCC, 2014, p. 2), mientras que los océanos absorbieron alrededor del 30 % del dióxido de carbono emitido antropogénicamente, causando su acidificación y calentamiento (IPCC, 2014, p. 4). La pérdida de oxígeno en los océanos fue de un 2 % durante un período de solo 50 años, de 1960 a 2010, y se espera que se reduzca en promedio entre el 3 y 4 % para el 2100. Esto afecta negativamente y en múltiples escalas a los ecosistemas marinos y a las poblaciones humanas que dependen de ellos. Se reducirá la biodiversidad, se producirá la declinación de la productividad de las pesquerías y de las especies marinas (Burns, 2006, p. 40). Se prevé que los organismos marinos enfrentarán progresivamente menores niveles de oxígeno y mayores velocidades y magnitudes de acidificación oceánica, con riesgos asociados exacerbados por el incremento de la temperatura extrema. En especial, los arrecifes

---

<sup>18</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, cons 148.

<sup>19</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, considerando 135.

<sup>20</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, cons. 133.

<sup>21</sup> Intergovernmental Panel on Climate Change.

de coral y ecosistemas polares son altamente vulnerables (IPCC, 2014, p. 13).

En definitiva, los expertos están de acuerdo en el rol que juegan los océanos en el sistema climático, así como en la estrecha relación entre los cambios que experimentan la atmósfera y los océanos. Existe entre ambos una interdependencia estrecha y dinámica a partir de la cual se prevé que los efectos del cambio climático afectarán y alterarán las condiciones de la atmósfera, de los océanos, de los ecosistemas marinos y de las actividades humanas a ellos asociadas (Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, 2018, p. 9).

Si bien la Convención no contiene disposiciones expresas relativas al cambio climático, cuenta con normas que protegen el medio marino y sus recursos. A su vez, en los instrumentos internacionales que regulan el cambio climático se denota la ausencia de abordajes específicos para la problemática de los océanos (Stephens, 2015, p. 786). Así, el artículo 3 (3) de la UNFCCC indica que las partes deberían tomar medidas de precaución para prevenir, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. Entonces, ante la evidencia de un serio riesgo o daño irreparable al medio marino, la aplicación del principio precautorio fortalece el argumento de que los Estados deben tomar mayores medidas para reducir las emisiones de dióxido de carbono (Boyle, 2012, p. 834).

El Acuerdo de París busca mejorar la aplicación de la UNFCCC, a fin de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático. De acuerdo con su artículo 4, para cumplir su objetivo de largo plazo, los Estados parte se proponen lograr que las emisiones mundiales de GEI alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que los países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del presente siglo.

A fin de dar respuesta a la solicitud por parte de la COSIS, el Tribunal debía comenzar por determinar si las emisiones antropogénicas de GEI constituyen o no contaminación del medio marino. Por el artículo 1, párrafo 1 (4) de la Convención se entiende por contaminación del medio marino la introducción por el ser humano, directa o indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino, que produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y a la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluidos la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento. Tras un extenso análisis e interpretación de la norma, el TIDM concluyó que las emisiones antropogénicas de emisiones de GEI a la atmósfera constituye contaminación del medio marino<sup>22</sup>. En similar sentido, la doctrina alcanzaba la misma conclusión, argumentando que los Estados tienen la obligación de controlar y reducir las emisiones de dióxido de carbono

<sup>22</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, parte resolutive, cons. 441.

de cualquier fuente que pueda contaminar el medio marino y causar daño a otros Estados (Boyle, 2012, p. 833).

La Parte XII de la Convención recepta las normas específicas de protección y preservación del medio marino. A partir de su interpretación, los jueces pudieron detallar las obligaciones a cargo de los Estados parte a la CONVEMAR, relacionadas con las emisiones antropogénicas de GEI y los efectos perjudiciales del cambio climático en el ambiente marino. El artículo 194 dispone que los Estados tomarán todas las medidas que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente, como para garantizar que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de forma tal que no causen perjuicios a otros Estados y su medio ambiente, y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control no se extienda más allá de las zonas donde ejercen derechos de soberanía.

Esta disposición es particularmente pertinente al cambio climático, ya que obliga a los Estados a tomar medidas para controlar y regular actividades contaminantes dentro de su jurisdicción. En particular, las medidas de mitigación devienen particularmente relevantes, al ser las que tienen como objetivo reducir la emisión antropogénica de GEI. Representa una obligación de debida diligencia, por medio de la cual los Estados deben tomar las medidas necesarias para prevenir o minimizar la contaminación, incluyendo la evaluación de impacto ambiental, regulación y uso de la mejor tecnología disponible, y la aplicación del enfoque precautorio<sup>23</sup>.

En respuesta a cuáles son las obligaciones específicas de los Estados parte de la Convención en relación con los efectos perjudiciales que resulten o sean probables del cambio climático, incluyendo el calentamiento de los océanos y el aumento del nivel del mar, y la acidificación de los océanos causados por las emisiones antropogénicas de GEI en la atmósfera, el Tribunal sostuvo que los Estados parte deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina de las emisiones antropogénicas de GEI y esforzarse en armonizar sus políticas, conforme con el artículo 194 (1)<sup>24</sup>.

Dichas medidas deben determinarse objetivamente, tomando en cuenta, entre otros factores, la mejor ciencia disponible junto con las reglas y estándares internacionales relevantes contenidos en los tratados sobre cambio climático, como la UNFCCC y el Acuerdo de París, en particular el objetivo de limitar el incremento de la temperatura a 1.5° C sobre niveles preindustriales, así como los plazos para alcanzar dicho objetivo. El alcance y contenido de las medidas necesarias puede variar de acuerdo con los medios a disposición de los Estados parte y sus capacidades. Estas medidas incluyen, en particular, aquellas para reducir las emisiones de GEI. La naturaleza de esta obligación es una de debida diligencia, con un estándar riguroso, dado el alto riesgo de daños serios e irreversibles al medio marino.

Directamente vinculada a la debida diligencia, se encuentra el enfoque precautorio, ya que, al momento de determinar las medidas necesarias para cumplir con la obligación en tratamiento, no se requiere certeza científica.

---

<sup>23</sup> Opinión Consultiva de la Sala de Controversias sobre los Fondos Marinos sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinantes de personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona Internacional de los Fondos Marinos, cons. 131.

<sup>24</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, parte resolutive, cons. 441.

Ante la ausencia de tal certeza, los Estados deben aplicar el enfoque precautorio al regular la contaminación marina por emisiones antropogénicas de GEI. Si bien este no se encuentra explícito en la Convención, está implícito en la noción misma de la contaminación del medio marino, la cual abarca a los potenciales efectos perjudiciales<sup>25</sup>.

Bajo el artículo 194 (2), los Estados parte tienen la obligación específica de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las emisiones antropogénicas de GEI bajo su jurisdicción o control no causen daño por contaminación a otros Estados y sus ambientes, y que dicha contaminación no se propague más allá de las áreas donde ejercen sus derechos soberanos. Esta obligación se aplica a entornos transfronterizos y se adiciona a la prevista en el artículo 194 (1), siendo también una de debida diligencia. Incluso, el estándar aplicable puede ser más riguroso para las situaciones contempladas en el artículo 194 (2) que bajo las previstas en el artículo 194 (1) de la Convención.

Por medio de los artículos 204, 205 y 206 de la Convención se establecen mecanismos para monitorear, publicar informes y realizar evaluaciones de impacto ambiental con el fin de observar, medir, evaluar y analizar, mediante métodos científicos reconocidos, los riesgos de contaminación del medio marino o sus efectos que pudieran surgir de la contaminación marina por la emisión antropogénica de GEI. En particular, cualquier actividad, pública o privada, que pueda causar contaminación sustancial al medio marino o cambios significativos y perjudiciales a través de emisiones antropogénicas de GEI, incluyendo sus efectos acumulativos, estará sujeta a una evaluación de impacto ambiental.

Los artículos 197, 202 y 201 en conjunto con los artículos 194 y 192 de la Convención, imponen obligaciones de cooperación continua, significativa y de buena fe, a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación marina proveniente de emisiones antropogénicas de GEI. Igualmente, los Estados deben cooperar para promover estudios, emprender investigación científica e intercambio de datos, a fin de lograr la formulación de reglas, estándares, prácticas y procedimientos basados en el conocimiento científico disponible. A su vez, deben adoptar normas y regulaciones para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina de GEI por recursos terrestres, como la proveniente de buques enarbolando sus pabellones. Por último, corresponde asistir a los Estados en desarrollo, en particular a los más vulnerables.

En cuanto a la respuesta a la segunda pregunta, el Tribunal entiende que la obligación bajo el artículo 192 de proteger y preservar el medio marino tiene un amplio alcance, abarcando cualquier tipo de daño o amenaza al medio marino. Por ello, los Estados parte tienen dicha obligación con respecto al cambio climático y la acidificación de los océanos. Cuando el medio marino se haya degradado, esta obligación puede incluir las medidas para restaurar el hábitat marino y sus ecosistemas. Por otro lado, el artículo 192 también requiere que los Estados anticipen los riesgos relacionados al cambio climático y la acidificación oceánica. Esta es una obligación de debida diligencia, con un estándar riguroso, dado el alto riesgo de serios e irreversibles daños al medio marino<sup>26</sup>.

Bajo el artículo 194 (5) los Estados parte deben proteger y preservar los ecosistemas raros o frágiles, así como también los hábitats de especies agotadas, amenazadas o en peligro y otras

<sup>25</sup> *Ibidem*, cons. 213.

<sup>26</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, parte resolutive, cons. 441.

formas de vida marina de los impactos del cambio climático y de la acidificación de los océanos. De acuerdo con los artículos 61 y 119 de la CONVEMAR, aplicando el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico, existe la obligación de tomar las medidas necesarias para conservar los recursos marinos vivos amenazados.

Por los artículos 63 (1) y 64 (1) se requiere a los Estados consultar entre sí de buena fe para adoptar medidas efectivas para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de poblaciones compartidas, debiendo tomar en cuenta los impactos del cambio climático y la acidificación en los recursos marinos vivos. Bajo el artículo 118, existe la obligación de cooperar en la adopción de medidas para la conservación de los recursos marinos vivos en alta mar que están amenazados por el cambio climático y la acidificación de los océanos<sup>27</sup>.

Con base en lo establecido en el artículo 196 de la CONVEMAR, los Estados parte tienen la obligación específica de adoptar medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación por la introducción de especies no nativas debido a los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos que pueden causar cambios significativos y perjudiciales al medio marino. Esta es una obligación que requiere de la aplicación del enfoque precautorio<sup>28</sup>.

## CONCLUSIONES

La esperada respuesta del Tribunal respecto al cambio climático y sus efectos perjudiciales en los océanos representa un sustancial antecedente, ya que los jueces realizaron importantes contribuciones para el derecho in-

ternacional. La solicitud por parte de la COSIS refleja y recepciona la urgencia de abordar la crisis climática, mientras que la respuesta del TIDM no decepciona, realizando un importante trabajo de interpretación e interrelación de las normas protectorias del medio marino en relación con las emisiones antropogénicas de GEI. Las numerosas aristas y cuestiones tratadas en la opinión requerirán de mayores estudios y análisis a fin de determinar y evaluar su contenido. Inicialmente, la opinión consultiva permite dilucidar las implicancias del cambio climático en el régimen oceánico, y clarificar la competencia consultiva del TIDM.

A su vez, la unanimidad de la decisión incide en la fuerza de los argumentos del Tribunal, el cual realizó una interpretación evolutiva de la Convención, abordando una variedad de temas del derecho internacional público. En términos de jurisdicción y admisibilidad, el TIDM ratificó su competencia consultiva, al seguir su propia jurisprudencia fijada en la opinión consultiva de 2015. En cuanto al fondo de la solicitud, se presenta el análisis más profundo de las disposiciones de la Parte XII de la CONVEMAR hasta la fecha, especialmente, en materias en las cuales previamente el Tribunal no se había expedido en profundidad previamente. La aplicación del estándar de debida diligencia y el enfoque precautorio, la responsabilidad por actos lícitos, las obligaciones de los Estados de proteger y preservar el medio marino y los recursos vivos marinos, las medidas necesarias para abordar la contaminación marina, el daño transfronterizo, las obligaciones de cooperación y de realizar evaluaciones de impacto ambiental, entre otras, fueron interpretadas de forma específica en función de los efectos perjudiciales del

<sup>27</sup> Ibidem, cons. 441.

<sup>28</sup> Opinión consultiva sobre cambio climático, parte resolutive, cons. 441.

cambio climático y las emisiones antropogénicas de GEI en los océanos.

La autoridad del Tribunal permite considerar que los Estados continuarán cumpliendo sus decisiones. Los mismos jueces mencionan que la mayoría de los Estados han apoyado la competencia del TIDM en su primera opinión consultiva, y que la mayoría de los intervinientes en este procedimiento expresaron que contaba con jurisdicción para emitir la presente opinión. Puntualmente, las respuestas de los Estados y otros actores del régimen oceánico frente a las opiniones consultivas emitidas por la Sala y el Tribunal son auspiciosas. Se resalta la activa participación de Estados, organizaciones internacionales y ONG durante los procedimientos, así como las acciones tomadas por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos al dar cumplimiento a la opinión consultiva emitida por la Sala, en las cuales expresamente implementó los criterios fijados por los jueces<sup>29</sup>.

Por último, el Tribunal se apoyó en informes científicos de distintos organismos internacionales para emitir su decisión. Igualmente, realizó numerosas referencias a la jurisprudencia de la CIJ y tribunales arbitrales. El existente diálogo jurisprudencial entre tribunales internacionales invita a considerar de qué manera la CIJ y la Corte Interamericana receptorán esta decisión del Tribunal. Una vez emitidas las restantes opiniones, la comunidad internacional contará con un importante conjunto de precedentes judiciales que tendrán incidencia en el debate y la toma de decisiones en los organismos encargados de adoptar políticas que den soluciones a la crisis climática.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baars, L. P. (2023). The salience of salt water: an ITLOS advisory opinion at the oceanclimate nexus. *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 38(3), 581-602.
- Bodansky, D. (2023). Advisory opinions on climate change: some preliminary questions. *Review of European, Comparative y International Environmental Law*, 32(2), 185-192.
- Boyle, A. (2012). Law of the sea perspectives on climate change. *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 27(4), 831-838.
- Burns, W. C. (2006). Potential causes of action for climate change damages in international fora: the Law of the Sea Convention. *International Journal of Sustainable Development Law y Policy*, 2(1), 27-51.
- Carrillo, C. (2023). The advisory jurisdiction of the ITLOS: from uncertainties to opportunities for ocean governance. En F. Platjouw y A. Pozdnakova (Eds.), *The Environmental Rule of Law for Oceans: Designing Legal Solutions* (pp. 236-251). Cambridge University Press. DOI:10.1017/9781009253741.023
- Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (2018). *Océano y NDC: apoyo técnico a la delegación de Chile en la promoción de la agenda oceánica*. <http://www.cr2.cl/>
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (2014). *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. <https://archive.ipcc.ch/index.htm>

<sup>29</sup>Entre otros documentos, véase el documento de la Autoridad "ISBA/19/C/13", 19.º periodo de sesiones y la decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Gobierno de la República de Corea "ISBA/18/C/24". Otro indicador relevante es lo sucedido en la opinión consultiva sobre pesca INDNR, donde no solo el Tribunal en pleno invocó su competencia consultiva en el campo de la conservación pesquera, sino que también ha sido generalmente bien recibida, incluso a nivel doctrinal (Sands, 2016, p. 32). Disponible en <https://www.itlos.org/en/press-media/twentieth-anniversary-of-the-tribunal/symposium-march-2017/>.

- (2018). *Calentamiento global de 1,5° C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5° C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza*. <https://archive.ipcc.ch/index.htm>
- Holst Roland, R. (2023). Taking the current when it serves: prospects and challenges for an ITLOS advisory opinion on oceans and climate change. *Review of European, Comparative y International Environmental Law*, 32(2), 217-225.
- Jiménez Pineda, E. (2023). Hacia una opinión consultiva sobre cambio climático: a propósito de la solicitud de dictamen de la comisión de pequeños estados insulares al Tribunal Internacional del Derecho del Mar. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 45, 23. DOI: 10.17103/reei.45.09.
- Korman, A., y Barcia, G. (2012). Rethinking climate change: towards an International Court of Justice advisory opinion. *The Yale Journal of International Law Online*, 37, 35-42.
- Naciones Unidas (2017). Los océanos y el derecho del mar. Informe del Secretario General, 72.º Sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/059/41/pdf/n1705941.pdf?token=zVoT2c5Z0PishazSHByfe=true>
- Mayer, B. (2022). International advisory proceedings on climate change. *The Chinese University of Hong Kong Faculty of Law Research Paper No. 2022-43*, 98 pp. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4086761#](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4086761#).
- Mingozzi, P. C. (2023). The contribution of ITLOS to fight climate change: prospects and challenges of the COSIS request for an advisory opinion. *The Italian Review of International and Comparative Law* 3, 306-324.
- Miron, A. (2023). COSIS request for an advisory opinion: a poisoned apple for the ITLOS? *The International Journal of Marine and Coastal Law*, 38(2), pp. 249-269.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2012). *Gobernanza de los océanos y resultados pertinentes de Río+20*. Comité de Pesca 30.º período de sesiones. <http://www.fao.org/home/es/>
- Ruys, T., y Soete, A. (2016). "Creeping" advisory jurisdiction of international courts and tribunals? the case of the International Tribunal for the Law of the Sea. *Leiden Journal of International Law*, 29(1), 155-176.
- Sands, P. (2016). Climate change and the rule of law: adjudicating the future in international law. *Journal of Environmental Law*, 28, 19-35.
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2009). *Scientific Synthesis of the Impacts of Ocean Acidification on Marine Biodiversity*. CDB Technical Series No. 46. <https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-ts-46-en.pdf>
- Stephens, T. (2015). Warming waters and souring seas: climate change and ocean acidification. En Rothwell D., Elferink A. O., Scott K y Stephens T. (Eds.), *The Oxford Handbook of the Law of the Sea*, OUP, 1-25. DOI: 10.1093/law/9780198715481.003.0034.
- Verheyen, R., Y Zengerling, C. (2016). International dispute settlement. En Carlarne, Gray y Tarasofsky (Eds.), *The Oxford Handbook of International Climate Change Law*. Oxford University Press.

**Martín Cabrera Mirassou**

Perfil académico y profesional: Abogado y Magister en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de la Plata (UNLP). Profesor de Derecho Internacional Público en la Universidad Católica de Salta (UCASAL). Profesor de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) y de la Universidad Nacional del Comahue (UNCOMA). Investigador categorizado por la UCASAL. Autor de dos libros, artículos científicos y de divulgación en revistas nacionales e internacionales.

[martin.cmirassou@gmail.com](mailto:martin.cmirassou@gmail.com)

Identificador ORCID: 0009-0006-7279-1894



# Escándalo jurídico en el sistema de sociedades de garantía recíproca. A propósito de una sentencia de la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

Legal scandal in the system of Mutual Guarantee Companies. Regarding a ruling from Room “C” of the National Court of Commercial Appeals

Pedro José González López<sup>1</sup>

## Resumen

En este artículo se analizan los principales argumentos esgrimidos por la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en el caso GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/ EJECUTIVO, en el que el Tribunal Mercantil Nacional entendió que media una relación de consumo en el contrato de garantía recíproca celebrado entre un socio partícipe y la sociedad de garantía recíproca por el solo destino que se le da a los bienes adquiridos a partir del mutuo bancario avalado.

**Palabras clave:** sociedad de garantía recíproca - contrato de garantía recíproca - socio partícipe - empresa - PyME - relación de consumo

## Abstract

This article analyzes the main arguments put forth by the “C” Room of the National Court of Appeals in Commercial Matters in the case GARANTIZAR S.G.R. v. DIB, ALBERTO EDUARDO AND ANOTHER s/ EXECUTIVE, where the National Commercial Court determined that a consumer relationship exists in the reciprocal guarantee contract between a participating partner and the reciprocal guarantee society, solely based on the use given to the assets acquired through the guaranteed bank loan.

**Key words:** mutual guarantee company - mutual guarantee contract - participating partner - company - PyME - consumer relationship

## Derecho/ Jurisprudencia y doctrina

Citar: González López, P. J. (2025). Escándalo jurídico en el sistema de sociedades de garantía recíproca. A propósito de una sentencia de la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 117-124.

<sup>1</sup> Universidad Católica Argentina (UCA).

## INTRODUCCIÓN

El sistema de las sociedades de garantía recíproca y su universo en cuanto a la celebración de contratos de garantía recíproca, otorgamiento de avales, contragarantías y afrontamientos es poco conocido por los operadores jurídicos a pesar de haber transcurrido ya casi treinta años desde su implementación en nuestro derecho nacional.

El presente escrito pretende hacer un análisis de una sentencia dictada el pasado 16 de febrero de 2023 por la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en el marco del juicio ejecutivo caratulado “GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO”<sup>2</sup>, iniciado por una sociedad de garantía recíproca contra un socio partícipe y sus fiadores.

Se realizará un breve repaso del sistema estatuido por la Ley 24467 que establece el sistema de garantías recíprocas y todo lo que abarca, haciendo hincapié en el contrato de garantía recíproca. Seguidamente se analizará el caso objeto del presente comentario, teniendo en cuenta la interpretación legal realizada por la sala interviniente, contrastándolo con el derecho vigente en el marco empresarial y consumeril, así como con otros casos análogos que fueron objeto de tratamiento por otras salas del Tribunal Mercantil Nacional. Finalmente, se plasmará una conclusión sobre los argumentos esgrimidos en la sentencia comentada.

## ¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA?

Las sociedades de garantía recíproca (SGR) constituyen un tipo societario peculiar, en tanto no se encuentran reguladas por la Ley Gene-

ral de Sociedades 19550 (LGS), sino en el Título II de la denominada “ley de PyMEs” 24467 (Ley 24467). Podría decirse que es un tipo societario “de importación”, en tanto se receptaron muchas disposiciones del Real Decreto 1885/1978 del Reino de España (Nissen, 2019).

Estas sociedades tienen como objetivo principal otorgar garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en esta ley. Además, podrán otorgar garantías a terceros. Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin (art. 33, Ley 24467).

Las SGR se componen de dos tipos de socios: los socios “partícipes”, que serán únicamente las pequeñas y medianas empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones que determine la autoridad de aplicación y suscriban acciones (art. 37, Ley 24467); y los socios “protectores”, que son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo (art. 38, Ley 24467). La Ley establece que es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe (art. 38 *in fine*).

Su capital social se integra por el aporte de los socios y estará representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos y el estatuto social podrá prever que las acciones sean registrables. El mínimo será fijado por vía reglamentaria. La participación de los socios protectores en él no podrá exceder el cincuenta por ciento del capital social y la de los socios partícipes no podrá superar el cinco por ciento (art. 45, Ley 24467).

A su vez tenemos como elemento tipificante de este tipo societario el denominado “fondo de

<sup>2</sup> CNCOM, Sala “C”, “GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO” (expte. N°30229/2019), sentencia del 16 de febrero de 2023.

riesgo”, que integrará su patrimonio y se constituirá por: i) las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la Asamblea general; ii) las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere; iii) los recuperos de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de sus socios; iv) el valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos; v) el rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido; vi) el aporte de los socios protectores (art. 46, Ley 24467).

## **EL CONTRATO DE GARANTÍA RECÍPROCA**

Ahora bien, teniendo en cuenta su objeto, ¿cómo se otorgan las garantías? Mediante el contrato de garantía recíproca, que se dará cuando una SGR constituida de acuerdo con las disposiciones legales se obligue accesoriamente por un socio partícipe que la integra y el acreedor de este acepte la obligación accesoría. Así, el socio partícipe deberá reembolsarle a la SGR los afrontamientos que esta realice al acreedor en cumplimiento de la obligación principal.

El objeto de los contratos de garantía recíproca es asegurar el cumplimiento de obligaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumidas por el socio partícipe —PyME— para el desarrollo de su actividad económica u objeto social (art. 69, Ley 24467). Es decir, la SGR emite un aval a favor de la PyME como garantía frente al acreedor, que suele ser un banco.

Finalmente, y sin ánimos de extendernos sobre los elementos tipificantes de la SGR —que excederían el objeto de este escrito—, como la propia denominación “garantía recíproca” indica, las SGR deberán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes y de los terceros en

respaldo de los contratos de garantías por ellos celebrados. En la práctica, las contragarantías que se otorgan suelen ser fianzas personales, hipotecas (tanto inmobiliarias como de créditos), prendas con o sin registro y, a veces, cesión onerosa de créditos (como derechos de cobro).

De lo descripto, vemos que el socio partícipe que recurra a la SGR para que esta le otorgue un aval será siempre una micro, pequeña o mediana empresa. La propia Ley 24467 las caracteriza como aquellas que: i) su plantel de trabajadores no supere los cuarenta trabajadores; ii) tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esta ley. A su vez, el art. 1 del Anexo I de la Resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa —SEPyME— define así a una “empresa”:

... [es] toda unidad económica que desarrolle, con ánimo de lucro, el ejercicio habitual de una actividad basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, que utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión del capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla.

Queda claro que el contrato de garantía recíproca será aquel que se celebre entre una PyME —sea persona física o jurídica— y una SGR.

## **EL CASO COMENTADO**

El 16 de febrero de 2023, la Sala “C” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (CNACOM) se pronunció en el marco del juicio ejecutivo iniciado por una SGR contra un

socio partícipe y sus fiadores con el fin de obtener el recupero de los desembolsos que había realizado en su carácter de avalista. El juez de primera instancia dictó sentencia de trance y remate rechazando los planteos de la code mandanda acerca de que se estaba ante una relación de consumo. Apelada la sentencia, la CNACOM hizo lugar al recurso y revocó la resolución impugnada, declarándose incompetente para entender en la causa por entender que se estaba ante una relación de consumo.

En primer lugar, el Tribunal de Apelación cita el art. 1 de la Ley de Defensa del Consumidor (LDC) y manifiesta:

... a los efectos de determinar si una relación de consumo debe o no ser calificada como de consumo, la calidad de las partes es en principio irrelevante, dado que (...) lo que a estos efectos interesa es determinar cuál ha sido el destino final recibido por el bien adquirido.

En el caso de autos, lo recibido por el deudor fue un mutuo bancario con el fin de reparar un depósito y para bonificar la actividad comercial del prestatario. La Cámara entendió que, por ello, la operación debía ser incluida dentro del ámbito consumeril.

Luego afirma que “la circunstancia de que el dinero obtenido en préstamo *fuera destinado, entre otras cosas, al giro empresario no es obstáculo para asumir el temperamento que aquí se adopta*” (énfasis agregado).

El tribunal mercantil realiza todo este análisis para finalmente declarar nula la cláusula establecida en el contrato de garantía recíproca y fianza por la cual los deudores se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales nacionales de la Ciudad de Buenos Aires. Así, se declara incompetente, entendiendo que la competencia corresponde a los tribunales con jurisdicción en el domicilio real de “los consumidores”.

## CRÍTICAS Y REFUTACIONES: ANÁLISIS DEL DERECHO OBJETIVO VIGENTE

La Cámara, con el solo fin de declararse incompetente, realiza un errado y peligroso análisis del derecho objetivo vigente, que pone en jaque el sistema de sociedades de garantía recíproca y de otorgamiento de crédito a las PyME.

En primer lugar, la Sala “C” del Tribunal Mercantil Nacional parecería no entender cómo se configuran las sociedades de garantía recíproca y su sistema estatuido por la Ley 24467. En efecto, el ejecutado no solo es alguien que desarrolla una actividad económica organizada —tema del que luego nos ocuparemos— sino que además es un socio partícipe de la SGR actora, calificado como “PyME” por la autoridad de aplicación, que realizó un aporte (art. 45, Ley 24467) y al que le fue otorgada una garantía —aval— en los términos del art. 33 de la Ley 24467.

La Sala parece ignorar cuál es el objeto de la Ley 24467, establecido en su art. 1: “(...) promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes (...)”.

En este sentido, y tal como mencionáramos con anterioridad, el art. 1 del Anexo I de la Resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa define a la empresa como “[t]oda unidad económica que desarrolle, con ánimo de lucro, el ejercicio habitual de una actividad *basada en la producción, extracción o cambio de bienes o en la prestación de servicios, que utiliza como elemento fundamental para el cumplimiento de dicho fin la inversión del capital y/o el aporte de mano de obra, asumiendo en la obtención del beneficio el riesgo propio de la actividad que desarrolla*” (énfasis agregado).

Ello es coincidente con la figura del proveedor que otorga la LDC y no con la del consumidor. En efecto, se entiende por proveedor a aquella “(...) persona física o jurídica de naturaleza pública o privada, que *desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios* (...)” (art. 2, Ley 24240; énfasis agregado). En el mismo sentido, el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) entiende por proveedor

... [a toda] persona humana o jurídica que actúe profesional u ocasionalmente, o una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, pública o privada, que tenga por objeto la adquisición, uso o goce de los bienes o servicios por parte de los consumidores o usuarios, para su uso privado, familiar o social (...).

Por su parte, consumidor es “(...) la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social (...)” y “(...) quien, sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social (...)” (art. 1, Ley 24240).

Claramente, aquel carácter definitivo que determina que un sujeto es consumidor es que sea el destinatario final de la adquisición del bien o servicio y para beneficio propio, familiar o social. Pero, quien adquiera bienes o servicios para integrarlos a un proceso productivo, o para el desarrollo de la explotación comercial o industrial, no debe ser considerado con-

sumidor, a pesar de que dicho bien o servicio constituya o no un insumo productivo directo (Krieger y Barocelli, 2017, pp. 4070).

Estos aspectos de la normativa consumeril deben ser armonizados con la Ley 24467, que no solo define qué se entiende por “PyME” sino que también establece qué le corresponde a la autoridad de aplicación —SEPyME— “(...) definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas (...)” (art. 2, Ley 24467). La ya citada Resolución 220/2019 de la SEPyME expresa que “empresa” es toda unidad económica que desarrolla actividades de producción, extracción o cambio de bienes o la prestación de servicios, invirtiendo capital y con aporte de mano de obra, y asumiendo el riesgo de sus operaciones. Por “producción” se entiende la realización de actividades primarias (p. ej.: PyME del agro, de la minería o de la metalúrgica), secundarias (p. ej.: producción de productos industriales elaborados) o terciarias (p. ej.: servicios) de la actividad económica (Krieger y Barocelli, 2017, pp. 6263).

También el citado art. 1093 del CCyCN menciona a las “empresas” como proveedores. Si bien el término no está definido por el CCyCN, sí encontramos referencias a él en distintas normativas que nos dan una idea de que lo que caracteriza a una empresa es tener cierta organización en la actividad económica llevada a cabo, tanto en aspectos materiales como personales. El mismo CCyCN, al regular el tema de la contabilidad, establece en el art. 320 que “[e]stán obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una *actividad económica organizada* o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios (...)” (el énfasis es nuestro). La LGS, al definir a la sociedad, dice que “[h]abrà sociedad si una o más personas *en forma organizada* confor-

me a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas (...)” (art. 1, Ley 19550; énfasis agregado). La Ley de Contratos de Trabajo entiende como “empresa” a “(...) la *organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales*, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos (...)” (art. 5, Ley 20744, énfasis agregado).

Además, la Sala “E” del mismo Tribunal se ha pronunciado en dos sentencias en el marco de las ejecuciones iniciadas tanto contra el socio partícipe como contra otro fiador, entendiendo que en tales casos no media la relación de consumo alegada por los demandados<sup>3</sup>. En ambos pronunciamientos, la Sala “E” entendió que

... el objeto del contrato de garantía recíproca es asegurar el cumplimiento de prestaciones dinerarias o susceptibles de apreciación dineraria asumidas por el socio partícipe para el desarrollo de su actividad económica así como también brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios y, con este propósito, la sociedad de garantía recíproca se obliga accesoriamente por uno de sus socios por los pagos que ésta afronte en el cumplimiento de la garantía (...).

Concluye que “este negocio no es caracterizable como un contrato de consumo (...) es que el Sr. Dib no tiene una relación de consumo con la actora, sino que se vinculó a ella como su socio partícipe (...)”.

## CONCLUSIÓN

El pronunciamiento comentado de la Sala “C” del Excelentísimo Tribunal Comercial expone un errado análisis del derecho objetivo vigente. Pone en un verdadero peligro el sistema estatuido por la Ley 24467 de SGR y contratos de garantía recíproca, al extenderle la condición de consumidor establecida por la LDC 24240 a las PyME.

De seguirse esta tendencia, cada vez que una SGR quiera ejecutar a la PyME o tercero a la que avaló por haber recibido una línea de crédito por un banco o entidad financiera se encontrará con que se está ante una relación de consumo, siendo la PyME la parte débil, debiendo cumplir con los deberes que surgen del art. 42 de la Constitución Nacional toda la normativa consumeril (LDC y CCCN).

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que actualmente se encuentra ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de queja<sup>4</sup> por la denegación del recurso extraordinario federal interpuesto ante la Sala C de la Cámara Comercial por considerar que los agravios refieren a cuestiones de derecho común y derecho procesal.

Es de esperar que nuestro Tribunal Címero declare procedente la queja y vuelva a poner las cosas en su lugar, para evitar interpretaciones desviadas como las que fueron objeto del presente comentario.

<sup>3</sup> CNACOM, Sala “E”, “GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO” (expte. N°31514/2019), sentencia del 19 de abril de 2023 y “GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO” (expte. N°31515/2019), sentencia del 23 de agosto de 2023.

<sup>4</sup> CSJN, Secretaría de Relaciones de Consumo, Recurso Queja N° 1, “GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO” (Expte. COM N°030229/2019/1).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Nissen, R. A. (2019). *Curso de derecho societario: la Ley 19550 con las reformas efectuadas por las leyes 26994, 27290 y 27444*. La Ley.

Krieger, W. y Barocelli, S. S. (2017). *Derecho del consumidor*. El Derecho.

### Jurisprudencia

CNCOM, Sala "C", "GARANTIZAR S.G.R. c/ DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO" (expte. N.º 30229/2019), sentencia del 16 de febrero de 2023.

CNACOM, Sala "E", "GARANTIZAR S.G.R. c/DIB, ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO" (expte. N.º 31514/2019), sentencia del 19 de abril de 2023.

CNACOM, Sala "E", "GARANTIZAR S.G.R. c/DIB ALBERTO EDUARDO Y OTRO s/EJECUTIVO" (expte. N.º 31515/2019), sentencia del 23 de agosto de 2023.

### Legislación

Ley 24467, Boletín Oficial 28/05/1995.

Ley 24240, Boletín Oficial 13/10/1993.

Ley 20744, Boletín Oficial 20/09/1974.

Ley 19550. Boletín Oficial 25/04/1972, modificaciones Ley 26994, Boletín Oficial 08/10/2014 y Ley 27077, Boletín Oficial 19/12/2014.

Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26994, Boletín Oficial 08/10/2014.

Resolución de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa 220/2019, Boletín Oficial 15/04/2019.

### Pedro José González López

Perfil académico y profesional: Abogado por la Universidad Católica Argentina (UCA). Se desempeña como abogado asociado en el Estudio Jurídico FJ Cárrega & Asociados.

pedrojosegonzalez@outlook.com

Identificador ORCID: 0009-0008-3090-0516



## Reseñas



## Reseña del libro *Pinedo y Prebisch. Vida, obra y gestión de dos economistas argentinos*<sup>1</sup>

Federico Núñez Burgos<sup>2</sup> y Betiana Ayelén Carlos<sup>3</sup>

### Resumen

Juan Carlos de Pablo es un economista argentino, con formación en instituciones tanto nacionales como internacionales, miembro de la Academia Nacional de Ciencias Económicas y autor de variadas obras en las que aborda distintos aspectos del campo económico. La obra aquí reseñada cuenta con un total de doce capítulos, en los que el autor aborda la biografía de dos renombrados economistas de la historia argentina, Raúl Prebisch (1901-1986) y Federico Pinedo (1895-1971), como así también su paso y accionar por distintos sectores del Estado, espacios de gestión y de formulación de políticas. El autor, califica a ambos como "inteligentes, comprometidos, laboriosos, corajudos y discutidos". Asimismo, hace referencia a que cita el accionar de ambos economistas porque su legado continúa en vigencia.

**Palabras clave:** economía - Argentina - políticas - gestión

### Abstract

Juan Carlos de Pablo is an Argentine economist, trained in both national and international institutions, member of the National Academy of Economic Sciences and author of various works in which he addresses different aspects of the economic field. The work reviewed here has a total of twelve chapters in which it addresses the biography of two renowned economists in Argentine history, Raúl Prebisch (1901-1986) and Federico Pinedo (1895-1971), as well as its passage and action through different sectors of the State, management and policy formulation spaces. The author describes both as "intelligent, committed, industrious, courageous and argumentative." He also mentions that he cites the actions of both economists because their legacy is still in force.

**Key words:** Economy - Argentina - policies - management

### Economía/ Reseña descriptiva

Citar: Núñez Burgos, F.; Carlos, B. A. (2025). Reseña del libro Pinedo y Prebisch. Vida, obra y gestión de dos economistas argentinos, de Juan Carlos de Pablo. *Omnia. Derecho y sociedad*, 8(1), pp. 127-130.

<sup>1</sup> De Pablo, Juan Carlos (2022). *Pinedo y Prebisch. Vida, obra y gestión de dos economistas argentinos*. Sudamericana.

<sup>2</sup> Universidad Nacional de Salta - Universidad Católica de Salta.

<sup>3</sup> Universidad Nacional de Salta.

Juan Carlos de Pablo analiza en su libro no solo las obras teóricas de los mencionados economistas, sino también el contexto histórico y social en el que se desarrollan sus ideas y políticas. Es por ello que en los primeros capítulos se hace referencia al aspecto biográfico tanto de Federico Pinedo como de Raúl Prebisch. En ambos casos, se destaca su formación y trayectoria profesional. Respecto del primero, su trabajo se centró en el desarrollo económico y la planificación; mientras que el segundo es principalmente conocido por su teoría del desarrollo económico y la labor realizada en la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Asimismo, cabe resaltar que las ideas de ambos coexistieron y se influenciaron mutuamente en el desarrollo de políticas económicas del país.

Pinedo se identificaba con la generación del 80, a quienes consideraba constructores de una nación. De ahí derivan también sus cruces contra el tercermundismo. El economista postulaba “el amor a la libertad, el amor a la verdad, el amor a la cosa pública de nuestra patria y de nuestra gente” (p. 24). Respecto a Prebisch, su esposa —palabras que De Pablo recupera— afirma que él “sufría mucho con las desventuras de Argentina” (p. 25).

El autor sostiene que el contexto histórico para entender el accionar de estos economistas es el escenario de la economía argentina del siglo XX, caracterizado por cambios políticos y económicos significativos; ya que en este contexto se presentan desafíos para el país y se puede observar cómo las ideas de estos economistas intentaron abordar problemas como la pobreza, el desarrollo y la industrialización.

Cabe destacar que tanto Prebisch como Pinedo fueron funcionarios públicos durante la década del 1930. Aquí no se puede dejar de lado lo producido a nivel mundial por la crisis de 1929, a la que nuestro país no quedó ajeno.

En esas circunstancias, el producto bruto interno (PBI) real de Argentina tuvo una caída, pero también presentó una recuperación más rápida en relación con la de otros países. En este contexto internacional es que Pinedo desarrolló su actividad al frente del Ministerio de Economía, y Prebisch estuvo a cargo de la gerencia general del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Es en dicha actividad de gestión, de ambos economistas, en lo que el autor enfatiza su análisis y por ello es que en los siguientes capítulos del libro se alude a los “hitos en el accionar” de cada uno.

Por un lado, Pinedo fue cuatro veces diputado nacional; además, en otras tres ocasiones fue ministro de Economía de la nación. Respecto a esto último, el autor selecciona tres episodios, el primero refiere a cómo se enfrentó al impacto de la gran crisis del 1930, cuyo impacto mundial fue excepcional. Particularmente en Argentina, este contexto es la antesala del llamado Pacto Roca-Runciman, firmado a comienzos de 1933 y, sin duda, posible debido a las “preferencias imperiales” creadas en 1932 en Ottawa. Cabe destacar que Pinedo se hizo cargo del Ministerio de Economía a partir de 1933, gestión en la que se puede subrayar, por un lado, la regulación de algunos mercados de exportación. Para ello, se crearon *stocks* de intervención, como así también juntas reguladoras de carnes y granos.

Del mismo modo, se destaca la creación de impuestos y distribución de la recaudación entre los distintos niveles del Estado; para ello, en la gestión de Pinedo se estableció el impuesto a las ventas y se unificaron los impuestos internos, mediante la Ley 12139. Así se centralizó la recaudación y por ende la distribución entre las provincias adherentes al sistema. De esta manera, nació el régimen de coparticipación de la recaudación de algunos

impuestos. Y, por último, De Pablo destaca la creación del BCRA.

El segundo hito del accionar de Pinedo al que el autor hace referencia es el fallido programa de 1940, durante su segunda gestión en el Ministerio de Economía. Esto, a un año del comienzo de la Segunda Guerra Mundial. Es entonces cuando en nuestro país se lleva a cabo el denominado Programa de Reactivación Económica, más conocido como "Plan Pinedo", cuyo objetivo era realizar una reforma financiera con el fin de brindar instrumentos al Banco Central para el manejo de la política monetaria y crear un mercado de capitales. El plan también proponía el desarrollo industrial exportador, especializado en las materias primas de la nación.

Dicho plan no pudo concretarse debido a que no obtuvo la aprobación de la Cámara de Diputados, cuya mayoría estaba constituida por el radicalismo. Si bien el proyecto contaba ya con la aprobación de la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo no pudo convencer a los diputados liderados por Alvear para contar con su apoyo. Luego de estos hechos, Federico Pinedo renuncia al Ministerio.

El tercer y último hito de la gestión de Pinedo fue su rápido paso por el ministerio en 1962, en un contexto signado por las elecciones legislativas, donde la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI) obtuvo buenos resultados al ganar en quince distritos. Sin embargo, el triunfo del peronismo en Buenos Aires reaviva el antiperonismo y provoca a su vez el derrocamiento del presidente Frondizi. En estas circunstancias, y con Guido en la presidencia, Pinedo es nombrado ministro y decide aumentar el impuesto a las ventas, los recargos a la importación, el aumento del precio de los combustibles y que el BCRA deje de intervenir en el mercado de cambios. En este contexto, la gestión de Pinedo duró diecinueve días, tras lo

cual renunció ante el cierre del Congreso.

De Pablo sostiene que estos acontecimientos y las dos renuncias de Pinedo por cuestiones extraeconómicas nos muestran que los ministros no se deben ocupar solo de lo específico, sino también combinar con el accionar en general del gobierno.

En los siguientes capítulos, el autor se refiere a los hitos de la actividad desarrollada por Prebisch.

Durante el 1930 y 1943, Prebisch fue subsecretario de Hacienda, asesor de ministros y gerente general del Banco Central de la República Argentina, en esta gestión se destacan la creación del impuesto a los réditos y el diseño y gerenciamiento del BCRA. Respecto al primero, fue creado luego de un viaje a los países que ya habían implementado el impuesto a la renta que, en nuestro país, entró en vigor mediante la Ley 1168.

Durante la creación de la entidad bancaria central, se dio el encuentro entre Pinedo y Prebisch, este último autor de los fundamentos principales de la fundación. El banco argentino se caracterizó por ser uno en el que el Estado tenía una mínima intervención. Se destaca la Ley 12155 donde se detalla la composición del directorio del Banco, como así también las concesiones y prohibiciones de la institución.

Prebisch, en su rol de gerente del Banco, implementó hábitos laborales y de procedimiento. Raúl Prebisch tenía una visión particular respecto al rol que debía tener la política monetaria en ese contexto económico. Consideraba que era necesario un mercado de papeles a corto plazo. De Pablo reflexiona en torno a ello que "la política monetaria debe tratar de que el impacto interno de una mayor entrada de divisas no se magnifique vía créditos que no puedan ser cancelados con suficiente velocidad. Todo ello en ausencia de un mercado interno de capitales" (p. 63).

El vínculo entre Pinedo y Prebisch fue, primero, de colaboradores cuando ambos fueron funcionarios; trabajaron juntos durante las primeras gestiones del Ministerio de Economía de Pinedo. Tiempo después hubo algunas discrepancias entre ellos, por cuestiones de distintas visiones de las políticas económicas. Sin embargo, transcurrido el tiempo, el autor puede observar buenas percepciones de uno sobre otro en expresiones de los propios funcionarios.

Juan Carlos de Pablo, en los siguientes capítulos, realiza valoraciones de ambos economistas. En el caso de Pinedo, rescata su visión acerca de la relación entre el presidente y los ministros, como así también sus implicancias, fruto de su experiencia en los cargos de gestión. Respecto a Prebisch, valora su visión en cuanto a la idea de centro y periferia, ya que consideraba que no debemos ver a los otros países solo con ojos argentinos, pero tampoco posicionarnos desde el otro extremo.

En los capítulos finales, el autor realiza un recorrido por los últimos tiempos tanto

de Pinedo como de Prebisch, rescatando del primero su escritura continua, que se vio reflejada en la autoría de libros, como así también de artículos periodísticos. Prebisch, por su parte, también dejó un legado en la formulación de teorías económicas, recuperadas tanto nacional como internacionalmente.

Como reflexión final el escritor de esta obra sostiene la importancia del análisis desde la perspectiva de los procesos decisivos, es decir, enfrentar la tarea con actitud. El accionar de Pinedo, como también el de Prebisch requieren “imaginar los mecanismos operativos a través de los cuales la legislación será aplicada” (p. 217). Así también, precisan reconocer y reflexionar acerca de cómo las ideas de dos reconocidos economistas fueron de gran importancia para la política económica del país, cómo también para la región, y aún siguen vigentes.

### **Federico Núñez Burgos**

Perfil académico y profesional: Licenciado y profesor universitario en Ciencias Políticas. Magíster en Economía y Ciencia Política. Docente de la Facultad de Humanidades en la Universidad Nacional de Salta y en la Facultad de Artes y Ciencias y Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta.

fmd75@yahoo.com.ar

Identificador ORCID: 0009-0001-1402-4834

### **Betiana Ayelén Carlos**

Perfil académico y profesional: Profesora en Historia por la Universidad Nacional de Salta (UNSA). Docente adscripta en la Escuela de Historia dependiente de la Facultad de Humanidades en la Universidad Nacional de Salta (UNSA).

ayecarlos25@gmail.com

Identificador ORCID: 0009-0001-5357-8063